



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR ÚNICA N°. 050

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN VISTOS BUENOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

Fecha: **Bogotá D.C., 22 NOV. 2012**

En el marco de lo dispuesto por los Decretos 4149 de 2004 *"Por el cual se racionalizan algunos trámites y procedimientos de comercio exterior, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones"*, 3803 de 2006 *"Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación"* y 4927 de 2011 *"Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones"*, a través de la presente circular y de sus anexos se actualizan los requisitos, permisos, certificaciones, autorizaciones o vistos buenos previos a la importación exigidos por las entidades competentes vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, para el trámite del registro y de la licencia de importación.

De conformidad con el párrafo del artículo 2º del Decreto 3803 de 2006, se entiende por requisito, permiso o autorización los trámites previos requeridos por las autoridades competentes para la aprobación de las solicitudes de registro de importación de:

- Recursos pesqueros.
- Equipos de vigilancia y seguridad privada.
- Isótopos radiactivos y material radiactivo.
- Prendas privativas de la Fuerza Pública.
- Hidrocarburos y gasolina.

Y de aquellos productos sometidos a:

- Control sanitario dirigido a preservar la salud humana, vegetal y animal.
- Cumplimiento de reglamento técnico.
- Certificado de emisiones por prueba dinámica.
- Homologación vehicular.
- Cupo por salvaguardias cuantitativas.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

050 22 NOV. 2012

- Control para garantizar la protección del medio ambiente en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Así mismo, cuando hubiere lugar a ello las solicitudes de Licencia de Importación de mercancías estarán sometidas al cumplimiento de los requisitos, permisos o autorizaciones indicados anteriormente.

1. IMPORTACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA

1.1. Licencia de Importación

En virtud de lo regulado por el artículo 3° del Decreto 3803 de 2006 corresponden al régimen de licencia previa las importaciones de:

- Bienes incluidos en la lista correspondiente a dicho régimen por disposición del Gobierno Nacional, señalados en el "ANEXO No. 01 MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MCIT - LICENCIA PREVIA".
- Mercancía usada, imperfecta, reparada, reconstruida, restaurada (refurbished), subestandar, remanufacturadas y saldos de inventario.
- Mercancías destinadas a Entidades Oficiales, con excepción de gasolina, urea y demás combustibles.
- Mercancías por el Sistema de Licencia Anual conforme a las normas correspondientes.
- Mercancías amparadas en las operaciones no reembolsables indicadas en el artículo 15 del Decreto 3803 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Mercancías para las cuales se solicite exención de gravamen arancelario, evento en el cual deberán cumplir con los vistos buenos de las siguientes entidades, según el caso:

Ministerio de Minas y Energía - Agencia Nacional Minera - ANM:

Requieren visto bueno de esta entidad las solicitudes de licencia de importación presentadas por Entidades Privadas en las cuales se solicite exención arancelaria por tratarse de maquinaria, equipos técnicos, sus accesorios, materiales y repuestos destinados a la exploración de minas o petróleo; y cumplir con los requisitos establecidos en el literal h) del artículo 9 del Decreto 255 de 1992 o las presentadas por Entidades Oficiales en virtud del literal b) del artículo 7 del Decreto 255 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

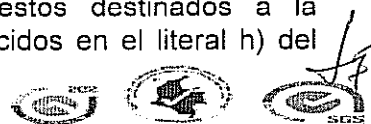
Ministerio de Minas y Energía - Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH:

Requieren visto bueno de esta entidad las solicitudes de licencia de importación presentadas por Entidades Privadas en las cuales se solicite exención arancelaria por tratarse de maquinaria, equipos técnicos, sus accesorios, materiales y repuestos destinados a la exploración de minas o petróleo; y cumplir con los requisitos establecidos en el literal h) del

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

artículo 9 del Decreto 255 de 1992 o las presentadas por Entidades Oficiales en virtud del literal b) del artículo 7 del Decreto 255 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Requieren visto bueno del Ministerio de Relaciones Exteriores las solicitudes de licencia de importación de vehículos por parte de los diplomáticos colombianos que terminan su misión en el exterior y regresan al país, cuando soliciten exención arancelaria en aplicación de los Decretos 2148 de 1991 y 379 de 1993.

También se requiere visto bueno para las solicitudes de cancelación de licencias de importación que se hayan aprobado con el visto bueno de esa entidad.

Ministerio de Salud y de la Protección Social:

Requieren visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social las importaciones en las cuales se solicite exención arancelaria por tratarse de drogas, vacunas, sueros, instrumentos y elementos para diagnósticos y tratamientos médicos, odontológicos y hospitalarios; que importen las entidades del sector privado dedicadas a prestar servicios de salud y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1659 de 1964 y el literal b) del artículo 9 del Decreto 255 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

1.2 Disposiciones especiales de otras Entidades

Corresponden al régimen de licencia previa las importaciones que requieran visto bueno de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD-, del Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE- y de la Industria Militar – INDUMIL-, así:

1.2.1. Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3990 de 2010, en el "ANEXO No. 02 SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – MINJUSTICIA." se relacionan las sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, a través del "Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes", expedido por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho. Para la importación de estos productos se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- El "Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes" o la "Autorización Extraordinaria para Compra, Importación, Distribución, Consumo y

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





020

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Producción", documentos a través de los cuales el Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza la importación de sustancias y sus respectivos cupos, deberán estar vigentes cuando se presente la solicitud de licencia de importación.

- Las solicitudes de licencia de importación de sustancias y productos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes deberán presentarse en la misma unidad de medida autorizada por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el "Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes" o en la "Autorización Extraordinaria".
- Cuando la solicitud de licencia de importación ampare productos clasificados por subpartidas arancelarias diferentes a las relacionadas en el Anexo No. 02 de la presente circular, pero que en su composición tengan algún porcentaje de sustancias químicas controladas, deberá indicarse detalladamente la composición química y porcentual de todos los componentes controlados y no controlados del producto a importar.
- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2272 de 1991, la introducción al país de las sustancias químicas y productos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá efectuarse por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta y por las Zonas Francas ubicadas en Barranquilla, Buenaventura y Cartagena. Así mismo, el metanol o alcohol metílico puede también ingresar por el puerto de Santa Marta cuando se destine a proyectos de producción de biodiesel, conforme a lo señalado en la Ley 1234 de 2008. En ese orden, en la solicitud de licencia de importación únicamente se admitirá la anotación de una de las aduanas mencionadas.
- Las licencias de importación aprobadas por el Comité de Importaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amparadas con un Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes no pueden ser modificadas para prorrogar su vigencia.
- El Comité de Importaciones sólo aprobará las solicitudes de licencia de importación cuando el concepto de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho exprese que el importador cuenta con el cupo para importar la cantidad total de los productos o sustancias indicadas en la solicitud de licencia, o cuando indique que estos no corresponden a sustancias controladas por la citada Subdirección. En concordancia con lo anterior, el Comité de Importaciones no aprobará en forma parcial solicitudes de licencia de importación de sustancias químicas y productos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- El Comité de Importaciones evaluará y decidirá sobre las solicitudes que simultáneamente indiquen sustancias y productos controlados y sustancias no controladas que contengan en alguna proporción productos controlados por el Consejo Nacional de Estupeficientes. Sin embargo, no aprobará solicitudes de licencia que amparen al mismo tiempo esta clase de sustancias y productos, así como otras mercancías de naturaleza distinta a las del ámbito de Control del Consejo Nacional de Estupeficientes.
- En las solicitudes de modificación de licencias de importación que contengan sustancias y productos controlados deberá diligenciarse la casilla 11 del formulario para obtener concepto técnico de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupeficientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Las solicitudes de cancelación de licencias deberán ser remitidas para concepto técnico de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupeficientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3990 de 2010, las licencias de importación que amparen mercancías clasificadas por la subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1° del mismo Decreto, tendrán una vigencia improrrogable hasta por tres (3) meses contados a partir de su aprobación.
- Las solicitudes de modificación de licencias de importación que se hayan aprobado con el visto bueno de esta entidad, requerirán visto bueno cuando impliquen cambios en los cupos asignados.

1.2.2 FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – FNE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 36 de 1939, el Decreto Ley 257 de 1969, el Decreto 3788 de 1986 y el Decreto 4107 de 2011 por medio del cual se deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23, el Fondo Nacional de Estupeficientes es la Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Salud y Protección Social que tiene por objeto ejercer la fiscalización, vigilancia y control administrativo sobre las actividades médicas, científicas e industriales legítimas, que involucren sustancias y productos estupeficientes, psicotrópicos y precursores de drogas sometidos a fiscalización, en concordancia con los tratados internacionales aplicables al caso de los cuales el país es signatario.

En el marco de lo señalado en la Resolución 1478 de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 262 y 2335 de 2009, el proceso de importación de sustancias y productos sometidos a fiscalización lo realizará el Fondo Nacional de Estupeficientes o podrá realizarse a través de dicha entidad por parte de los importadores que hayan sido autorizados, los cuales deberán

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

contar con un cupo de importación vigente y suficiente, y tendrán que tramitar la licencia de importación cumpliendo con los lineamientos indicados en la citada resolución.

Las sustancias y productos sometidos a fiscalización y los que únicamente pueden ser importados por el Fondo Nacional de Estupeficientes se encuentran listados en el "ANEXO No. 03 FONDO NACIONAL DE ESTUPEFICIENTES - FNE". Adicionalmente, las importaciones de los productos de las partidas arancelarias 3003 y 3004 que contengan cualquiera de las sustancias y los medicamentos cuyo principio activo sea algunas de las sustancias fiscalizadas por el FNE, deberán realizarse a través de la Unidad Administrativa Especial – UAE - del Fondo Nacional de Estupeficientes y con la autorización de éste.

Igualmente, los productos del capítulo 38 que contengan alguna de las sustancias sometidas a fiscalización por el Fondo Nacional de Estupeficientes, también deberán solicitar visto bueno de esa entidad para la aprobación de la importación.

Para las licencias de importación que contengan sustancias y productos sometidos a fiscalización por el FNE, se deberán diligenciar las casillas con las siguientes especificaciones a fin de obtener el visto bueno:

1. Casilla 2. Importador. Se debe incluir la razón social del importador y sus datos.
2. Casilla 3. Entidad para la cual se importa. Se debe incluir el nombre del Fondo Nacional de Estupeficientes y sus datos.
3. Casilla 4. Agencia de aduanas o apoderado. Deben incluirse los datos de la entidad que diligencia la licencia de importación. No obstante, si quien diligencia la licencia es el mismo importador, podrá dejarse en blanco.
4. Casilla 15. Aduana de ingreso de la mercancía. Debe ingresar por Bogotá D.C.
5. Casilla 19. Vía de transporte por medio de la cual ingresan las mercancías al país. Vía aérea.
6. Casilla 28. Solicitud de vistos buenos. Indicar FNE y su respectivo código "08". Además se debe indicar el número y fecha del oficio por medio del cual se asignó la previsión ordinaria o suplementaria que establece el cupo de importación que se utilizará, indicándose cuál es el saldo con el que se cuenta para realizar la importación.
7. Casilla 44. Descripción de la mercancía. Cuando se importen medicamentos acondicionados o sin acondicionar de las partidas 30.03 y 30.04, se debe especificar claramente el total de unidades farmacéuticas que se importarán, independientemente de su presentación comercial.

Adicionalmente, se requiere visto bueno para las solicitudes de modificación o cancelación parcial o total de licencias de importación vigentes que se hayan aprobado con el visto bueno de esta entidad. Si la cancelación se tramita en una vigencia diferente a la del cupo asignado

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Canmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

que sirvió como soporte de la aprobación de la licencia, entonces el cupo no será recuperado pues ya estará vencido.

1.2.3 INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL

De acuerdo con el Decreto 2535 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1809 de 1994 sobre armas, municiones, explosivos y sus accesorios, el Decreto 334 de 2002 sobre materias primas para explosivos, la Ley 525 de 1999 y el Decreto 1419 de 2002 por medio del cual se crea la autoridad nacional para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción. En el "ANEXO No. 04 INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL" se relacionan los bienes que únicamente pueden importarse a través de la Industria Militar – INDUMIL, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Previo a la presentación de las solicitudes de licencias de importación, los importadores de productos controlados por la Industria Militar – INDUMIL, deberán obtener la certificación emitida por la entidad a través del Formulario Único de Comercio Exterior – FUCE – de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, teniendo en cuenta la clase del producto y la normatividad que lo rige.
- Las solicitudes de licencia de importación deben tramitarse, sin excepción alguna, a través de la Industria Militar – INDUMIL– y corresponden al régimen de licencia previa.
- El usuario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 334 de 2002 "Por el cual se establecen normas en materia de explosivos", el cual dispone: *"La importación del nitrato de amonio categoría I será restringida, controlada y destinada exclusivamente para la preparación de fertilizantes compuestos. A partir de la fecha, ningún usuario, distribuidor o subdistribuidor, podrá vender o comercializar nitrato de amonio de esta categoría."*

La producción e importación del nitrato de amonio categoría II se autoriza para la fabricación de fertilizantes compuestos o para su uso en cultivos tecnificados previamente autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, siempre y cuando se garantice un estricto control en la comercialización y consumo. El nitrato de amonio categoría III será de libre uso, no obstante su distribución, comercialización y venta estará controlada.

Parágrafo. Todos los fabricantes e importadores de fertilizantes nitrogenados simples o de mezclas NPK con base en nitrato de amonio, someterán sus productos a las pruebas técnicas de detonabilidad que ha criterio de la Industria Militar sean necesarias".

- De acuerdo con lo anterior, para importar el Nitrato de Amonio Categoría III, una vez INDUMIL determine que dicho producto se clasifica como no explosivo, el trámite se realiza por el régimen de libre importación, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE– y el importador debe adjuntar a la solicitud de importación la

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



050

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

: 050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

certificación escaneada expedida por INDUMIL, sin perjuicio de las autorizaciones previas que deban emitir las entidades competentes. En caso de que el dictamen determine que el producto es explosivo, le corresponderá el régimen de previa y su importación deberá realizarse a través de la Industria Militar – INDUMIL.

- Para el control y aplicación de las disposiciones previstas en la presente circular, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá en cuenta el producto específico y el número CAS (Chemicals Abstracts Services), y no la subpartida arancelaria en su totalidad. Cuando no exista número CAS, se verificará el nombre específico del producto.
- Las solicitudes de importación de productos clasificados por las subpartidas arancelarias contenidas en el Capítulo 93 del Arancel de Aduanas, listados en el Anexo No. 04 de la presente circular, deberán ser tramitados a través de la Industria Militar – INDUMIL; no obstante, cuando estas mercancías sean importadas directamente por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Fuerza Pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, su importación no estará sometida a los lineamientos previstos por el Decreto 2535 de 1993.
- Adicionalmente, se requiere visto bueno para las solicitudes de modificación o cancelación de licencias de importación que se hayan aprobado con el visto bueno de esta entidad.

2. IMPORTACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LIBRE IMPORTACIÓN

El Decreto 3803 de 2006 en su artículo 2º establece que el registro de importación es obligatorio exclusivamente para las importaciones de bienes de libre importación que requieran los requisitos, permisos o autorizaciones previas establecidas por las entidades competentes para la realización de las importaciones a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Para el efecto, se relacionan por entidad, las subpartidas arancelarias, descripción del producto, notas marginales y el tipo de control que requieren de tales autorizaciones.

2.1 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. A continuación se relacionan los productos sujetos a control de dicha entidad:

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

050 22 NOV. 2012

Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono

A. En virtud de las Leyes 29 de 1992 y 618 de 2000, las Resoluciones 304 de 2001, 734 de 2004, 901, 902 y 2120 de 2006, 1652 de 2007 y el Decreto 2820 de 2010, los productos sujetos a control previo por parte de la ANLA se relacionan en el "ANEXO No. 05 SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO) - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA."

- La vigencia de los vistos buenos otorgados por la autoridad ambiental para la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y la fecha máxima de vigencia será el 31 de diciembre del año en el que fue otorgado el visto bueno.

B. De conformidad con la Resolución 1652 de 2007, se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono, listadas en los Grupos I y II del Anexo A y en los Grupos I, II y III del Anexo B del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

- De acuerdo al artículo 5º de la Resolución 1652 de 2007 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se requiere visto bueno por parte de la autoridad ambiental, para la importación de equipos y artefactos que no contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono, "ANEXO No. 06 REFRIGERADORES Y EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA".

Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica

En virtud de las Resoluciones 910 de 2008 y 2604 de 2009, se fijan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir con prueba dinámica:

- Toda fuente móvil terrestre (los vehículos automotores, las motocicletas, los motociclos, los mototriciclos y los motocarros), importada o de fabricación nacional que transite o circule en el territorio nacional deberá presentar el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica, "ANEXO No. 07 CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA."
- Se exceptúan del cumplimiento del requisito de certificado de emisiones por prueba dinámica las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras,

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para el manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos para uso fuera de carretera (nonroad), los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.

Residuos o Desechos Peligrosos

El Convenio de Basilea, Ley 253 de 1996 y el artículo 4º de la Ley 1252 de 2008, prohíben la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional, por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado. A su vez, el Decreto 4741 de 2005 señala los listados de residuos o desechos considerados peligrosos, mediante los anexos I y II, coincidentes con los anexos I y VIII del Convenio de Basilea.

El artículo 5º del Decreto 4741 de 2005 dispone que los residuos o desechos incluidos en los Anexos I y II, se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El importador de las mercancías clasificadas como residuos o desechos de prohibida importación al país, podrá demostrar ante la autoridad ambiental que los residuos o desechos no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el Anexo III del Decreto 4741 de 2005, para lo cual deberá presentar los resultados de los ensayos que establece la Resolución 062 de 2007 del IDEAM, o aquella que la modifique o sustituya.

Cuando en las subpartidas identificadas se establezca como medida de control el visto bueno para la importación, la autoridad ambiental competente podrá requerir información adicional al importador sobre las características físico químicas de los residuos y resultados de análisis, cuando se estime necesario.

El listado de residuos o desechos considerados peligrosos se encuentra relacionado en el "ANEXO No. 08 RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA."

Permisos para la Importación de Fauna y Flora Silvestre – CITES

La Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006 establecen el procedimiento y fijan el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, la cual establece restricciones al comercio internacional de especies relacionadas en el Apéndice I de dicha Convención.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 Nov. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Aunque no se relacionan en la presente circular las subpartidas arancelarias de especies no domésticas y sus productos, los importadores deberán consultar el Apéndice I de la CITES ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de verificar este requisito que hace obligatorio el permiso del Ministerio para obtener el registro o licencia de importación.

Si la(s) especie(s) se encuentra(n) incluida(s) en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, el permiso se deberá tramitar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridad administrativa CITES de Colombia.

Permiso NO CITES

Las Resoluciones 1367 de 2000 y 0454 de 2001 establecen el procedimiento para las autorizaciones de importación de especímenes de la diversidad biológica no contemplados en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, caso en el cual se deberá adelantar ante la ANLA el respectivo trámite de obtención del permiso NO CITES. Igualmente, regula las excepciones que otorga la CITES sobre las especies incluidas en sus apéndices.

Medidas de Control Ambiental para plaguicidas y especies para fines de Zoocria - Exigibilidad de la Licencia Ambiental

El Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, especifica los productos, sustancias y especies que requieren Licencia Ambiental para su importación, a saber:

A. Pesticidas o Plaguicidas de Uso No Agrícola

Para todo tipo de plaguicidas, pesticidas químicos y biológicos de uso no agrícola (veterinario, doméstico, industrial o de salud pública), previo a su importación, se deberá obtener la Licencia Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Están sujetos a Licencia Ambiental de acuerdo al Decreto 2820 de 2010, los plaguicidas que ingresen al país como producto químico elaborado y/o la materia prima para su elaboración (ingrediente activo), y aquellos plaguicidas destinados para venta al por mayor y al por menor.

Los reguladores fisiológicos requieren de licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la definición de plaguicida señalada por la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Andina (plaguicida de uso agrícola).

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La importación y producción de plaguicidas químicos de uso agrícola, como son: pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas están sujetos al registro de venta o registro nacional otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Decisión 436 de 1998 de la Comunidad Andina. Para la expedición de este visto bueno se deberá obtener previamente el Dictamen Técnico Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales que pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre, estará sujeta a Licencia Ambiental, la cual deberá tramitarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Para los casos contemplados en los literales A y C anteriormente mencionados, no es posible precisar un listado de subpartidas arancelarias debido a que en el caso de los plaguicidas químicos pueden importarse como materia prima si se trata de un ingrediente activo o como producto elaborado; y los plaguicidas por su origen biológico presentan una gran variedad. Así mismo, para el caso de las especies foráneas para fines de zootecnia no existe listado de especies que podrían llegar a ser importadas al país.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y las Resoluciones 0848 de 2008, 207 y 976 de 2010, se declararon como invasoras las especies exóticas o foráneas que se relacionan en el "ANEXO No. 09 ESPECIES EXÓTICAS O FORÁNEAS - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBIENTE (ANLA).", sobre las cuales se prohibió la introducción al país de sus especímenes de especies, subespecies, razas o variedades.

Tratándose de las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), carpa (*Cyprinus carpio*), pez león y camarón de Asia o camarón Yumbo (*Penaeus monodon*), se podrá autorizar el ingreso al país de ovas embrionadas, larvas, postlarvas y alevinos de estas mismas especies, cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, debidamente autorizados por parte de la autoridad pesquera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

2.2 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

De acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 (Estatuto General de Pesca) y el artículo 3º del Decreto 4181 de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la cual ejerce la autoridad pesquera y acuícola en Colombia.

Para la importación de productos pesqueros dicha entidad expide una resolución de autorización de comercialización y visto bueno. "ANEXO No. 10 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP."

2.3 DÉCIMO TERCERA BRIGADA

El Ministerio de Defensa Nacional con fundamento en el Decreto 938 de 1988, expide a través del Comando de las Fuerzas Militares, Comandante de la III Brigada en el Ejército o el equivalente en la Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Comandante de Departamento de la Policía Nacional, los oficios de autorización para la importación de prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares.

El Decreto 2266 de 1991 determina la competencia de la autoridad militar y de policía para expedir los permisos para importar prendas textiles empleadas en la fabricación de uniformes, de campaña, insignias o medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado.

Las subpartidas por las cuales podrían clasificarse esos bienes, dependen de la naturaleza y uso de los mismos como prendas de uso privativo. Su importación estará sujeta al trámite del registro o licencia de importación, según corresponda, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE y deberá adjuntar al formulario electrónico por el enlace de anexos, el oficio de autorización.

2.4 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, artículo 6º, literal a) del Decreto 1840 de 1994 y la normatividad de la Comunidad Andina, se señalan las medidas de control para el ingreso al país de animales, vegetales y sus productos, así como para las materias primas e insumos agrícolas y pecuarios, así:

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



020

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Documento Requisitos Fitosanitarios para Importación

Es el documento que señala los requisitos fitosanitarios específicos que debe cumplir y certificar el país exportador del producto vegetal o del agente de control biológico, según Resolución 431 de 1996 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina y Resolución 1558 del 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

- El Documento Requisitos Fitosanitarios para Importación debe solicitarse de manera previa al embarque, es decir, antes de que el producto salga del país de origen siendo válido por un solo embarque y tiene una vigencia de 90 días contados a partir de su fecha de expedición.
- Basado en el principio de análisis de riesgo de plagas, a través de la Resolución 1008 de 2006 la Comunidad Andina definió las Categorías de Riesgo Fitosanitario para la importación de los productos de origen vegetal. Teniendo en cuenta la constitución física y los procesos de transformación a que han sido sometidos estos productos, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA– establece los niveles de intervención.

Documento Zoosanitario para Importación

Señala los requisitos zoosanitarios establecidos por Colombia para la importación de animales (incluye los acuáticos) y sus productos, de conformidad con las Decisiones 515 de 2002 y 737 de 2010 de la Comunidad Andina.

- Este documento debe solicitarse de manera previa al embarque de la mercancía, siendo válido por un solo embarque y tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su expedición.
- En la Resolución 1153 de 2008 de la Comunidad Andina se establecen las Categorías de Riesgo Sanitario para la importación de mercancías pecuarias, considerando tanto la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades que constituyan riesgo para la sanidad animal y la salud pública, así como el uso de la mercancía.
- En la Resolución 1418 de 2006, se exceptúan del "Documento Zoosanitario para Importación" -DZI- algunos productos de origen acuático.
- Únicamente los animales y sus productos que para su importación al país requieren "Documento Zoosanitario para Importación" –DZI, deben ser inspeccionados por el ICA en el lugar autorizado para su ingreso y para la nacionalización se requerirá el "Certificado de Inspección Sanitaria" –CIS– que dicha entidad expide en esos sitios. Los otros productos no requerirán inspección del ICA en el sitio de entrada al país; sin embargo, es de anotar que tanto los medicamentos de uso veterinario como los caninos

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

y felinos domésticos, a su arribo a Colombia deberán ser sometidos a inspección sanitaria por parte del ICA.

Licencia o Registro de Venta

Dicho documento se exige para la importación de insumos pecuarios y agrícolas terminados, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos respectivamente por las Resoluciones 1056 de 1996, 150 de 2003, 3759 de 2003 y 375 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

- El titular de la "Licencia o Registro de Venta", podrá autorizar a otra persona natural o jurídica para importar el producto final, siempre y cuando esta persona se encuentre registrada ante el ICA como importador. El titular del producto remitirá al ICA la autorización correspondiente debidamente legalizada para proceder a incluir el nombre del importador autorizado por medio de anotación en la "Licencia o Registro de Venta".
- Los titulares de la Licencia o Registro de Venta de producto terminado, están igualmente autorizados a importar la materia prima incluida en la formulación que consta en dicha licencia o rotulado aprobado.

Concepto de insumos agrícolas

Para la importación de insumos agrícolas que van a ser utilizados como materias primas en la fabricación o formulación de fertilizantes, plaguicidas, bioinsumos y coadyuvantes que no tienen Registro de Venta, se requerirá Concepto de Insumo Forma ICA 3-641 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Para la importación de productos procesados y terminados, se deberá anexar el Registro de Venta. En el caso de terceros (no titulares de la Licencia o Registro de Venta), deberán adjuntar un oficio del titular autorizándolos para importar.

En el caso de sustancias que se utilicen como materia prima para la elaboración de insumos agrícolas con Registro de Venta ICA y que estén contempladas como materiales con restricción por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacentes del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán cumplirse previamente los trámites previstos por esta entidad para la materia prima antes del visto bueno del ICA.

Concepto de Insumos

Se exige cuando se importa materia prima para incorporarla en la producción de bienes.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



000

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Para el caso de medicamentos veterinarios se requiere el Concepto de Insumos – CI, cuando el titular de una Licencia o Registro de Venta autoriza a una empresa registrada ante el ICA, para importar las materias primas que va utilizar en la elaboración de su producto. En este evento se requiere anexar a la Forma 3-641 diligenciada (Concepto de Insumos), la autorización de la empresa titular del registro (informando la cantidad, la materia prima y el nombre del producto), copia del registro de venta y el respectivo recibo de pago.

En el caso de materias primas para la fabricación de alimentos para animales, la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios del ICA, emite un concepto de aprobado a través de la VUCE, para lo cual constata que quien importa esté registrado como importador o productor ante dicho Instituto.

Exclusión de IVA

En el caso de materias primas para la fabricación de medicamentos de uso veterinario que se acojan a lo estipulado en el Decreto 3733 de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberá indicar en la Casilla 27 "Solicitudes Especiales" del registro de importación, el ítem del producto con el siguiente texto: "Nos acogemos al art. 1 del Decreto 3733 de 2005 para la exclusión de IVA".

Concepto de Insumos para experimentación

Las muestras de insumos o productos con destino a investigación o experimentación agrícola o pecuaria, requerirán Concepto de Insumos de Experimentación (Forma 3-423 diligenciada). Cuando se trate de plaguicidas (formulaciones e ingredientes activos nuevos), los importadores de estos productos deberán solicitar la expedición previa del permiso de experimentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los productos de los ítems mencionados sujetos a los controles previos del ICA enunciados anteriormente, se relacionan en el "ANEXO No. 11 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA."

2.5 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.

Los productos sujetos a medidas sanitarias de control para su importación deben cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de conformidad con los Decretos 3192 de 1983, 2092 de 1986, 1843 de 1991, 365 de 1994, 1290 de 1994, 677 de 1995, 2311 de 1996, 3075 de 1997, 219 de 1998, 1545 de 1998, 822 de 2003, 2510 de 2003, 481 de 2004, 919 de 2004, 2266 de 2004, 2493 de 2004, 3553 de 2004, 3554 de 2004, 3770 de 2004, 3636 de 2005, 3733 de 2005, 4445 de 2005, 4725 de 2005, 4764 de 2005, 1861 de 2006, 4858 de 2007, 2270 de 2008, 3863 de 2008, 038 de 2009, las Resoluciones 434 de 2001, 1679 de 2002, 16563 de 2002, 2434 de 2006, 3249 de

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

50

22 NOV. 2012

2006 y las Decisiones 516 de 2002 y 706 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina. Tales productos se relacionan en el "ANEXO No. 12 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA".

Las medidas de control previas a la importación implementadas por el INVIMA son el Registro Sanitario, la Autorización Sanitaria y el Visto Bueno, utilizadas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de importación de producto terminado amparado en Registro Sanitario, Permiso de Comercialización o Notificación Sanitaria Obligatoria de los productos competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA (medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, medicamentos homeopáticos, alimentos y bebidas alcohólicas de uso y consumo humano, plaguicidas y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y los suplementos dietarios).
2. Cuando se trate de importación de materias primas utilizadas en la elaboración o fabricación de productos de competencia del INVIMA (medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, medicamentos homeopáticos, alimentos y bebidas alcohólicas de uso y consumo humano, plaguicidas y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y los suplementos dietarios).
3. Cuando se trate de importación de partes, accesorios y repuestos de dispositivos médicos y equipos biomédicos.
4. Cuando se trate de importación de dispositivos médicos sobre medida.
5. Cuando se trate de importación de productos o insumos que se empleen en estudios clínicos, previo concepto y aprobación de la comisión revisora del INVIMA.
6. Cuando se trate de importación de productos de competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- que no cuenten con Registro Sanitario, se requiere previa autorización expedida por la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, así como en los siguientes casos:
 - Medicamentos Vitales No Disponibles.
 - Componentes Anatómicos.
 - Donación de dispositivos médicos o de equipos médicos.
 - Dispositivos con fines de exposición o demostración (importación temporal a corto o largo plazo).

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





060

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

: 050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Muestras sin valor comercial de productos cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbente de higiene personal.

Exclusión de IVA

En caso que el importador desee acogerse al Decreto 3733 de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionado con exclusión de IVA a materias primas con o sin registro sanitario para medicamentos, plaguicidas e insecticidas de uso doméstico, o la norma que se encuentre vigente, es necesario que el usuario lo indique en la casilla 27 "Solicitudes especiales", del registro o licencia de importación, según corresponda. Si el solicitante es comercializador debe además anexar electrónicamente al registro o licencia de importación, una carta suscrita por el representante legal del importador que contenga el listado de laboratorios fabricantes de medicamentos (fitoterapéuticos, homeopáticos y alopáticos), insecticidas o plaguicidas de uso doméstico, a los que se les va a suministrar la materia prima; estos fabricantes deberán contar con Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Capacidad de Producción aprobado vigente.

En el evento en que deban realizarse modificaciones en el formulario del Registro o de la Licencia de Importación, relacionadas con el nombre del importador, nombre del exportador, descripción de la mercancía, subpartida arancelaria, país de origen o país de compra, el usuario deberá direccionar para concepto previo del INVIMA dicha modificación a través del aplicativo VUCE.

Para el pago en línea del visto bueno sanitario se deberá consultar el Manual de Procedimientos (solicitud y pago) ante el INVIMA, por el enlace de ayuda de la página web de la VUCE "www.vuce.gov.co – Importaciones – Numeral 9. Pago electrónico". Es de anotar que por cada ítem de producto (Ítem de subpartida) que se incluya en una solicitud de registro o licencia de importación, según corresponda, que no se encuentre amparado con registro sanitario, permiso de comercialización, notificación sanitaria o autorización sanitaria, deberá realizarse el pago electrónico en la VUCE por Visto Bueno Sanitario - código 4003. Para el caso de autorizaciones el trámite se realiza directamente en las oficinas del INVIMA y la tarifa aplicable esta contenida en el código 4002-5.

2.6 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad que reglamenta y administra algunos contingentes o cupos de los productos agropecuarios sujetos a control ordenados por el Gobierno Nacional y en cumplimiento de los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de lo dispuesto en tratados, convenios y protocolos internacionales negociados con otros países. La importación de mercancías sujetas a cupos o contingentes que se autorizan por este Ministerio deberán indicarse en el registro o licencia de importación, cuando se realice el trámite a través de la VUCE.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El Decreto 2112 de 2009 reglamentó un contingente anual de importación de 3.000 toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00.

El Decreto 4388 de 2009, por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, TLC – Triángulo Norte de Centroamérica, delegó en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la administración del contingente de importación de los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados a la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00.

El Decreto 4768 de 2009, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural administrará el contingente de importación de alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol, clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Decreto 185 de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, -TLC Canadá-, señaló los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, los cuales se encuentran relacionados en el "ANEXO No. 13 CONTINGENTE CANADÁ".

El Decreto 0029 de 2012- TLC EFTA, Acuerdo Complementario sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, estableció los contingentes de importación libres de arancel. "ANEXO No. 14 CONTINGENTE EFTA".

2.7 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De acuerdo con la Ley 939 de 2004 y los Decretos 4299 de 2005 y 1333 de 2007, al Ministerio de Minas y Energía le corresponde regular, controlar y vigilar las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo o gaseosos.

En el caso de las importaciones, las subpartidas arancelarias de los productos que requieren visto bueno de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se relacionan en el "ANEXO No. 15 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINMINAS."

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



020

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

2.8 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 que reglamenta parcialmente los Títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979, sobre el uso y manejo de plaguicidas, toda persona natural o jurídica que requiera importar productos plaguicidas de uso en salud pública para aplicación o comercialización en el territorio nacional, deberá solicitar visto bueno previa obtención del registro sanitario. "ANEXO No. 16 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINSALUD."

2.9 MINISTERIO DE TRANSPORTE

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, los Decretos 540 de 1995, 491 de 1996, 4125 de 2008 y la Resolución 2424 de 1995, se fijan medidas sobre la homologación de vehículos automotores, la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tengan por objeto la fabricación, ensamble e importación de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques.

Todos los vehículos importados, fabricados, ensamblados en el país, que tengan como destinación el servicio público de transporte de mercancías, personas o ambas, o aquellos vehículos que siendo del servicio particular se destinen al transporte de carga, deberán homologarse ante el Ministerio de Transporte según las normas vigentes; igualmente, las personas naturales o jurídicas deberán tramitar su inscripción ante el Ministerio de Transporte. La lista de subpartidas arancelarias sometidas a control se encuentra en el "ANEXO No. 17 MINISTERIO DE TRANSPORTE - MINTRANSPORTE."

La información consignada en los registros o licencias de importación sobre las características técnicas de los vehículos debe coincidir con los datos registrados en las fichas técnicas de homologación, con el fin de evitar posteriores inconvenientes a los propietarios de los vehículos.

2.10 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC

En el marco de los Decretos 070 de 2001 y 4131 de 2011 y las Resoluciones 18-1419 de 2004 y 18-1030 de 2007, se reglamentó la expedición de la Licencia de Importación de Materiales Radiactivos para su aplicación y uso en el territorio nacional.

- Cuando el importador obtenga la licencia de importación de material radioactivo expedida por el Servicio Geológico Colombiano - SGC, el usuario debe iniciar el trámite de registro o licencia de importación a través de la VUCE, adjuntando el documento expedido por la citada entidad.
- El Servicio Geológico Colombiano verificará que los contenidos de los registros o licencias de importación coincidan con la licencia de importación de material radioactivo previamente expedida, adicionalmente se verificará que la subpartida arancelaria

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Canmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

declarada en el registro o licencia de importación, coincida con el material radioactivo a importar. En el caso de no existir licencia de importación de material radioactivo, la entidad negará la solicitud a través de la VUCE: "ANEXO No. 18 MATERIALES RADIATIVOS - SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC."

2.11 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC

El Decreto 2269 de 1993, modificado por el Decreto 3144 de 2008, establece las medidas aplicables a importaciones de productos sujetos a reglamento técnico y los respectivos procedimientos para la certificación de conformidad.

En virtud del Decreto 3273 de 2008, las importaciones de los productos sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo u otra entidad del Estado, cuya vigilancia y control esté a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC de forma explícita, están sujetas a las siguientes obligaciones en relación con el registro de importación:

1. No se requiere registro ni licencia de importación para la importación de productos sujetos a reglamento técnico que:
 - Exija solamente etiquetado.
 - Permita la utilización en forma permanente de la Declaración de Conformidad del Proveedor, en los términos y condiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).
2. Se requiere registro o licencia de importación, según corresponda, de productos sujetos a reglamento técnico que:
 - Permita en forma transitoria la Declaración de Conformidad del Proveedor.
 - Exija exclusivamente Certificación de Conformidad de Tercera Parte.

A continuación se describe la normatividad relacionada con los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otras entidades:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- Resolución 322 de 2002, modificada por la Resolución 0935 de 2008 y Resolución 1289 de 2008. Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y sus remolques.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



JF



020

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Resolución 0495 de 2002 RTC-003M. Reglamento Técnico para ollas de presión de uso doméstico y sus accesorios, que se fabrican o importen para su uso en Colombia.
- Resolución 14471 de 2002, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, requisitos mínimos de calidad e idoneidad de Instalaciones para el suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y Comerciales.
- Resoluciones 1023 de 2004; 0936 de 2008; 1509 y 3024 de 2009. Reglamento Técnico para gasodomésticos que funcionan con combustibles gaseosos que se fabriquen o importen para ser utilizados en Colombia.
- Resoluciones 0859 de 2006; 2501 de 2006; 1966 de 2007; 0630 de 2008; 0124 de 2009 y 1334 de 2010. Reglamento Técnico aplicable a los artefactos refrigeradores, congeladores, combinación refrigeradores-congeladores para uso doméstico.
- Resolución 0933 de 2008. Reglamento Técnico sobre etiquetado de calzado y algunos artículos de marroquinería.
- Resoluciones 0934 y 2649 de 2008 y 0901 de 2010. Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques.
- Resoluciones 1900 y 3639 de 2008. Reglamento Técnico para utensilios de cerámica empleados en la cocción en contacto con los alimentos y vajillería cerámica de uso institucional.
- Resoluciones 0481 de 2009; 0230 de 2010 y 2899 de 2011. Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques.
- Resolución 1949 de 2009. Reglamento Técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores.
- Resolución 1950 de 2009. Reglamento Técnico sobre etiquetado de confecciones.
- Resoluciones 4983 de 2011 y 2236 de 2012. Reglamento Técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques.
- Resolución 0172 de 2012. Reglamento Técnico pilas zinc- carbón y alcalinas.
- Resolución 0957 de 2012. Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular-GNCV.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Decreto 1513 de 2012. Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismorresistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.
- Resolución 2949 de 2012. Reglamento Técnico aplicable a cilindros para gases industriales y medicinales.

Ministerio de Minas y Energía:

- Resoluciones 80582 de 1996; 181386 de 2005 y 190928 de 2006. Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular.
- Resoluciones 181294 de 2008 y 180195 de 2009. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
- Resoluciones 181331 de 2009; 181568, 182544 y 180540 de 2010. Productos sujetos a RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público).

Ministerio de Salud y Protección Social:

- Resolución 3388 de 2008. Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios de los juguetes, sus componentes y accesorios, que se comercialicen en el territorio nacional.
- Los productos de los reglamentos técnicos relacionados se encuentran en el "ANEXO No. 19 REGLAMENTOS TÉCNICOS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC".

Procedimiento para evaluar la conformidad:

- Previo a su importación, los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos sujetos a reglamento técnico deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en los mismos, a través del Certificado de Conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC - o la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC -, en observancia de lo establecido en los Decretos 2269 de 1993 y 3144 de 2008 y lo reglamentado sobre el particular en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Para la demostración de la conformidad con el reglamento técnico, los importadores y productores nacionales deben presentar el respectivo certificado de conformidad válido

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050 22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

que haya establecido cada uno de los reglamentos técnicos. Sin embargo, en los eventos en que aún no se cuente con organismos acreditados de certificación como laboratorios de ensayos, serán válidas las disposiciones transitorias que haya establecido cada reglamento técnico.

- Para importar o comercializar los productos objeto de reglamento técnico, tanto los fabricantes en Colombia como los importadores de tales productos, deberán estar inscritos en el Registro de Fabricantes e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Se deben adjuntar electrónicamente los certificados de conformidad que demuestren el cumplimiento del reglamento técnico respectivo; el sistema no le permitirá pagar la solicitud si la misma no está acompañada de los respectivos certificados de conformidad.

2.12 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SUPERVIGILANCIA

Los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001, 3222 de 2002 y la Resolución 2852 de 2006, establecen que las personas naturales o jurídicas que importen equipos utilizados para el espionaje o contraespionaje, de detección y alarma, el equipo utilizado en circuito cerrado de televisión, los elementos utilizados para defensa personal y vehículos blindados, deberán registrar y solicitar la autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

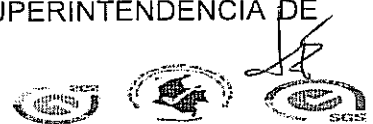
Cuando se trate de importaciones de equipos considerados de seguridad industrial como: Equipos de prevención de control de incendios, detectores de humo, detectores de partículas metálicas en procesos industriales, perforación de pozos petroleros y similares, alarmas (de flujo, densidad, nivel, etc.) y las de laboratorio (utilizadas para pruebas técnicas), no se requiere de autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; no obstante, se exceptúan del requisito las alarmas para seguridad industrial.

En el caso de ser un importador permanente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide una resolución de inscripción como productor y comerciante. Si se trata de un importador no tradicional, dicha entidad otorga un visto bueno a la solicitud de registro o licencia de importación, según corresponda.

Para la importación de equipos, bienes, productos o automotores blindados, se requiere de autorización, según lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 2187 de 2001.

El listado de subpartidas que requieren visto bueno por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se relaciona en el "ANEXO No. 20 SUPERINTENDENCIA DE

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SUPERVIGILANCIA". Asimismo, las modificaciones de dichas subpartidas arancelarias en los registros o licencias de importación, se deberán direccionar para concepto de esta entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso de importaciones temporales como exposiciones, demostraciones, ferias y eventos similares, el trámite se realiza directamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En el evento en que se presente modificación del documento del visto bueno, el importador deberá modificar el registro o licencia de importación y direccionar la solicitud de modificación a la entidad pertinente para su respectivo visto bueno.

Cuando no todos los productos contenidos en una subpartida arancelaria están sujetos a una medida de control previo por parte de las entidades competentes, se utilizan notas marginales para aclarar este hecho, las cuales se encuentran relacionadas en los anexos de esta circular.

En el momento en que exista desdoblamiento arancelario, las medidas de control aplicadas a la subpartida arancelaria original se aplicarán a las subpartidas desdobladas, salvo que la entidad competente no lo considere necesario.

TRÁMITE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - VUCE

Para el trámite de las solicitudes de registro o de licencia de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE –, en la casilla 28, denominada "Solicitar Visto Bueno a Entidad", se debe seleccionar el código de la entidad o la dependencia competente que emite el visto bueno y su vigencia, normatividad y el ítem específico del producto al que aplica.

Para el caso específico de "Documentos Zoosanitarios de Importación" o "Documentos de Requisitos Fitosanitarios de Importación", se debe colocar en la casilla 28 de la solicitud de registro o licencia de importación el número, fechas de expedición y de vencimiento del documento zoosanitario o fitosanitario, y en la casilla 44 "Descripción de la Mercancía" se debe colocar el(los) número(s) del documento zoosanitario o fitosanitario del producto a importar. Para el caso de "Registro o Licencia de Venta" o "Concepto de Insumo Agrícola o Pecuário" se debe relacionar únicamente su número.

Para el "Registro Sanitario" en la casilla 28, denominada "Solicitud de Visto Bueno a Entidad", se debe seleccionar el código 01 que corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia y

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





000

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

050

22 NOV. 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Medicamentos y Alimentos – INVIMA y en “Referencia Entidad de Visto Bueno” o “Anexos Entidad de Visto Bueno” deben diligenciar los números de los expedientes separados por una barra inclinada (/), seguidos y sin espacios. En la casilla 44 de “Descripción de Mercancía” se debe colocar el (los) número (s) de los expedientes que correspondan al producto, los cuales deben coincidir con los relacionados en la casilla 28. Así mismo, se debe indicar el número del “Registro Sanitario”.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación, sustituye las Circulares Externas Nos. 077 de 2002, 012 y 49 de 2003; 061 de 2004; 017 y 055 de 2005; 040, 046, 056, 060 y 075 de 2006; 004, 016, 018, 019, 036, 039, 049 y 053 de 2007; 030, 039 y 043 de 2008; 010, 013, 014, 036 y 044 de 2009; 004, 006 y 008 de 2010; 007 y 010 de 2011; 012, 014, 017, 028, 030 y 034 de 2012 y las Circulares Externas Conjuntas 0075 de 2006 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; 006 de 2008 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y 037 de 2011 suscrita por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA– y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

- Anexos:
- No. 01 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Licencia Previa
 - No. 02 Sustancias Químicas Controladas - Ministerio de Justicia y del Derecho
 - No. 03 Fondo Nacional de Estupefacientes
 - No. 04 Industria Militar
 - No. 05 Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 - No. 06 Refrigeradores y Equipos de Acondicionamiento de Aire - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 - No. 07 Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 - No. 08 Residuos o Desechos Peligrosos - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 - No. 09 Especies Exóticas o Foráneas - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - No. 10 Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
 - No. 11 Instituto Colombiano Agropecuario
 - No. 12 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
 - No. 13 Contingente Canadá
 - No. 14 Contingente Efta
 - No. 15 Ministerio de Minas y Energía
 - No. 16 Ministerio de Salud y Protección Social
 - No. 17 Ministerio de Transporte
 - No. 18 Materiales Radiactivos - Servicio Geológico Colombiano
 - No. 19 Reglamentos Técnicos Superintendencia de Industria y Comercio
 - No. 20 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Elaboró: Doris Gonzalez – Myriam Tibavisky

Revisó: Luis F. Fuentes I. - Diana m. Pinzón s.

Calle 28 N° 13 A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

GD-FM-015 V4

ANEXO No. 01			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS A LOS QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR HA INCLUIDO EN EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA.			
Sujetos en la importación a: Licencia Previa (LP).			
Normatividad: Decreto 2303 de Octubre 11 de 2002, Decreto 3990 de octubre 27 de 2010 y Resoluciones 01 de Enero 15 de 1991 , 04 del 12 de Junio de 1998 y 12 del 16 de Julio de 1993 del Consejo Superior de Comercio Exterior.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0207130000	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207140000	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207260000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207440000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207450000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207540000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, frescos o refrigerados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207550000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
0207600000	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela).	LP
1602311000	Trozos congelados y sazonados de carne de pavo (gallipavo).	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela), de México y de Chile.	LP
1602321000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela), de México y de Chile.	LP
1602391000	Trozos congelados y sazonados, de carne de pollo.	Se excluyen los productos originarios y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela), de México y de Chile.	LP
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, superior o igual al 20%, en peso sobre producto seco.		LP
2707200000	Toluol (tolueno).		LP
2710129900	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.		LP
2804701000	Fósforo rojo o amorfo.		LP
2806100000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		LP
2807001000	Acido sulfúrico.		LP
2807002000	Oleum (ácido sulfúrico fumante).		LP
2814100000	Amoniaco anhidro.		LP
2814200000	Amoniaco en disolución acuosa.		LP
2820100000	Dióxido de manganeso.		LP
2829191000	Clorato de potasio.		LP
2836200000	Carbonato de disodio.		LP
2841610000	Permanganato de potasio.		LP
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.		LP
2901100000	Hidrocarburos acíclicos, saturados.		LP
2902300000	Tolueno.		LP
2903130000	Cloroformo (triclorometano).		LP
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.		LP
2903921000	Hexaclorobenceno (ISO) .		LP
2903922000	DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).		LP
2904201000	Dinitrotolueno .		LP
2904202000	Trinitrotolueno (TNT).		LP
2905110000	Metanol (Alcohol metílico).		LP
2905122000	Alcohol Isopropílico.		LP
2905130000	Butan-1-ol (alcohol-n-butílico).		LP
2909110000	Eter dietílico (óxido de dietilo).		LP
2914110000	Acetona.		LP
2914120000	Butanona (metiletilcetona).		LP
2914130000	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		LP
2914401000	4-Hidroxí-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol).		LP
2915240000	Anhídrido acético.		LP
2915310000	Acetato de etilo.		LP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915330000	Acetato de n-butilo.		LP
2915392100	Acetato de propilo.		LP
2915392200	Acetato de isopropilo.		LP
2915399010	Acetato de isobutilo.		LP
2918910000	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.		LP
2918996000	Diclorprop (ISO).		LP
2918999100	Naproxeno sódico.		LP
2918999200	Acido 2,4 diclorofenoxipropiónico.		LP
2918999900	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		LP
2920901000	Nitroglicerina (nitroglicerol).		LP
2920902000	Pentrita (tetranitropentaeritrol).		LP
2924294000	Propanil (ISO).		LP
2933520000	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		LP
2933531000	Fenobarbital (DCI).		LP
2933532000	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbital (DCI), butalbitol (DCI) y butobarbitol.		LP
2933533000	Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI).		LP
2933534000	Secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilital (DCI).		LP
2933539000	Los demás sales de alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbital (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilital (DCI).		LP
2933540000	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		LP
2939111000	Concentrado de paja de adormidera y sus sales.		LP
2939112000	Codeína y sus sales.		LP
2939113000	Dihidrocódigo (DCI) y sus sales.		LP
2939114000	Heroína y sus sales.		LP
2939115000	Morfina y sus sales.		LP
2939116000	Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos.		LP
2939117000	Nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), folcodina, tebacon (DCI) y tebaína.		LP
2939191000	Papaverina, sus sales y derivados.		LP
2939199000	Los demás alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.		LP
2939911000	Cocaína, sus sales, ésteres y demás derivados.		LP
2939912000	Ecgonina, sus sales, ésteres y demás derivados.		LP
2939916000	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados.		LP
2939991000	Escopolamina, sus sales y derivados.		LP
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.		LP
3002103100	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana.		LP
3102300000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		LP
3601000000	Pólvora.		LP
3602001100	Dinamitas a base de derivados nitrados orgánicos.		LP
3602001900	Los demás explosivos preparados, a base de derivados nitrados orgánicos.		LP
3602002000	Explosivos preparados, a base de nitrato de amonio.		LP
3602009000	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora.		LP
3603001000	Mechas de seguridad.		LP
3603002000	Cordones detonantes.		LP
3603003000	Cebos.		LP
3603004000	Cápsulas fulminantes.		LP
3603005000	Inflamadores.		LP
3603006000	Detonadores eléctricos.		LP
3604900000	Cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.		LP
3606900000	Los demás ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; Los demás artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 del capítulo 36.		LP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3814001000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC).		LP
3814002000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		LP
3814003000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1, 1-tricloroetano (metil cloroformo).		LP
3814009000	Los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices.		LP
3912201000	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones y suspensiones), de Nitratos de celulosa.		LP
3912209000	Los demás nitratos de celulosa.		LP
3915100000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno.		LP
3915200000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno.		LP
3915300000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo.		LP
3915900000	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos.		LP
4012110000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo.		LP
4012120000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.		LP
4012130000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, del tipo de los utilizados en aeronaves.		LP
4012190000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.		LP
4012200000	Neumáticos (llantas neumáticas) de caucho, usados.		LP
4012901000	Protectores ("flaps") de caucho.		LP
4012902000	Bandajes (llantas) macizos de caucho para neumáticos.		LP
4012903000	Bandajes (llantas) huecos de caucho para neumáticos.		LP
4012904100	Bandas de rodadura para neumáticos, para recauchutar.		LP
4012904900	Las demás bandas de rodadura para neumáticos.		LP
6309000000	Artículos de prendería.		LP
6310101000	Recortes de la industria de la confección.		LP
6310109000	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados.		LP
6310900000	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, sin clasificar.		LP
8429110000	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), de orugas, autopropulsadas.		LP
8429190000	Las demás topadoras ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), autopropulsadas.		LP
8429510000	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas.		LP
8429520000	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas.		LP
8429590000	Las demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas.		LP
8431410000	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, de máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30		LP
8431420000	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").		LP
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		LP
8805100000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.		LP
8905100000	Dragas		LP
8906100000	Navios de guerra.		LP
9301101000	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros), autopropulsadas.		LP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
9301109000	Las demás piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).		LP
9301200000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.		LP
9301901000	Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas.		LP
9301902100	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, de cerrojo.		LP
9301902200	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, semiautomáticas.		LP
9301902300	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, automáticas.		LP
9301902900	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada.		LP
9301903000	Ametralladoras.		LP
9301904100	Pistolas ametralladoras (metralletas), automáticas.		LP
9301904900	Las demás pistolas ametralladoras (metralletas).		LP
9301909000	Las demás armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		LP
9302001000	Revólveres.		LP
9302002100	Pistolas con cañón único, semiautomáticas.		LP
9302002900	Las demás pistolas con cañón único.		LP
9302003000	Pistolas con cañón múltiple.		LP
9303100000	Armas de avancarga.		LP
9303201100	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, de repetición (corredera).		LP
9303201200	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, semiautomáticas.		LP
9303201900	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa.		LP
9303202000	Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas.		LP
9303209000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		LP
9303301000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, de disparo único.		LP
9303302000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, semiautomáticas.		LP
9303309000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo.		LP
9303900000	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		LP
9304001000	Las demás armas de aire comprimido, excepto las de la partida 93.07.		LP
9304009000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle, o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.		LP
9305101000	Mecanismos de disparo, de revólveres o de pistolas.		LP
9305102000	Armazones y plantillas, de revólveres o de pistolas.		LP
9305103000	Cañones, de revólveres o de pistolas.		LP
9305104000	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de revólveres o de pistolas.		LP
9305105000	Cargadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.		LP
9305106000	Silenciadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.		LP
9305107000	Culatas, empuñaduras y platinas, de revólveres o de pistolas.		LP
9305108000	Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres), de revólveres o de pistolas.		LP
9305109000	Las demás partes y accesorios de revólveres o de pistolas.		LP
9305201000	Cañones de ánima lisa, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202100	Mecanismos de disparo, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202200	Armazones y plantillas, de armas largas de la partida 93.03.		LP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
9305202300	Cañones de ánima rayada, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202400	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202500	Cargadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202600	Silenciadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202700	Cubrellamas y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202800	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305202900	Las demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03.		LP
9305911100	Mecanismos de disparo, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911200	Armazones y plantillas, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911300	Cañones, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911400	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911500	Cargadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911600	Silenciadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911700	Cubrellamas y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911800	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305911900	Las demás partes y accesorios, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		LP
9305919000	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01.		LP
9305990000	Las demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.02 a 93.04.		LP
9306210000	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.		LP
9306291000	Balines para rifles de aire comprimido.		LP
9306299000	Partes de cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa; Partes de balines para rifles de aire comprimido.		LP
9306302000	Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife.		LP
9306303000	Los demás cartuchos.		LP
9306309000	Partes de los demás cartuchos, para las demás armas de las partidas 93.01 a 93.04.		LP
9306901100	Municiones y proyectiles para armas de guerra.		LP
9306901200	Arpones para lanzaarpones.		LP
9306901900	Las demás municiones y proyectiles.		LP
9306909000	Partes de bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y demás municiones y proyectiles.		LP
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		LP

ANEXO No. 02			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.			
Sujetos en la Importación a: Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) y cupo de Importación (CI).			
Normatividad: Decreto 3990 de 2010.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, superior o igual al 20%, en peso sobre producto seco.		CCITE y CI
2707200000	Toluol (tolueno).		CCITE y CI
2710129900	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.		CCITE y CI
2806100000	Cloruro de hidrógeno (Acido clorhídrico).		CCITE y CI
2807001000	Acido sulfúrico.		CCITE y CI
2807002000	Oleum (Acido sulfúrico fumante).		CCITE y CI
2814100000	Amoníaco anhidro.		CCITE y CI
2814200000	Amoníaco en disolución acuosa.		CCITE y CI
2820100000	Dióxido de manganeso.		CCITE y CI
2836200000	Carbonato de disodio.		CCITE y CI
2841610000	Permanganato de potasio.		CCITE y CI
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.		CCITE y CI
2901100000	Hidrocarburos acíclicos, saturados.		CCITE y CI
2902300000	Tolueno.		CCITE y CI
2903130000	Cloroformo (triclorometano).		CCITE y CI
2905110000	Metanol (alcohol metílico).		CCITE y CI
2905122000	Alcohol isopropílico.		CCITE y CI
2905130000	(Butan-1-ol) Alcohol n-butilico.		CCITE y CI
2909110000	Eter etílico.		CCITE y CI
2914110000	Acetona.		CCITE y CI
2914120000	Butanona (Metil etil cetona).		CCITE y CI
2914130000	Metil isobutil cetona (4-metilpentan-2-ona).		CCITE y CI
2914401000	Diacetona alcohol (4-Hidroxi -4-metilpentan-2ona).		CCITE y CI
2915240000	Anhídrico acético.		CCITE y CI
2915310000	Acetato de etilo.		CCITE y CI
2915330000	Acetato de n- butilo.		CCITE y CI
2915392200	Acetato de isopropilo.		CCITE y CI
3814001000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC).		CCITE y CI
3814002000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		CCITE y CI
3814003000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1, 1-tricloroetano (metil cloroformo).		CCITE y CI
3814009000	Los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices.		CCITE y CI

ANEXO No. 03			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUE ÚNICAMENTE PUEDEN SER IMPORTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - MONOPOLIO DEL ESTADO (UF) O A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (UAF).			
Sujetos en la importación a: Control por el Fondo Nacional de Estupefacientes (UF) o a través del Fondo Nacional de Estupefacientes (UAF).			
Normatividad: Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de Protección Social, modificada por las Resoluciones 0262 de 2009 y 2335 de 2009.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1211300000	Hojas de coca.	Aplica para coca y hojas de coca.	UAF
1301909000	Las demás goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo bálsamos), naturales.	Aplica para resinas y extractos de Cannabis.	UAF
1302111000	Concentrado de paja de adormidera.	Aplica para concentrados con un contenido de alcaloides inferior al 50 % en peso. Incluye de manera específica el opio. productos monopolio del Estado.	UF
1302119000	Los demás Jugos y extractos de Opio.	Aplica para los demás jugos y extractos de opio y de extractos de paja de adormidera. productos monopolio del Estado.	UF
2905510000	Etclorvinol (DCI).	Aplica para la sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Aplica para Hidrato de Cloral, sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2914310000	Felinacetona (fenilpropan- 2- ona).	Sinonimo: 1-fenil 2-propanona (P2P).	UAF
2916340000	Acido fenilacético y sus sales.	No aplica para ésteres del ácido fenilacético, pero si aplica para sus sales y posibles hidratos.	UAF
2918199000	los demas ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Aplica para el Ácido Gamma Hidroxibutirico (GHB), sus sales y posibles hidratos.	UAF
2921461000	Anfetamina (DCI).	Aplica para la mezcla racémica o racemato de amfetamina.	UAF
2921462000	Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2921463000	Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2921469000	Sales de: Anfetamina (DCI), Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), Lefetamina (DCI),levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2921499000	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Aplica para Amitriptilina; Butriptilina; Clobenzorex; Clorfentermina; Eticlidina; Maprotilina; N,N-dimetilamfetamina; Nortriptilina; Protriptilina y Tranilcipromina; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2922141000	Dextropropoxifeno (DCI).	sinonimo: D-propoxifeno; Aplica solamente para estereoisómeros dextrorrotatorios con esta denominación, y sus posibles hidratos.	UAF
2922142000	sales de Dextropropoxifeno (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2922192100	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Sinónimo: Deanol. Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres ; sales de estos productos.	Aplica para Alfacetilmetadol; Dimeftanol; Noracimetadol; Acetilmetadol; Alfametadol; Betacetilmetadol; Betametadol; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2922290000	Los demás amino-naftoles y demás aminofenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.	Aplica para 4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina (2-CB); 2,5-dimetoxianfetamina (DMA); 2,5-dimetoxi-4-etilamfetamina (DOET); p-metoxianfetamina (PMA); Brolanfetamina (DOB) y Trimetoxianfetamina (TMA); 2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)fenilpropano (STP. DOM); así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2922311000	Anfepramona (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2922312000	Metadona (DCI).	Aplica para los isómeros D-metadona y L-metadona así como la mezcla racémica y posibles hidratos de estas. Sustancias y productos que las contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2922313000	Normetadona (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2922319000	Sales de Anfepramona (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2922390000	Los demás amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que tengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.	Aplica para Isometadona y Ketamina; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2922430000	Acido antranílico y sus sales.	No aplica para ésteres del ácido antranílico, pero si aplica para sus sales y posibles hidratos.	UAF
2922441000	Tilidina (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2922449000	Sales de tilidina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2922499000	Los demás aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos.	Aplica para Amineptina; así como sales y posibles hidratos de esta sustancia.	UAF
2922509000	Los demás amino-alcoholes-fenoles, y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	Aplica para Tramadol y Dimenoxadol; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2924110000	Meprobamato (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2924230000	Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.	No aplica a los ésteres del ácido N-acetilntranílico, pero si aplica para sus sales y posibles hidratos.	UAF
2924240000	Etinamato (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2924299900	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Aplica para Diampromida así como sales y posibles hidratos de esta sustancia.	UAF
2925120000	Glutetimida (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2926301000	Fenproporex (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2926302000	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2930902900	Los demás Tioles (mercaptanos).	Aplica para 4-metilguanfetamina (4-MTA) así como sales y posibles hidratos de esta sustancia.	UAF
2932910000	Isosafrol.	Aplica para esta sustancia así como sus posibles hidratos.	UAF
2932920000	1- (1,3-benzodioxol-5-il) propano -2- ona.	Sinónimo: 3,4-metilendioxiifenil-2-propanona (MDP2P); aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2932930000	Piperonal.	Sinonimo: Heliotropina; aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2932940000	Safrol.	Aplica para esta sustancia así como sus posibles hidratos.	UAF
2932950000	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	Aplica para Δ^{6a} -Tetrahidrocannabinol, (Δ^{6a} -THC); Δ^7 -Tetrahidrocannabinol, (Δ^7 -THC); Δ^8 -Tetrahidrocannabinol, (Δ^8 -THC); Δ^9 -Tetrahidrocannabinol o Dronabinol, (Δ^9 -THC); Δ^{10} -Tetrahidrocannabinol, (Δ^{10} -THC); Δ^{10a} -Tetrahidrocannabinol, (Δ^{10a} -THC); exo-Tetrahidrocannabinol, (exo-THC); todos los estereoisómeros de estas sustancias así como sus posibles hidratos.	UAF
2932999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroatomo (s) de oxígeno exclusivamente.	Aplica para 3,4-metilendioxi-anfetamina (MDA); 3,4-metilendioxi-metanfetamina (MDMA); 3,4-metilendioxi-5-metoxianfetamina (MMDA); N-etil-3,4-metilendioxi-anfetamina (MDE o MDEA); N-hidroxi-3,4-metilendioxi-anfetamina (MDOH), Doxepina; Parahexilo y Dimetilheptilpirano (DMHP); así como las sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2933320000	Piperidina y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933331000	Bromazepan (DCI).	Nombre correcto: bromazepam; aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933332000	Fentanilo (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933333000	Petidina (DCI).	sinonimo: Meperidina, sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado, aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UF
2933334000	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933335000	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiran (DCI) y trimeperidina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de la subpartida y sus posibles hidratos; sinonimo de ketobemidona = cetobemidona. metilfenidato, sus sales y productos que lo contengan: monopolio del Estado (UF).	UF, UAF
2933339000	Sales de: Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), Bromazepan (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI), fenoperidina (DCI), Fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DC), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiran (DCI), trimeperidina (DCI) y Intermediario A de la petidina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de la subpartida y sus posibles hidratos; sales de metilfenidato y petidina y productos que las contengan: monopolio del Estado (UF).	UF, UAF
2933399000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar.	Aplica para 3-metilfentanilo; Acetil-alfa-metilfentanilo; Alfameprodina; Alfa-metilfentanilo; Alfaprodina; Alilprodina; Benzetidina; Beta-hidroxifentanilo; Beta-hidroxi-3-metilfentanilo; Betameprodina; Betaprodina; Bromperidol; Droperidol; Etoxeridina; Fenampromida; Haloperidol; Hidroxipetidina; Intermediario B de la petidina (Norpetidina); Intermediario C de la petidina (ácido petidinico); MPPP; Norpipanona; Parafluorofentanilo; Penfluridol; PEPAP; Piminodina; Pimozida; Properidina; Remifentanilo y Triflupridol; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2933410000	Levorfanol (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933499000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Aplica para Fenomorfanol; Levofenacilmorfanol; Levometorfanol; Nomifensina; Norlevorfanol; racemorfanol y Racemetorfanol así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2933520000	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933531000	Fenobarbital (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus posibles hidratos. Sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2933532000	Alobarbitol (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital.	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933533000	Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933534000	Secbutabarbitol (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933539000	Sales de Fenobarbital (DCI), Alobarbitol (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) Butobarbital, Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbital (DCI), Pentobarbital (DCI), Secbutabarbitol (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos; sales de fenobarbital y productos que las contengan: monopolio del Estado (UF).	UF, UAF
2933551000	Loprazolam (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2933552000	Meclocualona (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933553000	Metacualona (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933554000	Zipeprol (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933559000	Sales de Loprazolam (DCI), Meclocualona (DCI), Metacualona (DCI) y Zipeprol (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2933593000	Los demás derivados de la piperazina.	Aplica para Cinarizina; Clozapina; Etoferidona, Mianserina; Opipramol y Trazodona, así como las sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2933594000	Tiopental sodico (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933599000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina.	Aplica para Tiopental y sus posibles hidratos.	UAF
2933720000	Clobazam (DCI) y Metiprilon (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2933791000	Primidona (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos. sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2933911000	Alprazolam (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933912000	Diazepam (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933913000	Lorazepam (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933914000	Triazolam (DCI).	Aplica para esta sustancia y sus posibles hidratos.	UAF
2933915000	Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933916000	Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933917000	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933919000	Sales de: Alprazolam (DCI), Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), Diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), Lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y Triazolam (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus posibles hidratos.	UAF
2933999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	Aplica para Adinazolam; Alfa-etiltriptamina (AET); Amisulprida; Clonitaceno; Clomipramina; Dibencepina; Dietiltriptamina (DET); Etonitaceno; Fenazocina; Imipramina; Metazocina; Metapramina; Proheptacina; Quinupramina; Sultoprida, Trimipramina y Roligidina (PCPy) y Zolpidem.	UAF
2934300000	Compuestos cuya estructura contenga fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Aplica para Acepromacina; Clorpromazina; Flufenazina; Levomepromazina (levomeprazina o metotrimprazina); Mesoridazina; Perfenazina; Perciazina (Propieriazina); Proclorperazina; Tiopropazato; Trifluoperazina, Trifluopromazina y Tioridazina; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2934911000	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2934912000	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2934913000	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanilo (DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2934919000	Sales de aminorex(DCI),brotizolam(DCI), clotiazepam(DCI), cloxazolam(DCI), dextromoramida(DCI), fenmetrazina(DCI),fendimetrazina(DCI), haloxazolam(DCI), ketazolam (DCI),mesocarbo(DCI), oxazolam(DCI) y pemolina (DCI), y sufentanilo(DCI).	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida y sus posibles hidratos.	UAF
2934999000	Los demás compuestos heterocíclicos.	Aplica para 3-Metiltiofentanilo; 4-Metilaminorex; Alfa-metiltiofentanilo; Amoxapina; Butirato dioxafetil; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Fenadoxona; Etilmetiltiambuteno; Flupentixol; Furetidina; Intermediario de la Moramida; Ketotifeno; Levomoramida; Loxapina; Molindona; Morferidina; Pizotilina (Pizotifeno); Racemoramida; Tenociclidina (TCP); Tiofentanilo; Viloxazina; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2935001000	Sulpirida (DCI).	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2935009000	Las demás sulfonamidas.	Aplica para Pipotiazina; Tiotixeno; Tioperazina (Tioproperazina); así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2937191000	Oxitocina (DCI).	Aplica para oxitocina sintética y de origen natural; así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2937500000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales.	Aplica para Cloprostenoil, Dinoprost, Dinoprostona, Etiproston, Luprostiol y Tiaprost; así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2937900000	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	Aplica para Desaminooxitocina así como sus sales y posibles hidratos.	UAF

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2939111000	Concentrado de paja de adormidera y sus sales.	Aplica para concentrados con un contenido de alcaloides igual o superior al 50 % en peso, productos monopolio del Estado (UF).	UF
2939112000	Codeína y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939113000	Dihidrocodeína (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939114000	Heroína y sus sales.	sinónimo: diacetilmorfina; aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939115000	Morfina y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos. sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2939116000	Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos.	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida, así como sus sales y posibles hidratos. Hidromorfona, sus sales y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF, UAF
2939117000	Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos..	Aplica para todas las sustancias de esta subpartida así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939199000	Los demás alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	Aplica para Acetorfina; Acetildihidrocodeína; Bencilmorfina; Butorfanol; Codoxima; Dihidroetorfina; Desomorfina; Dihidromorfina; Drotebanol; Hidromorfinol; Metildesorfina; Metildihidromorfina; Metopon; Mirofina; N-oximorfina; Nalbufina; Nicocodina; Nicodicodina, Norcodeína; Normorfina; N-metilmorfina bromuro; Oripavina; así como los ésteres y éteres, sales o hidratos derivados a partir de las sustancias fiscalizadas descritas en las notas marginales y las subpartidas 2933.41.00.00, 2939.11.20.00, 2939.11.30.00, 2939.11.40.00, 2939.11.50.00, 2939.11.60.00 y 2939.11.70.00 y 2939.19.90.00, siempre y cuando no figuren descritos específicamente en alguna de esas subpartidas y notas marginales, y su existencia sea posible.	UAF
2939410000	Efedrina y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939420000	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939430000	Catina (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939440000	Norefedrina y sus sales.	sinónimo: fenilpropanolamina; Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939490000	Las demás efedrinas y sus sales.	Aplica para N-metilefedrina y N-metilpseudoefedrina así como sus sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2939510000	Fenetilina (DCI) y sus sales.	Aplica para esta sustancia así como sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939610000	Ergometrina y sus sales.	sinonimos: ergonovina, ergobasina; Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939620000	Ergotamina y sus sales.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939630000	Acido lisérgico y sus sales.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939690000	Los demás alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	Aplica para Metilergonovina (sinónimos: Metilergometrina - Metilergobasina) y lisérgida (LSD); así como sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2939911000	Cocaína, sus sales, ésteres y demás derivados.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos. sustancia y productos que la contengan: monopolio del Estado (UF).	UF
2939912000	Ecgonina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Aplica para Cocaetileno; Cinamoilcocaína; Benzoilecgonina; Metilecgonina así como los demás ésteres y derivados de la ecgonina que se convierten en ecgonina y cocaína, siempre y cuando no figuren descritos específicamente en otra subpartida y su existencia sea posible así como las sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
2939914000	Metanfetamina (DCI), sus sales, ésteres y demás derivados.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939915000	Racemato de metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939916000	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Aplica para esta sustancia sus sales y posibles hidratos.	UAF
2939999000	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Aplica para Catinona; Metcatinona; Dimetiltriptamina (DMT); Mescalina; Psilocina y Psilocibina; así como las sales y posibles hidratos de estas sustancias.	UAF
5302100000	Cañamo en bruto o enriado.	Aplica para Cannabis como material vegetal.	UAF

ANEXO No. 04					
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS QUE ÚNICAMENTE PUEDEN SER IMPORTADOS A TRAVÉS DE LA INDUSTRIA MILITAR.					
Sujetos en la importación a: Control a través de la Industria Militar (UI).					
Normatividad: Artículo 223 de la Constitución Política, Decreto 2535 de 1993 artículo 51, paragrafo 3, Decreto 334 de 2002, Ley 525 de 1999, Decreto 1419 de 2002 "Convención de Armas Químicas- OPAQ", Decreto 2535 de 1993 artículo 57 y Decreto Reglamentario 1809 de 1994, artículo 19 "Armas, Municiones y Explosivos".					
NOTA: Se tiene en cuenta el producto específico y el número CAS y no la subpartida arancelaria en su totalidad; cuando no exista número CAS, se verificará el nombre específico del producto.					
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2804701000	Fosforo rojo o amorfo.	Fósforo rojo o amorfo.	7723-14-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2811194000	Cianuro de hidrógeno.	Cianuro de Hidrogeno (Hidrógeno cianida) (Nitrilometano).	74-90-8	Convención de Armas Químicas	UI
2812101000	Tricloruro de arsénico.	Tricloruro de arsénico.	7784-34-1	Convención de Armas Químicas	UI
2812102000	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	Dicloruro de carbonilo (Fosgeno, CG).	75-44-5	Convención de Armas Químicas	UI
2812103100	Oxicloruro de fósforo.	Oxicloruro de fósforo.	10025-87-3	Convención de Armas Químicas	UI
2812103200	Tricloruro de fósforo.	Tricloruro de fósforo (Triclorofosfina).	02/12/7719	Convención de Armas Químicas	UI
2812103300	Pentacloruro de fósforo.	Pentacloruro de fósforo.	10026-13-8	Convención de Armas Químicas	UI
2812104100	Monocloruro de azufre.	Monocloruro de azufre (Clorosulfán).	10025-67-9	Convención de Armas Químicas	UI
2812104200	Dicloruro de azufre.	Dicloruro de azufre (Diclorosulfán).	10545-99-0	Convención de Armas Químicas	UI
2812105000	Cloruro de tionilo.	Cloruro de tionilo.	07/09/7719	Convención de Armas Químicas	UI
2813909000	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	Azufre mono clorhidrato.	---	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Azufre diclorhidrato.	---	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2829110000	Cloratos de sodio.	Clorato de sodio.	09/09/7775	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2829191000	Clorato de potasio.	Clorato de potasio.	09/04/3811	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2829199000	Los demás cloratos.	Clorato de amonio.	10192-29-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2829901000	Percloratos.	Perclorato de amonio.	7790-98-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Perclorato de potasio.	7778-74-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Perclorato de Sodio.	7601-89-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Nitritos.	----	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2834100000	Nitritos.	Nitritos.	----	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2834210000	Nitratos de potasio.	Nitrato de potasio.	7757-79-1	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2834299000	Los demás nitratos.	Nitrato de bario.	10022-31-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Nitrato de calcio grado técnico.	10124-37-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Los demás nitratos.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2844409000	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	Bis(2-cloroetil)sulfuro-35S.	6755-76-6	Convención de Armas Químicas	UI
2845900000	Los demás isótopos, excepto los de la partida 28.44, sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	Etíl-d5 S-2- diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(1516-08-1)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil-d11 metilfosfonofluorato.	(66544-78-9)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil metil-d3 fosfonofluorato.	104801-08-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil-d7 metilfosfonofluorato.	(22739-76-0)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Bis(2-cloroetil-d4)sulfuro.	176327-97-2	Convención de Armas Químicas	UI
2853001000	Cloruro de cianógeno.	Cloruro de cianógeno (Clorocianida).	506-77-4	Convención de Armas Químicas	UI
2903393000	1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) prop-1-eno.	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-pro-1-eno (PFIB).	382-21-8	Convención de Armas Químicas	UI
2904201000	Dinitrotolueno.	Dinitrotolueno 2,3 (DNT).	602-01-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno 2,4 (DNT).	121-14-2	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno 2,6 (DNT).	606-20-2	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno 3,4 (DNT).	610-39-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno 2,5 (DNT).	619-15-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno 3,5 (DNT).	618-85-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinitrotolueno, mezcla de isómeros (DNT) (2,3; 2,4; 2,6; 3,4; 2,5;3,5).	25321-14-6	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2904202000	Trinitrotolueno (TNT).	Trinitrotolueno (TNT).	118-96-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2904204000	Nitrobenzeno.	Nitrobenzeno.	98-95-3	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2904209000	Los demás derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	Nitrotetano.	79-24-3	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Nitrometano.	75-52-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Trinitrometano.	517-25-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Tetranitrometano.	509-14-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2904901000	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Tricloronitrometano (Cloropicrina).	76-06-2	Convención de Armas Químicas	UI
2904909000	Los demás derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	o-Nitroclorobenceno.	88-73-3	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		m-Nitroclorobenceno.	121-73-3	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		p-Nitroclorobenceno.	100-00-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Nitroclorobenceno, mezcla de isómeros.	25167-93-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		3,2-Nitroclorotolueno.	3970-40-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		4,2-Nitroclorotolueno.	121-86-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		2,6-Nitroclorotolueno.	83-42-1	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		4,3-Nitroclorotolueno.	38939-88-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		3,4-Nitroclorotolueno.	89-60-1	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		2,5-Nitroclorotolueno.	5367-28-2	MP-explosivos y explosivos industriales	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
		5,2-Nitroclorotolueno.	13290-74-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		2,3-Nitroclorotolueno.	5367-26-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		2,4-Nitroclorotolueno.	89-59-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Nitroclorotolueno, mezcla de isómeros.	25567-68-4	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2905195000	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolico).	3-3-Dimetilbutan-2-ol-2-Butanol).Alcohol pinacolico.	464-07-3	Convención de Armas Químicas	UI
2905420000	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Pentaeritritol.	115-77-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2916152000	Sales y ésteres del ácido oléico.	Monoleato de Sorbitan.	1338-43-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2918191000	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico).	Ácido bencilico (Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético).	76-93-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2920902000	Pentrita (tetranitropentaeritritol).	Pentrita (PETN).	78-11-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2920903100	Fosfitos de dimetil y trimetil.	Fosfito de Trimetil.	121-45-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Fosfito de Dimetil.	868-85-9	Convención de Armas Químicas	UI
2920903200	Fosfitos de dietil y trietil.	Fosfito Dietilo.	762-04-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Fosfito Trietil.	122-52-1	Convención de Armas Químicas	UI
2921110000	Mono-di-o trimetilamina y sus sales.	Nitrato de monometilamina.	22113-87-7	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2921191000	Bis (2-cloroetil) etilamina.	Bis(2-cloroetil)etilamina.	538-07-8	Convención de Armas Químicas	UI
2921192000	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina).	Clormetina (DCI) Bis(2-cloroetil)metilamina (MBA).	51-75-2	Convención de Armas Químicas	UI
2921193000	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina).	Triclorometina (DCI) Tris(2-cloroetil)amina (Mostaza de nitrógeno).	555-77-1	Convención de Armas Químicas	UI
2921194000	N,n-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas.	2-(N,N-Dietilamino)etilcloruro.	100-35-6	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dimetilamino)etilcloruro.	107-99-3	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dipropilamino)etilcloruro.	36716-60-6	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Disopropilamino)etilcloruro hidrocioruro.	4261-68-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dimetilamino)etilcloruro hidrocioruro.	4584-46-7	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dietilamino)etilcloruro hidrocioruro.	869-24-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Disopropilamino)etilcloruro.	96-79-7	Convención de Armas Químicas	UI
2922131000	Trietanolamina.	Trietanolamina.	102-71-6	Convención de Armas Químicas	UI
2922132000	Sales de Trietanolamina.	Clorhidrato de trietanolamina.	637-39-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Hidroyoduro de trietanolamina.	7601-53-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
2922193000	Etildietanolamina.	Etildietanolamina.	139-87-7	Convención de Armas Químicas	UI
2922194000	Metildietanolamina.	Metildietanolamina (MDEA).	105-59-9	Convención de Armas Químicas	UI
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres ; sales de estos productos.	2-(N,N-Dipropilamino)etanol.	3238-75-3	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Diisopropilamino) etanol.	96-80-0	Convención de Armas Químicas	UI
2929901000	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos.	N,N-Dietilfosforamidico dicloruro.	1498-54-0	Convención de Armas Químicas	UI
		N,N-Diisopropilfosforamidico dicloruro.	23306-80-1	Convención de Armas Químicas	UI
		N,N-Dipropilfosforamidico dicloruro.	40881-98-9	Convención de Armas Químicas	UI
		N,N-Dimetilfosforamidico dicloruro.	677-43-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dietilaminoetil propilfosfonotiolato.	(71-23-8)-P1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-2-diisopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(100-49-2)-I1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-2-isopropilmetilaminoetil propilfosfonotiolato.	(100-49-2)-I1A3-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-2-diisopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(100-49-2)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-2-dietilaminoetil propilfosfonotiolato.	(100-49-2)-P1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(105-30-6)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(105-30-6)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(105-30-6)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(105-30-6)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	468712-14-3	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(105-30-6)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(105-30-6)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(105-30-6)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(108-11-2)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(108-93-0)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(108-93-0)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(108-93-0)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(108-93-0)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(108-93-0)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(108-93-0)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-25-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-27-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-27-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-27-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	468712-15-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-27-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-29-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-70-6)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-íoles y sus sales protonadas.	Heptil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-70-6)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-70-6)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-diisopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(111-70-6)-I1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	468712-17-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-70-6)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-70-6)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-70-6)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-30-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-87-5)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(111-87-5)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-87-5)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-87-5)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-87-5)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(111-87-5)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil S-2-dimetilaminoetil propilfosfonotiolato.	(111-87-5)-P1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-33-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(112-30-1)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(112-30-1)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(112-30-1)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(112-30-1)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(112-30-1)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(112-30-1)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(112-30-1)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-23-4	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(123-51-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(123-51-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(123-51-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(123-51-3)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(123-51-3)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(123-51-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(137-32-6)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(137-32-6)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(137-32-6)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(137-32-6)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(137-32-6)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(137-32-6)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(137-32-6)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(137-32-6)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-32-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(143-08-8)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(143-08-8)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(143-08-8)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(143-08-8)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(143-08-8)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(143-08-8)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(143-08-8)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclopentil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclopentil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclopentil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclopentil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
2-Metliciclopentil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI		
2-Metliciclopentil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI		
2-Metliciclopentil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(24070-77-7)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI		
3,5,5-Trimetilhexil S-2-diisopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(3452-97-9)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI		
3,5,5-Trimetilhexil S-2-dimetilaminoetil propilfosfonotiolato.	(3452-97-9)-P1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI		
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-íoles y sus sales protonadas.	Pinacolil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(464-07-3)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(464-07-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(464-07-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(464-07-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	468712-13-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	198830-38-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(464-07-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(565-60-6)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(565-60-6)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(565-60-6)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(565-60-6)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(565-60-6)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(565-60-6)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(565-60-6)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(565-60-6)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(584-02-1)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(584-02-1)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(584-02-1)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(584-02-1)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(584-02-1)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(584-02-1)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(584-02-1)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(584-02-1)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-2-diisopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(584-02-1)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(598-75-4)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(598-75-4)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(598-75-4)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(598-75-4)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(598-75-4)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(598-75-4)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato (-).	(598-75-4)-M1A3-II-(-)	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(598-75-4)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(598-75-4)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(6032-29-7)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(623-37-0)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil S-2-diisopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(623-37-0)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
		1-Etíbutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(623-37-0)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etíbutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(623-37-0)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etíbutil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(623-37-0)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etíbutil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(623-37-0)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etíbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(623-37-0)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		3,3-Dimetilbutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(624-95-3)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(626-93-7)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(626-93-7)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(626-93-7)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(626-93-7)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(626-93-7)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(626-93-7)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trietilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-EEE(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trietilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-E1A3- EEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-EEM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-EEP(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-EMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-IM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-E1A3-MEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-E1A3-MII(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	220718-05-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-E1A3-MMP(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(64-17-5)-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(64-17-5)-IIA3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trimetilaminoetil isopropilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-IIA3-MMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trimetilaminoetil isopropilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-IIA3-MMM(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trietilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-M1A3-EEE(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trietilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-M1A3-EEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-M1A3-EMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato hidrocloreuro.	(64-17-5)-M1A3-HII(Cl)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-isopropilmetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(64-17-5)-M1A3-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilmetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	220718-02-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilmetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	220718-03-6	Convención de Armas Químicas	UI
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminometano-2-íoles y sus sales protonadas.	Etil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-M1A3-MME(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(64-17-5)-M1A3-MM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-M1A3-MM(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-trimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(64-17-5)-M1A3-MMM(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	218964-60-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dipropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(64-17-5)-P1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-56-1)-E1A3-EEM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-56-1)-E1A3-MEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-18-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(67-56-1)-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	203385-78-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	(67-56-1)-M1A3-MMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-56-1)-M1A3-MMM(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(67-56-1)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-trietilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-EEE(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-trietilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-63-0)-E1A3-EEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-EEM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dietilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-EEP(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-EMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-disopropilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-IM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-63-0)-E1A3-MEE(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-disopropilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-63-0)-E1A3-MII(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro (-).	(67-63-0)-E1A3-MME(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-trimetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	220718-06-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dimetilpropilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(67-63-0)-E1A3-MMP(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(67-63-0)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(67-63-0)-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(67-63-0)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-19-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-23-8)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-23-8)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dimetilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(71-23-8)-IIA3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	56217-62-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	(71-23-8)-M1A3-MMM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro (-).	(71-23-8)-M1A3-MMM(I-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(71-23-8)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(71-23-8)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-20-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-36-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-36-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-36-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(71-36-3)-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	468712-10-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(71-36-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(71-36-3)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-41-0)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-41-0)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-41-0)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(71-41-0)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(71-41-0)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	56217-64-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(71-41-0)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	(75-84-3)-E1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(75-84-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(75-84-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(75-84-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	(75-84-3)-M1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(75-84-3)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato (-).	(75-84-3)-M1A3-II(-)	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(75-84-3)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(75-84-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-21-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dietilmetilaminoetil etilfosfonotiolato yoduro.	(78-83-1)-E1A3-EEM(I)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(78-83-1)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(78-83-1)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
		Isobutil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(78-83-1)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(78-83-1)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(78-83-1)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2 dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-22-3	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(78-92-2)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(78-92-2)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	(78-92-2)-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(78-92-2)-M1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	(78-92-2)-M1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	(78-92-2)-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2 dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	468712-24-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(96-41-3)-E1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	(96-41-3)-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	(96-41-3)-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	(96-41-3)-M1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas.	Etil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato oxalato.	108302-04-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	108490-92-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	132412-52-3	Convención de Armas Químicas	UI
		(S)-Isopropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	13915-98-5	Convención de Armas Químicas	UI
		(R)-Isopropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	13915-99-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato (R-VX, VR).	159939-87-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	162085-92-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	162085-93-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	162085-94-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato.	162085-95-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	170800-77-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro (S 40, Anticolesterasa).	1866-98-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	198830-32-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Penil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	198830-36-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato (EDMM).	20820-80-8	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dietilaminoetil metilfosfonotiolato (S 27).	21068-51-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato (S 36).	21068-52-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilaminoetil etilfosfonotiolato.	21738-25-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	21770-86-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil propilfosfonotiolato.	218964-59-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	22925-98-0	Convención de Armas Químicas	UI
		(R)-Isopropil S-2-trimetilaminoetil metilfosfonotiolato yoduro.	26348-71-0	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	30102-97-7	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	34256-71-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato (VX).	50782-69-9	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	50929-96-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	51446-23-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	52364-45-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	52364-46-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil S-2-dimetilaminoetil metilfosfonotiolato.	56217-65-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dipropilaminoetil metilfosfonotiolato.	62512-68-9	Convención de Armas Químicas	UI
		(R)-Etil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	65167-63-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	71293-89-5	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	73207-98-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-disopropilaminoetil etilfosfonotiolato (VS).	73835-17-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-disopropilaminoetil metilfosfonotiolato.	85473-33-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	91134-95-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil S-2-dietilaminoetil metilfosfonotiolato.	93240-66-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	98543-25-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	99991-06-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-2-dietilaminoetil propilfosfonotiolato.	999991-07-8	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dimetilaminoetil etilfosfonotiolato.	H-E1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dipropilaminoetil etilfosfonotiolato.	H-E1A3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dietilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	H-IIA3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Disopropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	H-IIA3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dimetilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	H-IIA3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dipropilaminoetil isopropilfosfonotiolato.	H-IIA3-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dietilaminoetil propilfosfonotiolato.	H-P1A3-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Disopropilaminoetil propilfosfonotiolato.	H-P1A3-II	Convención de Armas Químicas	UI
		S-2-Dimetilaminoetil propilfosfonotiolato.	H-P1A3-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		O,O-Dietil S-2-dietilaminoetil fosforotiolato (Amitón).	78-53-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(100-49-2)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil S-sodio propilfosfonotiolato.	(100-49-2)-P2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(111-70-6)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil S-sodio propilfosfonotiolato.	(584-02-1)-P2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(64-17-5)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(67-63-0)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-sodio propilfosfonotiolato.	(71-23-8)-P2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(71-36-3)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil S-sodio propilfosfonotiolato.	(71-36-3)-P2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-sodio isopropilfosfonotiolato.	(78-92-2)-I2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil S-sodio propilfosfonotiolato.	(78-92-2)-P2B41-S(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		S-Metil metilfosfonoclorotiolato.	13113-89-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil S-sodio metilfosfonotiolato.	22307-81-9	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Etil metilfosfonotiolato.	23023-47-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil S-sodio metilfosfonotiolato.	51825-84-4	Convención de Armas Químicas	UI
		S-Metil metilfosfonotiolato.	73675-56-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil S-sodio metilfosfonotiolato.	92475-33-7	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Metil S-sodio metilfosfonotiolato.	74789-31-4	Convención de Armas Químicas	UI
2930902900	Los demás tioles (mercaptanos).	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	100-38-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol (Captamina).	108-02-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol hidrocioruro (MEDA).	13242-44-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dietilamino)etanotiol hidrocioruro.	1942-52-5	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Disopropilamino)etanotiol hidrocioruro.	41480-75-5	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Dipropilamino)etanotiol.	08/06/5842	Convención de Armas Químicas	UI
		2-(N,N-Diisopropilamino)etanotiol.	09/07/5842	Convención de Armas Químicas	UI
2930909500	Sulfuro de 2-cloroetil y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetil).	Sulfuro de 2-cloroetil y de clorometilo (cloroetilclorometilsulfuro).	262576-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Sulfuro de Bis (2-cloroetil) (Bis(2-cloroetil)Sulfuro) (Gas Mostaza HD).	505-60-2	Convención de Armas Químicas	UI
	Ris(2-clorometil)metano: 1 2-bis(2-clorometil)metano.	Bis (2-cloroetil)metano.	63869-13-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Bis(2-cloroetil)etano (Sesquimostaza).	3563-36-8	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2930909600	1,3-bis(2-cloroetililo)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetililo)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetililo)-n-pentano.	1,3-bis(2-cloroetililo)-n-propano.	63905-10-2	Convención de Armas Químicas	UI
		1,4-bis(2-cloroetililo)-n-butano.	142868-93-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1,5-bis(2-cloroetililo)-n-pentano.	142868-94-8	Convención de Armas Químicas	UI
2930909800	Los demás tiocompuestos orgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	O-Decil-O-sodio metilfosfononato.	(112-30-1)-M2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-1-Etilpropil O-sodio etilfosfononato.	(584-02-1)-E2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-1,2-Dimetilpropil O-sodio etilfosfononato.	(598-75-4)-E2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		N-Etilbencenaminio O-(1,2-dimetilpropil)metilfosfononato (+).	8-75-4)-M2B45-O(103-69-5)	Convención de Armas Químicas	UI
		N-Etilbencenaminio O-(1,2-dimetilpropil)metilfosfononato (-).	8-75-4)-M2B45-O(103-69-5)	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil S-sodio metilfosfonotolato.	(6032-29-7)-M2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-3,3-Dimetilbutil-O-sodio etilfosfononato.	(624-95-3)-E2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-1-Metilpentil O-sodio metilfosfononato.	(626-93-7)-E2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Etil O-sodio propilfosfononato.	(64-17-5)-P2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		N-Diciclohexilamonio O-2,2-dimetilpropil metilfosfononato .	75-84-3)-M2B45-O(101-83-7)	Convención de Armas Químicas	UI
		N-Etilbencenaminio O-2,2-dimetilpropil metilfosfononato.	5-84-3)-M2B45-O(103-69-5)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-2,2-Dimetilpropil O-sodio metilfosfononato.	(75-84-3)-M2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		O-2-Etilbutil O-sodio etilfosfononato.	(97-95-0)-E2B45-O(Na)	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido etilfosfonotico.	13991-98-5	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Etil etilfosfononoclorato.	1497-68-3	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Metil etilfosfononoclorato.	1497-69-4	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Etil metilfosfononato.	18005-40-8	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Isobutil metilfosfononato.	20626-99-7	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Metil metilfosfononoclorato.	2524-15-4	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Etil metilfosfononoclorato.	2524-16-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Metilfosfonotico dicloruro.	676-98-2	Convención de Armas Químicas	UI
		O-Isobutil S-sodio metilfosfononato.	74789-32-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etilfosfonotico dicloruro.	993-43-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropilfosfonotico O,O-ácido.	12B45	Convención de Armas Químicas	UI
		Propilfosfonotico O,O-ácido.	P2B45	Convención de Armas Químicas	UI
		Bis(2-hidroxiethyl)sulfuro(todiglicol).	111-48-8	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Bis(2-cloroethyl)éter (O-Mostaza).	63918-89-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Bis(2-cloroethyl)metiléter.	63918-90-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Bis(2-hidroxiethyl)sulfuro (Todiglicol).	111-48-8	Convención de Armas Químicas	UI
2931902000	Alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluorados de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	Ciclohexilmetil etil fosfonofluorato.	(100-49-2)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil isopropil fosfonofluorato.	(100-49-2)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil metilfosfonofluorato.	(100-49-2)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexilmetil propilfosfonofluorato.	(100-49-2)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilhexil etilfosfonofluorato.	468711-97-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil etilfosfonofluorato.	333416-12-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil isopropilfosfonofluorato.	333416-41-4	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil metilfosfonofluorato.	333416-05-0	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilpentil propilfosfonofluorato.	333416-27-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil etilfosfonofluorato.	345260-86-8	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil isopropilfosfonofluorato.	345260-87-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil propilfosfonofluorato.	345260-88-0	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Ciclohexiletil etilfosfonofluorato.	(1193-81-3)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Ciclohexiletil isopropilfosfonofluorato.	(1193-81-3)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Ciclohexiletil metilfosfonofluorato.	(1193-81-3)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil etilfosfonofluorato.	468711-95-7	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil isopropilfosfonofluorato.	(123-51-3)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil propilfosfonofluorato.	468712-03-0	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilheptil etilfosfonofluorato.	468711-98-0	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil etilfosfonofluorato.	468711-94-6	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil isopropilfosfonofluorato.	(137-32-6)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil metilfosfonofluorato.	468711-90-2	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilbutil propilfosfonofluorato.	468712-02-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpentil etilfosfonofluorato.	(14979-39-6)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpentil metilfosfonofluorato.	(14979-39-6)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,3-Dimetilciclohexil etilfosfonofluorato.	(1502-24-5)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,3-Dimetilciclohexil metilfosfonofluorato.	(1502-24-5)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil-d5 metilfosfonofluorato.	(1516-08-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,4,4-Trimetilpentil etilfosfonofluorato.	333416-13-0	Convención de Armas Químicas	UI
		2,4,4-Trimetilpentil metilfosfonofluorato.	333416-06-1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilciclopentil etilfosfonofluorato.	(18729-48-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilciclopentil isopropilfosfonofluorato.	(18729-48-1)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilciclopentil metilfosfonofluorato.	(18729-48-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil etilfosfonofluorato.	(20296-29-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil metilfosfonofluorato.	(20296-29-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5,5-Trimetilhexil metilfosfonofluorato.	(3452-97-9)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentilmetil etilfosfonofluorato.	(3637-61-4)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentilmetil isopropilfosfonofluorato.	(3637-61-4)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentilmetil metilfosfonofluorato.	(3637-61-4)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentilmetil propilfosfonofluorato.	(3637-61-4)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilciclohexil etilfosfonofluorato.	(3760-20-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilciclohexil isopropilfosfonofluorato.	(3760-20-1)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilciclohexil metilfosfonofluorato.	(3760-20-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,5-Dimetilciclohexil metilfosfonofluorato.	(3809-32-3)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2,2-dimetilpropil etilfosfonofluorato.	345260-76-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2,2-dimetilpropil metilfosfonofluorato.	345260-75-5	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2,2-dimetilpropil propilfosfonofluorato.	345260-78-8	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Ciclohexiletil etilfosfonofluorato.	(4442-79-9)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Ciclohexiletil metilfosfonofluorato.	(4442-79-9)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Etilciclohexil metilfosfonofluorato.	333416-60-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil isopropilfosfonofluorato.	(464-07-3)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil-dx-metilfosfonofluorato.	(464-07-3)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil metilfosfonofluorato (-).	(464-07-3)-M1A1-C(-)	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil propilfosfonofluorato.	(464-07-3)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,5-Dimetilhexil etilfosfonofluorato.	(4730-22-7)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,5-Dimetilhexil propilfosfonofluorato.	(4730-22-7)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil etilfosfonofluorato.	345239-09-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil isopropilfosfonofluorato.	345239-10-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil propilfosfonofluorato.	345239-11-4	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilhexil etilfosfonofluorato.	333416-10-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilhexil isopropilfosfonofluorato.	333416-38-9	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5-Dimetilciclohexil etilfosfonofluorato.	(5441-52-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5-Dimetilciclohexil isopropilfosfonofluorato.	(5441-52-1)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5-Dimetilciclohexil metilfosfonofluorato.	(5441-52-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2931902000	Alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridados de O-alkilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo).	1,2-Dimetilbutil etilfosfonofluorato.	(565-60-6)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil isopropil fosfonofluorato.	(565-60-6)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil metilfosfonofluorato.	(565-60-6)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilbutil propilfosfonofluorato.	(565-60-6)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpropil etilfosfonofluorato.	345260-67-5	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpropil isopropilfosfonofluorato.	345260-68-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpropil metilfosfonofluorato.	345260-66-4	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Propilpentil etilfosfonofluorato.	(58175-57-8)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Propilpentil metilfosfonofluorato.	(58175-57-8)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclohexil etilfosfonofluorato.	(583-59-5)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclohexil isopropilfosfonofluorato.	(583-59-5)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metliciclohexil propilfosfonofluorato.	(583-59-5)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil etilfosfonofluorato.	(584-02-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil isopropilfosfonofluorato.	(584-02-1)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil propilfosfonofluorato.	(584-02-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilpentil etilfosfonofluorato.	(589-35-5)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilpentil isopropilfosfonofluorato.	(589-35-5)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilpentil propilfosfonofluorato.	(589-35-5)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Propilpentil etilfosfonofluorato.	(589-62-8)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Propilpentil metilfosfonofluorato.	(589-62-8)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpentil etilfosfonofluorato.	(589-82-2)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpentil isopropilfosfonofluorato.	(589-82-2)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpentil metilfosfonofluorato.	(589-82-2)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metliciclohexil etilfosfonofluorato.	468711-96-8	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metliciclohexil isopropilfosfonofluorato.	468712-08-5	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metliciclohexil etilfosfonofluorato.	333416-64-1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metliciclohexil isopropilfosfonofluorato.	333416-73-2	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil etilfosfonofluorato.	(598-75-4)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil isopropilfosfonofluorato.	(598-75-4)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil propilfosfonofluorato.	(598-75-4)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-isopropil-2-metilpropil etilfosfonofluorato.	345260-79-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1-isopropil-2-metilpropil isopropilfosfonofluorato.	345260-80-2	Convención de Armas Químicas	UI
		1-isopropil-2-metilpropil propilfosfonofluorato.	345260-81-3	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil etilfosfonofluorato.	333416-09-4	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil isopropilfosfonofluorato.	333416-37-8	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil propilfosfonofluorato.	333416-23-2	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3,3-Trimetilbutil etilfosfonofluorato.	(6144-93-0)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3,3-Trimetilbutil isopropilfosfonofluorato.	(6144-93-0)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3,3-Trimetilbutil propilfosfonofluorato.	(6144-93-0)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Isopropilbutil etilfosfonofluorato.	345260-71-1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropilbutil metilfosfonofluorato.	345260-70-0	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropilbutil propilfosfonofluorato.	345260-73-3	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil etilfosfonofluorato.	(623-37-0)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil metilfosfonofluorato.	(623-37-0)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil propilfosfonofluorato.	(623-37-0)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Butilpentil etilfosfonofluorato.	(623-93-8)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Butilpentil isopropilfosfonofluorato.	(623-93-8)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Butilpentil metilfosfonofluorato.	(623-93-8)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilheptil metilfosfonofluorato.	(624-51-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,3-Dimetilbutil etilfosfonofluorato.	(624-95-3)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,3-Dimetilbutil isopropilfosfonofluorato.	(624-95-3)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,3-Dimetilbutil propilfosfonofluorato.	(624-95-3)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metilpentil etilfosfonofluorato.	(626-89-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metilpentil isopropilfosfonofluorato.	(626-89-1)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metilpentil metilfosfonofluorato.	(626-89-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metilpentil propilfosfonofluorato.	(626-89-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil etilfosfonofluorato.	(626-93-7)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil isopropilfosfonofluorato.	(626-93-7)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil propilfosfonofluorato.	(626-93-7)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,4-Dimetilpentil etilfosfonofluorato.	(627-59-8)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,4-Dimetilpentil isopropil fosfonofluorato.	(627-59-8)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1,4-Dimetilpentil propilfosfonofluorato.	(627-59-8)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metiloctil metilfosfonofluorato.	211192-72-2	Convención de Armas Químicas	UI
		O-N,N-dipropilaminocetil metilfosfonofluorato.	(64-17-5)-M1A1-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil propilfosfonofluorato.	333416-15-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil propilfosfonofluorato.	333416-14-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetliciclohexil metilfosfonofluorato.	(69542-91-2)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil etilfosfonofluorato.	345239-12-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil isopropilfosfonofluorato.	333416-29-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil isopropilfosfonofluorato.	333416-30-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil propilfosfonofluorato.	333416-16-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil isopropilfosfonofluorato.	333416-31-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil propilfosfonofluorato.	333416-17-4	Convención de Armas Químicas	UI
		ter-Butil etilfosfonofluorato.	(75-65-0)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil etilfosfonofluorato.	(75-84-3)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil isopropilfosfonofluorato.	(75-84-3)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil propilfosfonofluorato.	(75-84-3)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Ciclopentilmetil metilfosfonofluorato.	(766-00-7)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclopentilpropil etilfosfonofluorato.	(767-05-5)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclopentilpropil metilfosfonofluorato.	(767-05-5)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil isopropilfosfonofluorato.	333416-40-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil propilfosfonofluorato.	333416-26-5	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil isopropilfosfonofluorato.	468712-07-4	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil propilfosfonofluorato.	468712-01-8	Convención de Armas Químicas	UI
		4,4-Dimetliciclohexil metilfosfonofluorato.	(932-01-4)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil etilfosfonofluorato.	345239-06-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil isopropilfosfonofluorato.	345239-07-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil propilfosfonofluorato.	345239-08-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilbutil etilfosfonofluorato.	(97-95-0)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilbutil isopropilfosfonofluorato.	(97-95-0)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilbutil propilfosfonofluorato.	(97-95-0)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacoli metil-d3-fosfonofluorato.	104801-09-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacoli-tx metilfosfonofluorato	104801-10-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil metilfosfonofluorato (Sarin, GB).	107-44-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacoli-d13 metilfosfonofluorato.	108202-65-9	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Metliciclohexil metilfosfonofluorato.	113548-87-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil metilfosfonofluorato.	113548-89-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil etilfosfonofluorato.	1189-87-3	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2931902000	Alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridados de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	2-Etilbutil metilfosfonofluorato.	126204-48-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilpentil metilfosfonofluorato.	13172-12-8	Convención de Armas Químicas	UI
		ter-Butil metilfosfonofluorato.	13273-12-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil metilfosfonofluorato.	13454-59-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil etilfosfonofluorato.	135445-19-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil isopropilfosfonofluorato.	1426-08-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil metilfosfonofluorato.	144313-52-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil metilfosfonofluorato.	14719-38-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil metilfosfonofluorato.	162085-82-7	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil etilfosfonofluorato.	162085-83-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil etilfosfonofluorato.	162085-84-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil etilfosfonofluorato.	162085-85-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil etilfosfonofluorato.	18358-34-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil propilfosfonofluorato.	18358-36-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil propilfosfonofluorato.	18358-37-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isobutil-3-metilbutil metilfosfonofluorato.	193090-16-3	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilpentil metilfosfonofluorato.	199850-60-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1,4-Dimetilpentil metilfosfonofluorato.	199850-62-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil metilfosfonofluorato.	2053-81-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil metilfosfonofluorato.	211192-74-4	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Metilbutil metilfosfonofluorato.	22107-46-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil etilfosfonofluorato.	2261-83-8	Convención de Armas Químicas	UI
		(1S)-1-Metilheptil metilfosfonofluorato.	22925-96-8	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilheptil metilfosfonofluorato.	22925-97-9	Convención de Armas Químicas	UI
		(1R)-1-Metilheptil metilfosfonofluorato.	24753-12-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil propilfosfonofluorato.	28364-21-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil etilfosfonofluorato.	2992-95-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil metilfosfonofluorato (Ciclosarin, GF).	329-99-7	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil metilfosfonofluorato.	352-52-3	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil metilfosfonofluorato.	352-53-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil metilfosfonofluorato.	352-63-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil metilfosfonofluorato.	353-88-8	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil metilfosfonofluorato.	372-62-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil metilfosfonofluorato.	7284-82-4	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilhexil metilfosfonofluorato.	458-71-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil metilfosfonofluorato.	6154-51-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil isopropilfosfonofluorato.	648-59-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil etilfosfonofluorato.	650-20-4	Convención de Armas Químicas	UI
		3,3-Dimetilbutil metilfosfonofluorato.	660-21-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpropil metilfosfonofluorato.	66348-71-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil etilfosfonofluorato.	665-03-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil isopropilfosfonofluorato.	665-33-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil metilfosfonofluorato.	673-97-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil etilfosfonofluorato.	7284-84-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilbutil metilfosfonofluorato.	761-93-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil metilfosfonofluorato.	763-14-4	Convención de Armas Químicas	UI
		2,3-Dimetilbutil metilfosfonofluorato.	83563-66-0	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metilciclohexil metilfosfonofluorato.	85473-32-1	Convención de Armas Químicas	UI
		(1S) Pinacoli metilfosfonofluorato.	89254-45-5	Convención de Armas Químicas	UI
		(1R) Pinacoli metilfosfonofluorato.	89254-46-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacoli metilfosfonofluorato (Somán, GD).	96-64-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacoli etilfosfonofluorato.	97931-20-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Fenil metilfosfonofluorato.	133826-40-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Butenil metilfosfonofluorato.	138780-00-4	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metil-2-propinil metilfosfonofluorato.	30593-71-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil isopropilfosfonofluorato.	333416-55-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Fenil etilfosfonofluorato.	(108-95-2)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil isopropilfosfonofluorato.	333416-32-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil propilfosfonofluorato.	333416-18-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil isopropilfosfonofluorato.	333416-33-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil propilfosfonofluorato.	333416-19-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil etilfosfonofluorato.	333416-07-2	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclohexilpropil metilfosfonofluorato.	211192-73-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido metilfosfónico (Ácido metanofosfónico).	993-13-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		2-Etilhexil isopropilfosfonofluorato.	460091-27-4	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilhexil propilfosfonofluorato.	(104-76-7)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,7-Dimetiloctil etilfosfonofluorato.	345260-83-5	Convención de Armas Químicas	UI
		3,7-Dimetiloctil isopropilfosfonofluorato.	345260-84-6	Convención de Armas Químicas	UI
		3,7-Dimetiloctil metilfosfonofluorato.	345260-82-4	Convención de Armas Químicas	UI
		3,7-Dimetiloctil propilfosfonofluorato.	345260-85-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isobutil-3-metilbutil etilfosfonofluorato.	(108-82-7)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isobutil-3-metilbutil isopropilfosfonofluorato.	(108-82-7)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isobutil-3-metilbutil propilfosfonofluorato.	(108-82-7)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil isopropilfosfonofluorato.	333416-34-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil propilfosfonofluorato.	333416-20-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil etilfosfonofluorato.	333416-08-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil isopropilfosfonofluorato.	333416-36-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil propilfosfonofluorato.	333416-22-1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metlinonil etilfosfonofluorato.	(1120-06-5)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metlinonil isopropilfosfonofluorato.	(1120-06-5)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metlinonil metilfosfonofluorato.	211192-71-1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metlinonil propilfosfonofluorato.	(1120-06-5)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclohexilpropil etilfosfonofluorato.	(1124-63-6)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclohexilpropil isopropilfosfonofluorato.	(1124-63-6)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclohexilpropil propilfosfonofluorato.	(1124-63-6)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Ciclohexetil propilfosfonofluorato.	(1193-81-3)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilheptil isopropilfosfonofluorato.	468712-09-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilheptil propilfosfonofluorato.	468712-06-3	Convención de Armas Químicas	UI
		2-ter-Butilciclohexil etilfosfonofluorato.	(13491-79-7)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil etilfosfonofluorato.	171741-07-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil isopropilfosfonofluorato.	333416-35-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Nonil propilfosfonofluorato.	333416-21-0	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpentil isopropilfosfonofluorato.	(14979-39-6)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2-metilpentil propilfosfonofluorato.	(14979-39-6)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,3-Dimetilciclohexil isopropilfosfonofluorato.	(1502-24-5)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,3-Dimetilciclohexil propilfosfonofluorato.	(1502-24-5)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,4,4-Trimetilpentil isopropilfosfonofluorato.	333416-43-6	Convención de Armas Químicas	UI
		2,4,4-Trimetilpentil propilfosfonofluorato.	333416-28-7	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil isopropilfosfonofluorato.	(20296-29-1)-IIA1	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2931909700	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	1-Etilhexil propilfosfonofluorato.	(20296-29-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metoxiciclopentil etilfosfonofluorato.	(24070-77-7)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metoxiciclopentil isopropilfosfonofluorato.	(24070-77-7)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metoxiciclopentil metilfosfonofluorato.	(24070-77-7)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Metoxiciclopentil propilfosfonofluorato.	(24070-77-7)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5,5-Trimetilhexil etilfosfonofluorato.	(3452-97-9)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5,5-Trimetilhexil isopropilfosfonofluorato.	(3452-97-9)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5,5-Trimetilhexil propilfosfonofluorato.	(3452-97-9)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilciclohexil propilfosfonofluorato.	(3760-20-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etil-2,2-dimetilpropil isopropilfosfonofluorato.	345260-77-7	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Ciclohexiletil isopropilfosfonofluorato.	(4442-79-9)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Ciclohexiletil propilfosfonofluorato.	(4442-79-9)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Etilciclohexil etilfosfonofluorato.	333416-65-2	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Etilciclohexil isopropilfosfonofluorato.	333416-74-3	Convención de Armas Químicas	UI
		4-Etilciclohexil propilfosfonofluorato.	333416-70-9	Convención de Armas Químicas	UI
		1,5-Dimetilhexil isopropil fosfonofluorato.	(4730-22-7)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil etilfosfonofluorato.	(5337-72-4)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil isopropilfosfonofluorato.	(5337-72-4)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil metilfosfonofluorato.	(5337-72-4)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil propilfosfonofluorato.	(5337-72-4)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3,5-Dimetilciclohexil propilfosfonofluorato.	(5441-52-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Propilpentil isopropilfosfonofluorato.	(58175-57-8)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Propilpentil propilfosfonofluorato.	(58175-57-8)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Propilpentil isopropilfosfonofluorato.	(589-62-8)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Propilpentil propilfosfonofluorato.	(589-62-8)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropilbutil isopropilfosfonofluorato.	345260-72-2	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Butilpentil propilfosfonofluorato.	(623-93-8)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilheptil etilfosfonofluorato.	(624-51-1)-E1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilheptil isopropilfosfonofluorato.	(624-51-1)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilheptil propilfosfonofluorato.	(624-51-1)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metiloctil etilfosfonofluorato.	333416-11-8	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metiloctil isopropilfosfonofluorato.	333416-39-0	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metiloctil propilfosfonofluorato.	333416-25-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil isopropilfosfonofluorato.	345239-13-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil propilfosfonofluorato.	345239-14-7	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclopentilpropil isopropilfosfonofluorato.	(767-05-5)-I1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		3-Ciclopentilpropil propilfosfonofluorato.	(767-05-5)-P1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Isopropil-5-metilciclohexil metilfosfonofluorato.	(89-78-1)-M1A1	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil metilfosfonofluorato.	193090-25-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Metilfosfónico difluoruro.	676-99-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropilfosfónico difluoruro.	677-42-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Propilfosfónico difluoruro.	690-14-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Etilfosfónico difluoruro.	753-98-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil etilfosfonoclorato.	28829-95-0	Convención de Armas Químicas	UI
2931909700	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	sec-Butil propilfosfonoclorato.	170082-71-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Etilfosfónico dicloruro.	1066-50-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil metilfosfonato.	1066-53-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Etilhexil metilfosfonato.	13688-82-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Disopropil metilfosfonato (DIMP).	1445-75-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropilfosfónico dicloruro.	1498-46-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl isopropilfosfonato.	1538-69-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil metilfosfonoclorato.	18359-05-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Dimetil propilfosfonato.	18755-43-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl propilfosfonato.	18812-51-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Dibutil metilfosfonato.	2404-73-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido Propilfosfónico (PPA).	4672-38-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Propilfosfónico dicloruro.	07/04/4708	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil metilfosfonoclorato.	03/09/5284	Convención de Armas Químicas	UI
		Metilfosfonotióico O,O-ácido.	5994-73-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Metilfosfónico dicloruro.	676-97-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido etilfosfónico.	05/09/6779	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl metilfosfonato (DEMP).	683-08-9	Convención de Armas Químicas	UI
		2,4,6-Tripentil-1,3,5,2,4,6-trioxatrinafosfina 2,4,6-trioxado.	68957-94-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Dipinacolt metilfosfonato.	7040-58-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido dipropilfosfónico.	71760-04-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Dimetil metilfosfonato (DMMP).	756-79-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl etilfosfonato.	78-38-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Ácido metilfosfónico (Ácido metanofosfónico).	993-13-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil metilfosfonato.	6172-80-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl metilfosfonato.	15715-41-0	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropilfosfonoso dicloruro.	25235-15-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl etilfosfonato.	2651-85-6	Convención de Armas Químicas	UI
		Dietyl isopropilfosfonato.	61820-31-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Metilfosfonoso dicloruro (Diclorometilfosfina).	676-83-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil metilfosfonato.	89034-24-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil isopropilfosfonoclorato.	170082-70-9	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil propilfosfonoclorato.	13213-47-3	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil isopropilfosfonoclorato.	170082-69-6	Convención de Armas Químicas	UI
		1,3-Dimetilbutil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(108-11-2)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil N,N-diethylfosforamidocianato.	(108-93-0)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(108-93-0)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(108-93-0)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(108-93-0)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(111-70-6)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Heptil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(111-70-6)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil N,N-diethylfosforamidocianato.	(111-87-5)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(111-87-5)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(111-87-5)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(111-87-5)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Octil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(111-87-5)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(112-30-1)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Decil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(112-30-1)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Ciclohexiletil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(1193-81-3)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilheptil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(123-96-6)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil N,N-diethylfosforamidocianato.	(20296-29-1)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(20296-29-1)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(20296-29-1)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(20296-29-1)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilhexil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(20296-29-1)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
2931909900	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Pinacolí N,N-dietilfosforamidocianato.	(464-07-3)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolí N,N-disopropilfosforamidocianato.	(464-07-3)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolí N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(464-07-3)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolí N,N-dimetilfosforamidocianato.	(464-07-3)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolí N,N-dipropilfosforamidocianato.	(464-07-3)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil N,N-dietilfosforamidocianato.	(502-41-0)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(502-41-0)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(502-41-0)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Cicloheptil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(502-41-0)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil N,N-dietilfosforamidocianato.	(5337-72-4)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(5337-72-4)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(5337-72-4)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(5337-72-4)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		2,6-Dimetilciclohexil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(5337-72-4)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilpentil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(589-82-2)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Metilciclohexil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(590-67-0)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1,2-Dimetilpropil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(598-75-4)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropil-2-metilpropil N,N-dietilfosforamidocianato.	(600-36-2)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropil-2-metilpropil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(600-36-2)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropil-2-metilpropil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(600-36-2)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropil-2-metilpropil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(600-36-2)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Isopropil-2-metilpropil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(600-36-2)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		1-Etilbutil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(623-37-0)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(64-17-5)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N,N-dietilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
2931909900	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Metil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(67-56-1)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N,N-dietilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(67-63-0)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(696-71-9)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil N,N-dimetilfosforamidocianato.	(696-71-9)-1A2-MM	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclooctil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(696-71-9)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N,N-dietilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(71-23-8)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N,N-dietilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(71-36-3)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(71-41-0)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(71-41-0)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(75-84-3)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		2,2-Dimetilpropil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(75-84-3)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N,N-dietilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(78-83-1)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N,N-dietilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-EE	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-etil-N-isopropilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-EI	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-etil-N-metilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-EM	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-etil-N-propilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-EP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N,N-disopropilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-II	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-isopropil-N-metilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-IM	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-isopropil-N-propilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-IP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N-metil-N-propilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-MP	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(78-92-2)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclohexil N,N-dipropilfosforamidocianato.	(96-41-3)-1A2-PP	Convención de Armas Químicas	UI
		Pentil N,N-dimetilfosforamidocianato.	148461-87-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Propil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-86-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Butil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-87-2	Convención de Armas Químicas	UI
		Isobutil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-88-3	Convención de Armas Químicas	UI
		sec-Butil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-89-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Hexil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-90-7	Convención de Armas Químicas	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
		Hepil N,N-dimetilfosforamidocianato.	162085-91-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil N,N-dimetilfosforamidocianato.	63815-55-4	Convención de Armas Químicas	UI
		Metil N,N-dimetilfosforamidocianato.	63815-56-5	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N,N-dietilfosforamidocianato.	63815-60-1	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil N,N-dimetilfosforamidocianato (Tabún, GA).	77-81-6	Convención de Armas Químicas	UI
		(Z)-2-Clorovinildicloroarsina.	34461-56-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Bis(2-clorovinil)dicloroarsina (Lewisita 2).	40334-69-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Tris(2-clorovinil)arsina (Lewisita 3).	40334-70-1	Convención de Armas Químicas	UI
		2-Clorovinildicloroarsina (Lewisita).	541-25-3	Convención de Armas Químicas	UI
		Ciclopentil 2-disopropilaminoetil metilfosfonito.	(96-41-3)-M1B10-II	Convención de Armas Químicas	UI
		Etil 2-disopropilaminoetil metilfosfonito (QL).	57856-11-8	Convención de Armas Químicas	UI
		Isopropil metilfosfonoclorato (Clorosarin).	1445-76-7	Convención de Armas Químicas	UI
		Pinacolil metilfosfonoclorato (Clorosomán).	7040-57-5	Convención de Armas Químicas	UI
2933396000	Benzilato de 3-quinuclidinilo.	Bencilato (BZ) 3-Quinuclidinil.	02/06/6581	Convención de Armas Químicas	UI
2933397000	Quinuclidin 3-ol.	Quinuclidin-3-ol.	1619-34-7	Convención de Armas Químicas	UI
2933699000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenada), sin condensar.	Hexametilentetramina (Hexamina).	100-97-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3002904000	Saxitoxina.	Saxitoxina (STX).	35523-89-8	Convención de Armas Químicas	UI
3002905000	Ricina.	Ricina.	9009-86-3	Convención de Armas Químicas	UI
3102300000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Nitrato de amonio grado técnico.	6484-52-2	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3102400000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Mezclas de Nitrato de amonio con Carbonato de calcio.	6484-52-2/471-34-1	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3102500000	Nitrato de sodio.	Nitrato de sodio grado técnico.	7631-99-4	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3102600000	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	Nitrato de calcio y amonio (Sales dobles).	15245-12-2	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3507904000	Las demás enzimas y sus concentrados.	Fosfatasa alcalina.	9001-78-9	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3601000000	Pólvoras.	Pólvora de todo tipo.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3602001100	Dinamitas a base de derivados nitrados orgánicos.	Gelatina explosiva (Masternik , Mezcla de Nitroglicerina y Nitrocelulosa).	-78	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Dinamitas encartuchadas (Explosivos con base en Nitroglicerina).	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3602001900	Los demás explosivos preparados a base de derivados nitrados orgánicos.	Explosivos para exploración sísmica, con base en dinamita, Slurries o Emulsiones, Explosivos para explotación petrolera.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3602002000	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio.	Slurries o Hidrogéles, ANFO (Mezcla de Nitrato de amonio y Fuel Oil), Emulsiones explosivas.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3603001000	Mechas de seguridad.	Mecha de seguridad (lenta), Mecha rápida de ignición.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3603002000	Cordones detonantes.	Cordón detonante de varios gramajes (con núcleo de Pentrita, RDX, HMX).	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3603004000	Cápsulas fulminantes.	Detonadores comunes o Cápsulas fulminantes.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3603006000	Detonadores eléctricos.	Detonadores eléctricos, fulminantes eléctricos o espoletas.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3605000000	Fósforos (cerillas) excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	Fósforos (cerillas).	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3606100000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar y recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm ³	Combustibles líquidos y gaseosos.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Combustibles licuados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	Calizas expandibles (nombre comercial SUMIL FRACT-AG, SEMITE, CALMITTE, BRISTAR).	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Sales oxidantes (mezclas de perclorato de amonio y nitrato de sodio).	7790-98-9/7631-99-4	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
		Metilfosfónicodicloruro compuesto con metilfosfónicodifluoruro 1:1.	97505-35-6	Convención de Armas Químicas	UI
3912201000	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones y suspensiones), de Nitratos de celulosa.	Nitrocelulosa industrial (N<12.6%).	9004-70-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
3912209000	Los demás nitratos de celulosa, en formas primarias.	Nitrocelulosa grado explosivo (N>12.6%).	9004-70-0	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
7018200000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 m...m.	--	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
7603100000	Pulvo de estructura no laminar, de aluminio.	Aluminio en pulvo (PG) y granular.	7429-90-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
7603200000	Pulvo de estructura laminar, de aluminio; escamillas de aluminio.	Aluminio en pulvo laminar.	7429-90-5	MP-explosivos y explosivos industriales	UI
9005100000	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Binoculares (incluidos los prismáticos).		Equipos de visión nocturna	UI
9005900000	Partes y accesorios (incluidas las armazones) de binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.	Partes y accesorios (incluidas las armazones).		Equipos de visión nocturna	UI
9013100000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos del Capítulo 90 o de la Sección XVI.	Miras Telescópicas Para Armas.		Equipos de visión nocturna	UI
9301101000	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros), autopropulsadas.	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, o buses y morteros), autopropulsadas.		Armas y municiones	UI
9301109000	Las demás piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	Las demás piezas de artillería (por ejemplo: cañones, o buses y morteros).		Armas y municiones	UI
9301200000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.		Armas y municiones	UI
9301901000	Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas.	Armas largas con cañón de ánima lisa completamente automáticas.		Armas y municiones	UI
9301902100	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, de cerrojo.	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, de cerrojo.		Armas y municiones	UI
9301902200	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, semiautomáticas.	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, semiautomáticas.		Armas y municiones	UI
9301902300	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, automáticas.	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada, completamente automáticas.		Armas y municiones	UI
9301902900	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada.	Las demás armas largas con cañón de ánima rayada.		Armas y municiones	UI
9301903000	Ametralladoras.	Ametralladoras.		Armas y municiones	UI
9301904100	Pistolas ametralladoras (metralletas), automáticas.	Pistolas ametralladoras (metralletas): completamente automáticas.		Armas y municiones	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
9301904900	Las demás pistolas ametralladoras (metralletas).	Las demás pistolas ametralladoras (metralletas).		Armas y municiones	UI
9301909000	Las demás armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	Las demás armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		Armas y municiones	UI
9302001000	Revólveres.	Revólveres.		Armas y municiones	UI
9302002100	Pistolas con cañón único, semiautomáticas.	Pistolas con cañón único, semiautomáticas.		Armas y municiones	UI
9302002900	Las demás pistolas con cañón único.	Las demás pistolas con cañón único.		Armas y municiones	UI
9302003000	Pistolas con cañón múltiple.	Pistolas con cañón múltiple.		Armas y municiones	UI
9303100000	Armas de avancarga.	Armas de avancarga.		Armas y municiones	UI
9303201100	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, de repetición (corredera).	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, de corredera.		Armas y municiones	UI
9303201200	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, semiautomáticas.	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa, semiautomáticas.		Armas y municiones	UI
9303201900	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa.	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, con cañón único de ánima lisa.		Armas y municiones	UI
9303202000	Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas.	Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas.		Armas y municiones	UI
9303209000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		Armas y municiones	UI
9303301000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, de disparo único.	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, de disparo único.		Armas y municiones	UI
9303302000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, semiautomáticas.	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, semiautomáticas.		Armas y municiones	UI
9303309000	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo.	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo.		Armas y municiones	UI
9303900000	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		Armas y municiones	UI
9304001000	Las demás armas de aire comprimido, excepto las de la partida 93.07.	Las demás armas de aire comprimido, excepto las de la partida 93.07.		Armas y municiones	UI
9304009000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle, o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle, o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.		Armas y municiones	UI
9305101000	Mecanismos de disparo, de revólveres o de pistolas.	Mecanismos de disparo, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305102000	Armazones y plantillas, de revólveres o de pistolas.	Armazones y plantillas, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305103000	Cañones, de revólveres o de pistolas.	Cañones, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305104000	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de revólveres o de pistolas.	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305105000	Cargadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.	Cargadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305106000	Silenciadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.	Silenciadores y sus partes, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305107000	Culatas, empuñaduras y platinas, de revólveres o de pistolas.	Culatas, empuñaduras y platinas, de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305108000	Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres), de revólveres o de pistolas.	Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres), de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305109000	Las demás partes y accesorios de revólveres o de pistolas.	Las demás partes y accesorios de revólveres o de pistolas.		Armas y municiones	UI
9305201000	Cañones de ánima lisa, de la partida 93.03.	Cañones de ánima lisa, de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202100	Mecanismos de disparo, de armas largas de la partida 93.03.	Mecanismos de disparo, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202200	Armazones y plantillas, de armas largas de la partida 93.03.	Armazones y plantillas, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202300	Cañones de ánima rayada, de armas largas de la partida 93.03.	Cañones de ánima rayada, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202400	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas de la partida 93.03.	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202500	Cargadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.	Cargadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202600	Silenciadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.	Silenciadores y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202700	Cubrellamas y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.	Cubrellamas y sus partes, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305202800	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas de la partida 93.03.	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Productos Específicos	No. CAS	GRUPO	Control
9305202900	Las demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03.	Las demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03.		Armas y municiones	UI
9305911100	Mecanismos de disparo, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Mecanismos de disparo, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911200	Armazones y plantillas, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Armazones y plantillas, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911300	Cañones, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Cañones, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911400	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911500	Cargadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Cargadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911600	Silenciadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Silenciadores y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911700	Cubrelamas y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Cubrelamas y sus partes, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911800	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305911900	Las demás partes y accesorios, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.	Las demás partes y accesorios, de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada, de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305919000	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01.	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01.		Armas y municiones	UI
9305990000	Las demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.02 a 93.04.	Las demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.02 a 93.04.		Armas y municiones	UI
9306210000	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.		Armas y municiones	UI
9306291000	Balines para rifles de aire comprimido.	Balines para rifles de aire comprimido.		Armas y municiones	UI
9306299000	Partes de cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.	Partes de cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa.		Armas y municiones	UI
9306302000	Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife.	Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife.		Armas y municiones	UI
9306303000	Los demás cartuchos.	Los demás cartuchos.		Armas y municiones	UI
9306309000	Partes de los demás cartuchos.	Partes de los demás cartuchos.		Armas y municiones	UI
9306901100	Municiones y proyectiles para armas de guerra.	Municiones y proyectiles para armas de guerra.		Armas y municiones	UI
9306901200	Arpones para lanzaarpones.	Arpones para lanzaarpones.		Armas y municiones	UI
9306901900	Las demás municiones y proyectiles.	Las demás municiones y proyectiles.		Armas y municiones	UI
9306909000	Partes de bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y demás municiones y proyectiles.	Partes de bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y demás municiones y proyectiles.		Armas y municiones	UI
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		Armas y municiones	UI

ANEXO No. 05				
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.				
Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.				
Normatividad: Ley 29 del 28 de diciembre de 1992 y Ley 618 del 6 de octubre de 2000; Decreto 2820 de 2010; Resoluciones: 2152 , 901, 902 y 2120 de 2006; Resolución 734 de 2004.				
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Identificación y codificación Internacional	Notas marginales	Control
2903140000	Tetracloruro de carbono.	CCl ₄	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903191000	1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo).		Anexo B, Grupo III del Protocolo de Montreal.	VB
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo).		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
2903392100	Difluorometano.	HFC-32, R-32		VB
2903392200	Trifluorometano.	HFC-23, R-23		VB
2903392300	Difluoroetano.	HFC-152a, R-152a		VB
2903392400	Trifluoroetano.	HFC-143a, R-143a		VB
2903392500	Tetrafluoroetano.	1,1,1,2-Tetrafluoroetano HFC-134a, R-134a		VB
2903392600	Pentafluoroetano.	HFC-125, R-125		VB
2903399000	Los demás derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.			VB
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Halón 1211, Halón 1301, Halón 2402	Prohibida Importación, Resolución 901 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903771100	Clorotrifluorometano.	CFC-13, R-13	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903771200	Diclorodifluorometano.	CFC-12, R-12	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903771300	Triclorofluorometano.	CFC-11, R-11	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903772100	Cloropentafluoroetano.	CFC-115, R-115	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903772200	Diclorotetrafluoroetano.	CFC-114, R-114	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903772300	Triclorotetrafluoroetanos.	CFC-113, R-113	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Identificación y codificación Internacional	Notas marginales	Control
2903772400	Tetraclorodifluoroetanos.	CFC-112, R-112	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903772500	Pentaclorofluoroetano.	CFC-111, R-111	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773100	Cloroheptafluoropropanos.	CFC-217	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773200	Diclorohexafluoropropanos.	CFC-216	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773300	Tricloropentafluoropropanos.	CFC-215	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773400	Tetraclorotetrafluoropropanos.	CFC-214	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773500	Pentaclorotrifluoropropanos.	CFC-213	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773600	Hexaclorodifluoropropanos.	CFC-212	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903773700	Heptaclorofluoropropanos.	CFC-211	Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903779000	Los demás derivados perhalogenados unicamente con flúor y cloro.		Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903780000	Los demás derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.			VB
2903710000	Clorodifluorometano.	HCFC-22, R-22	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903720000	Diclorotrifluoroetanos.	HCFC- 123, R-123	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903730000	Diclorofluoroetanos.	1,1-dicloro-1-fluoroetano, HCFC-141b, R-141b	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903740000	Clorodifluoroetanos.	1-cloro-1,1-difluoroetano, HCFC-142b, R-142b	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903750000	Dicloropentafluoropropanos.	HCFC-225 ca	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903791100	Triclorofluoroetanos.	HCFC-131	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Identificación y codificación Internacional	Notas marginales	Control
2903791200	Clorotetrafluoroetanos.	HCFC-124, R-124	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903791900	Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro.		Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
2903792000	Derivados del metano, etano o propano, halogenados solo con flúor y bromo.		Prohibida Importación, Resolución 2120 del 31 de octubre de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo C, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
2903799000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos.		Prohibida Importación, Resolución 2120 del 31 de octubre de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo C, Grupo III del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromuro de metilo.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808919500	Lo demás insecticidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808921100	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808929300	Lo demás fungicidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808931100	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808939100	Lo demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de plantas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808941100	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808949100	Los demás desinfectantes, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808991100	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3808999100	Los demás raticidas y demás antirroedores, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3813001200	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.		Prohibida Importación, Resolución 1652 del 10 de septiembre de 2007, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3813001300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC).		Prohibida Importación, Resolución 2120 del 31 de octubre de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo C, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3813001400	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC).		Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Identificación y codificación Internacional	Notas marginales	Control
3813001500	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorometano.		Prohibida Importación, Resolución 2120 del 31 de octubre de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo C, Grupo III del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3814001000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidrocloreofluorocarburos (HCFC).		Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3814002000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
3814003000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1, 1-tricloroetano (metil cloroformo).		Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Resolución 2120 de 31 de octubre de 2006. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo B, Grupo II (tetracloruro de carbono) y Anexo C, Grupo III (bromoclorometano). Excepto el 1,1, 1-tricloroetano (metil cloroformo), Anexo B, Grupo III.	PI (Prohibida Importación)
3824710000	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC).	Por ejemplo: R-500, R-502	Prohibida Importación, Resolución 734 del 22 de junio de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3824720000	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Mezcla de halones	Prohibida Importación, Resolución 901 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo A, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3824730000	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).		Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Anexo V, Grupo II del Protocolo de Montreal.	PI (Prohibida Importación)
3824740000	Mezclas que contengan hidrocloreofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Por ejemplo: R-401A, R-406A, R-409A	Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.	VB
3824750000	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono.		Prohibida Importación, Resolución 902 del 23 de mayo de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	PI (Prohibida Importación)
3824760000	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		Anexo B, Grupo III del Protocolo de Montreal.	VB
3824770000	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo).		Sólo se permite la importación para tratamientos cuarentenarios. Anexo E del Protocolo de Montreal.	VB
3824780000	Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidrocloreofluorocarburos (HCFC).	A. Por ejemplo: R-404A, R-507A, R-507C, R-407A, R-410A, R-508A, R-508B, R-422D, R-437A		VB
3824790000	Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.			VB

ANEXO No. 06

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. -
REFRIGERADORES Y EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE**

Sujetos en la importación a: Certificación de Protección de la Capa de Ozono (CCO).

Normatividad: Resolución 1652 de 2007.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8415101000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados ("split-system"), con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora.		CCO
8415109000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados ("split-system").		CCO
8415200000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		CCO
8415811000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).		CCO
8415819000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento superior a 30000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).		CCO
8415822000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora.		CCO
8415823000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora.		CCO
8415824000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora.		CCO
8415831000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento, inferior o igual a 30.000 BTU/hora.		CCO
8415839000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento.		CCO
8418101000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen inferior a 184 litros, aunque no sean eléctricos.		CCO
8418102000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros, aunque no sean eléctricos.		CCO
8418103000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros, aunque no sean eléctricos.		CCO
8418109000	Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, aunque no sean eléctricos.		CCO
8418211000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 litros.		CCO
8418212000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros.		CCO
8418213000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros.		CCO

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8418219000	Los demás refrigeradores domésticos, de compresión.		CCO
8418291000	Refrigeradores domésticos, de absorción, eléctricos.		CCO
8418299000	Los demás refrigeradores domésticos.		CCO
8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.		CCO
8418400000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		CCO
8418500000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.		CCO
8418610000	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		CCO
8418691110	Los demás grupos frigoríficos, de compresión, de rendimiento superior de 1000 kg/hora.		CCO
8418691190	Los demás grupos frigoríficos, de compresión, de rendimiento inferior o igual a 1000 kg/hora.		CCO
8418691200	Los demás grupos frigoríficos, de absorción.		CCO
8418699100	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la fabricación de hielo.		CCO
8418699200	Fuentes de agua.		CCO
8418699300	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío.		CCO
8418699400	Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías.		CCO
8418699900	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío.		CCO
8421211000	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos.	Aplica el visto bueno únicamente para los filtros o equipos que tengan sistema de enfriamiento.	CCO
8421219000	Los demás aparatos para filtrar o depurar agua.	Aplica el visto bueno únicamente para los filtros o equipos que tengan sistema de enfriamiento.	CCO
8479600000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		CCO
8609000000	Contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Aplica únicamente para contenedores refrigerados.	CCO

ANEXO No. 07			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN VEHÍCULOS CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.			
Sujetos en la importación a: Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD).			
Normatividad: Resoluciones Minambiente 1048 de 1999, 0822 de 2000 y 910 del 5 de Junio de 2008.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8701200000	Tractores de carretera para semiremolques.		CEPD
8702101000	Vehículos automóviles, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi-diesel) ; para el transporte de diez o más personas y de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.		CEPD
8702109000	Vehículos automóviles, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi-diesel) ; para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor.		CEPD
8702901000	Trolebuses, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi-diesel) ; para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.		CEPD
8702909130	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8702909150	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, híbridos.		CEPD
8702909190	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.		CEPD
8702909920	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8702909950	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, híbridos.		CEPD
8702909990	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		CEPD
8703210090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm3.		CEPD
8703221020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8703221090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		CEPD
8703229030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		CEPD
8703229090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		CEPD
8703231020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		CEPD

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8703231090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		CEPD
8703239030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		CEPD
8703239090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		CEPD
8703241020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3.		CEPD
8703241090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3.		CEPD
8703249030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3.		CEPD
8703249090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3.		CEPD
8703311000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3.		CEPD
8703319000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3.		CEPD
8703321000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3.		CEPD
8703329000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3.		CEPD
8703331000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2500 cm3.		CEPD
8703339000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 2500 cm3.		CEPD
8703900030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, híbridos.		CEPD
8703900090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		CEPD

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8704211000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.		CEPD
8704219000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t.		CEPD
8704221000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.		CEPD
8704222000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.		CEPD
8704229000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 9,3 t. pero inferior o igual a 20 t.		CEPD
8704230000	Vehículo automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi-diesel) : de peso total con carga máxima, superior a 20 toneladas.		CEPD
8704311010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t., con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8704311090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.		CEPD
8704319010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8704319090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t.		CEPD
8704321010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, , de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t., con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8704321090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.		CEPD
8704322010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8704322090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.		CEPD
8704329010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		CEPD
8704329090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t.		CEPD
8704900012	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas), híbridos.		CEPD
8704900019	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas).		CEPD
8704900094	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, híbridos.		CEPD
8704900099	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías.		CEPD
8706001000	Chasis, equipados con su motor, de vehículos automóviles de la partida 87.03.		CEPD

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8706002130	Chasis de vehículos automóviles de la subpartida 8704.31.10.10, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t, equipados con su motor.		CEPD
8706002190	Las demás chasis de vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, equipados con su motor, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.		CEPD
8706002930	Chasis de vehículos automóviles de la subpartida 8704.31.90.10, de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, equipados con su motor.		CEPD
8706002990	Las demás chasis de vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, equipados con su motor.		CEPD
8706009140	Los demás chasis de vehículos de la subpartida 8704.32.10.10 de peso total con carga máxima superior o igual a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t, equipados con su motor.		CEPD
8706009190	Los demás chasis de vehículos de peso total con carga máxima superior o igual a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t, equipados con su motor.		CEPD
8706009220	Los demás chasis de vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10 y 8704.32.90.10 de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, equipados con su motor.		CEPD
8706009290	Los demás chasis de vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, equipados con su motor.		CEPD
8706009910	Los demás chasis de vehículos de las subpartidas 8702.90.99.20, equipados con su motor.		CEPD
8706009990	Los demás chasis de vehículos de la partida 87.01 y 87.02, equipados con su motor.		CEPD
8711100000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3.		CEPD
8711200000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3.		CEPD
8711300000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.		CEPD
8711400000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.		CEPD
8711500000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3.		CEPD
8711900090	Los demás motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		CEPD

ANEXO No. 08			
SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE AMPARAN RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.			
Sujetos en la importación a: Visto Bueno (VB) por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.			
Normatividad: Resolución 062 de 2007, Decreto 4741 de 2005, Ley 1252 de 2008 y Ley 253 de 1996.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2524109000	Los demás de crocidolita.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
2524900000	Los demás amiantos (asbestos).	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
2618000000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2620110000	Matas de galvanización.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2620190000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente zinc.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2620210000	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2620290000	Los demás residuos y cenizas (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
2620300000	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente cobre.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2620600000	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2620910000	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
2620990000	Los demás residuos y cenizas (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos metálicos.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2621100000	Cenizas y residuos provenientes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2621900000	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2710910000	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2710990000	Los demás desechos de aceites.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
2713900000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
3006920000	Desechos farmacéuticos.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3824820000	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
3825100000	Desechos y desperdicios municipales.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
3825200000	Lodos de depuración.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3825300000	Desechos clínicos.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3825410000	Desechos de disolventes orgánicos halogenados .	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3825490000	Los demás desechos de disolventes orgánicos.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3825500000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
3825610000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
3825690000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
3825900000	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas (Nota 6 Capítulo 38).	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
4115200000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
7112300000	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
7112990000	Desperdicios y desechos, de los demás metales preciosos o de chapado de los demás metales preciosos (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con un contenido en peso igual o superior a 94% de cobre.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
7802000000	Desperdicios y desechos, de plomo.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
8107300000	Desperdicios y desechos, de cadmio.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8110200000	Desperdicios y desechos, de antimonio.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
8112130000	Desperdicios y desechos, de berilio.	1. "Aplica únicamente para desperdicios, residuos o desechos." 2. "Se exceptúa en los casos en los que los resultados de la caracterización del residuo demuestren su no peligrosidad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."	PI (Prohibida Importación)
8112520000	Desperdicios y desechos, de talio.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
8112922000	Desperdicios y desechos de galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB
8548100000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, inservibles.	"Sujeto de Visto Bueno por parte de la autoridad ambiental, quien podrá solicitar información técnica complementaria, incluyendo resultados de análisis de laboratorio."	VB

ANEXO No. 09				
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN ESPECIES EXÓTICAS O FORÁNEAS QUE SE DECLARARON COMO INVASORAS - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.				
Sujetos en la importación a: De Prohibida Importación (PI).				
Normatividad: Resolución 848 de 2008; Resoluciones 207 y 976 de 2010 y Decreto 2820 de 2010.				
Subpartida Arancelaria	Nombre Común	Nombre Científico	Notas Marginales	Control
106901000	Hormiga Loca.	Paratrechina fulva.		PI (Prohibida Importación)
106909000	Rana Coqui.	Eleutherodactylus caqui.		PI (Prohibida Importación)
106909000	Rana Toro.	Rana catesbeiana.		PI (Prohibida Importación)
0301911000 0301919000	Trucha común o Trucha Europea. *	Salmo trutta.		PI (Prohibida Importación)
0301911000 0301919000	Trucha Arcoiris. *	Oncorhynchus mykiss.	"Se podrá autorizar el ingreso al país de ovas embrionadas, larvas, post-larvas y alevinos de estas mismas especies, cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera (...)"	PI (Prohibida Importación)
0301991000 0301999000	Tilapia nilótica. *	Oreochromis niloticus.	"Se podrá autorizar el ingreso al país de ovas embrionadas, larvas, post-larvas y alevinos de estas mismas especies, cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera (...)"	PI (Prohibida Importación)
301930000	Carpa.	Cyprinus carpio.	"Se podrá autorizar el ingreso al país de ovas embrionadas, larvas, post-larvas y alevinos de estas mismas especies, cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera (...)"	PI (Prohibida Importación)
0301991000 0301999000	Perca americana. *	Micropterus salmoides.		PI (Prohibida Importación)
0301991000 0301999000	Gourami piel de culebra. *	Trichogaster pectoralis.		PI (Prohibida Importación)
306240000	Jaiba Azul.	Charybdis halleri.		PI (Prohibida Importación)
306240000	Jaiba.	Callinectes exasperatus.		PI (Prohibida Importación)
307310000	Mejillon.	Electroma sp.		PI (Prohibida Importación)
307600000	Caracol De tierra.	Helix aspersa.		PI (Prohibida Importación)
307600000	Caracol gigante Africano.	Achatina áulica.		PI (Prohibida Importación)
306231100	Para reproducción o cría industrial.	Únicamente para Camarones de Asia o Camarón Jumbo (Penaeus Monodon).		PI (Prohibida Importación)
301100000	Peces ornamentales.	Únicamente para Pez León (Pterois Volitans).		PI (Prohibida Importación)

NOTA: * En los casos en que aparecen dos subpartidas, se debe a que el Arancel de Aduanas discrimina cuando estas especies se importan para "reproducción o cría industrial" y "Las demás" (para otros fines), respectivamente.

ANEXO No. 10			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS PESQUEROS DE CONTROL POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
Sujetos en la importación a: Resolución de Autorización de Importación (RA) y Visto Bueno (VB).			
Normatividad: Ley 13 de 1990 (Arts. 26 a 57) y Decreto Reglamentario 2256 de 1991.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0301110000	Peces ornamentales vivos, de agua dulce.		RA y VB
0301190000	Los demás peces ornamentales vivos.		RA y VB
0301911000	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster), vivos, para reproducción o cría industria.		RA y VB
0301919000	Los demás truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster), vivos.		RA y VB
0301920000	Anguilas (anguilla spp.), vivas.		RA y VB
0301930000	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), vivas.		RA y VB
0301940000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis), vivos.		RA y VB
0301950000	Atunes del sur (Thunnus maccoyii), vivos.		RA y VB
0301991100	Tilapia, vivos, para reproducción o cría industrial.		RA y VB
0301991900	Los demás peces vivos, para reproducción o cría industrial.		RA y VB
0301999000	Los demás peces vivos.		RA y VB
0302110000	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302130000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), fresco o refrigerado, excepto hígados, huevas y lechas los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 .		RA y VB
0302140000	Salmones del Atlántico (Salmo Salar) y Salmones del Danubio (Huchohucho), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302190000	Los demás salmónidos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302210000	Halibut (fletan) (reinhartius hippoglossoides, hippoglossus hippoglossus, hippoglossus stenolepis), fresco o refrigerado, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302220000	Sollas (pleuronectes platessa), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302230000	Lenguados (solea spp.), frescos o refrigerados, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302240000	Rodaballos (Psetta maxima), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302290000	Los demás pescados planos (pleuronéctidos, bótidos, cynoglóidos, soleidos, escoftálmidos y citáridos), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302310000	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302330000	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados, con exclusión de hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302340000	Patudos o atunes ojo grande (thunnus obesus), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302350000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas, y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302360000	Atunes del sur (<i>thunnus maccoill</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302390000	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302410000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302420000	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302430000	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> y <i>sardinas</i> spp.), sardinellas (<i>sardinella</i> spp.) y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302440000	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> y <i>scomber japonicus</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302450000	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302460000	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302470000	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302510000	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302520000	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302530000	Carboneros (<i>pollachius virens</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302540000	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302550000	Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302560000	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302590000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302710000	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i> ; <i>Oreochromis aureus</i> ; <i>Oreochromis mossambicus</i> ; <i>Oreochromis</i> sp), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302720000	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302730000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302740000	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.), frescas o refrigeradas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302790000	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302810000	Cazones y demás escualos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302820000	Rayas (<i>Rajidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302840000	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302850000	Sargos (Doradas, Espáridos)* (<i>Sparidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302890000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0302900000	Hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		RA y VB
0303110000	Salmones rojos (<i>oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303120000	Los demás salmones del Pacífico (<i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> , y <i>oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303130000	Salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (hucho hucho), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303140000	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> , <i>oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303190000	Los demás salmónidos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303230000	Tilapia (<i>Oreochromis</i> spp), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303240000	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303250000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303260000	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303290000	Los demás, percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303310000	Halibut (fletan) (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303320000	Sollas (<i>pleuronectes platessa</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303330000	Lenguados (<i>solea</i> spp.), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303340000	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303390000	Los demás pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósid</i> os, <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303410000	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>thunnus albacares</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0303430000	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303440000	Patudos o atunes ojo grande (<i>thunnus obesus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303450000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303460000	Atunes del sur (<i>thunnus maccoyii</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303490000	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303510000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303530000	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> y <i>sardinus spp.</i>), sardinellas (<i>sardinella spp.</i>) y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303540000	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber stralasicus</i> y <i>scomber japonicus</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303550000	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303560000	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303570000	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303630000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303640000	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303650000	Carboneros (<i>pollachius virens</i>), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303660000	Merluzas (<i>merluccius spp.</i> y <i>urophycis spp.</i>) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303670000	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303680000	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303690000	Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303810000	Cazones y demás escualos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303820000	Rayas (<i>Rajidae</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		RA y VB
0303840000	Róbalos (<i>dicentrarchus spp.</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303890000	Los demás pescados, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		RA y VB
0303900000	Hígados, huevas y lechas, congelados.		RA y VB
0304310000	Filetes de Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304320010	Filetes de Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304320090	Los demás Filetes de bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304330000	Filetes de Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>), frescos o refrigerados.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0304390000	Los demás, Filetes de carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.) y de peces cabeza de serpiente (Channa spp.), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304410000	Filetes de Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304420000	Filetes de Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304430000	Filetes de Peces planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304440000	Filetes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, frescos o refrigerados.		RA y VB
0304450000	Filetes de peces espada (Xiphias gladius), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304460000	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304490000	Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados.		RA y VB
0304510010	Filetes de Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304510090	Las demás carnes de Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304520000	Las demás carnes de salmónidos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0304530000	Las demás carnes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, frescos o refrigerados.		RA y VB
0304540000	Las demás carnes de peces espada (Xiphias gladius), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304550000	Las demás carnes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.), frescos o refrigerados.		RA y VB
0304590000	Las demás carnes de los demás pescados, frescos o refrigerados.		RA y VB
0304610000	Filetes de Tilapias (Oreochromis spp), congelados.		RA y VB
0304620010	Filetes de Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei), congelados.		RA y VB
0304620090	Los demás Filetes de bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), congelados.		RA y VB
0304630000	Filetes de Percas del Nilo (Lates niloticus), congelados.		RA y VB
0304690000	Los demás, Filetes de carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.) y de peces cabeza de serpiente (Channa spp.), congelados.		RA y VB
0304710000	Filetes de Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), congelados.		RA y VB
0304720000	Filetes de Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus), congelados.		RA y VB
0304730000	Filetes de Carboneros (Pollachius virens), congelados.		RA y VB
0304740000	Filetes de merluzas (merluccius spp, urophysis spp), congelados.		RA y VB
0304750000	Filetes de Abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma), congelados.		RA y VB
0304790000	Filetes de los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0304810000	Filetes de Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados.		RA y VB
0304820000	Filetes de Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congelados.		RA y VB
0304830000	Filetes de pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), congelados.		RA y VB
0304840000	Filetes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados.		RA y VB
0304850000	Filetes de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), congelados.		RA y VB
0304860000	Filetes de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados.		RA y VB
0304870000	Filetes de atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), congelados.		RA y VB
0304890000	Filetes de los demás de pescados, congelados.		RA y VB
0304910000	Las demás carnes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>) (incluso picada), congeladas.		RA y VB
0304920000	Las demás carnes de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.) (incluso picada), congeladas.		RA y VB
0304930010	Las demás carnes de Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>), congeladas.		RA y VB
0304930090	Las demás carnes de Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus Carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), congeladas.		RA y VB
0304940000	Las demás carnes de Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congeladas.		RA y VB
0304950000	Las demás carnes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congeladas.		RA y VB
0304990000	Las demás carnes de los demás pescados (incluso picada), congelados.		RA y VB
0305100000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		RA y VB
0305200000	Hígados, huevos y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.		RA y VB
0305310000	Filetes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		RA y VB
0305320000	Filetes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		RA y VB
0305391000	Filetes de bacalao (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> y <i>gadus macrocephalus</i>), secos salados o en salmuera sin ahumar.		RA y VB
0305399000	Filetes de los demás de pescados, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		RA y VB
0305410000	Salmones del Pacífico (<i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i>) salmones del Atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>hucho hucho</i>), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.		RA y VB
0305420000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.		RA y VB
0305430000	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumadas, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0305440000	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.		RA y VB
0305490000	Los demás pescados, ahumados, , incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.		RA y VB
0305510000	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> y <i>gadus macrocephalus</i>), seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305592000	Merluzas (<i>merluccius</i> spp. y <i>urophycis</i> spp.) secas, incluso saladas, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305599000	Los demás pescados secos, incluso salados, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305610000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>) salados sin secar ni ahumar y arenques en salmuera, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305620000	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus</i> , <i>ogac</i> y <i>gadus macrocephalus</i>), salados sin secar ni ahumar y bacalaos en salmuera, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305630000	Anchoas (<i>engraulis</i> spp), saladas sin secar ni ahumar y anchoas en salmuera, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305640000	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.) salados sin secar ni ahumar y pescados de esas especies en salmuera, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305690000	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y los demás pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles.		RA y VB
0305710000	Aletas de tiburón, comestibles, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		RA y VB
0305720000	Cabezas, colas y vejigas natatorias, comestibles de pescado, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		RA y VB
0305791000	Aletas de los demás escualos, comestibles, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		RA y VB
0305799000	Las demás aletas y demás despojos comestibles de pescado, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		RA y VB
0306110000	Langostas (<i>palinuros</i> spp., <i>panulirus</i> spp. y <i>jasus</i> spp.), congeladas, incluso peladas, secas, saladas o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.		RA y VB
0306120000	Bogavantes (<i>homarus</i> spp), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306140000	Cangrejos (excepto macruros) congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306150000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congeladas, incluso peladas, secas, salados o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.		RA y VB
0306160000	Camarones y langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306171100	Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), enteros, congelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306171200	Colas sin caparazón de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congeladas.		RA y VB
0306171300	Colas con caparazón de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), sin cocer en agua o vapor, congelados.		RA y VB
0306171400	Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor, de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congelados.		RA y VB
0306171900	Los demás de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congelados.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0306179100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306179900	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306190000	Los demás crustáceos, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos congelados, sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera; incluidos la harina polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados.		RA y VB
0306210000	Langostas (palinurus spp., panulirus spp. y jасus spp), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Langostas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306220000	Bogavantes (homarus spp.), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Bogavantes ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Bogavantes sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306240000	Cangrejos de mar (excepto macrurus), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cangrejos de mar ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cangrejos de mar sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306250000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306260000	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon</i> <i>crangon</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306271100	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), para reproducción o cría industrial.		RA y VB
0306271900	Los demás Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostinos ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306279100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Camarones de río de los géneros Macrobrachium ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Camarones de río de los géneros Macrobrachium sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306279200	Los demás camarones y demás decápodos natantia, para la reproducción o cría industrial.		RA y VB
0306279900	Los demás camarones y demás decápodos natantia, sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Los demás camarones y demás decápodos natantias ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Los demás camarones y demás decápodos natantia sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0306291000	Harina, polvo y "pelletes" de crustáceos, sin congelar, aptos para la alimentación humana.		RA y VB
0306299000	Los demás crustáceos, incluso pelados, vivos, sin congelar, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.		RA y VB
0307110000	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas.		RA y VB
0307190000	Las demás, ostras, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307211000	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas, refrigeradas.		RA y VB
0307219000	Las demás, volandeiras vivas y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307291000	Veneras (vieiras, concha de abanico), congeladas, secas, saladas o en salmuera, ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0307299000	Los demas, volandeiras y otros moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307310000	Mejillones (mytilus spp y perma spp), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307390000	Los demás, mejillones (mytilus spp y perma spp), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307410000	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma), globitos (Sepiolo spp.), calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodaruss spp., Sepioteuthis spp.), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307490000	Los demás, jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma), globitos (Sepiolo spp.), calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodaruss spp., Sepioteuthis spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307510000	Pulpos (octopus spp.), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307590000	Los demás pulpos (octopus spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307600000	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307710000	Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307790000	Los demás, almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307810000	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307890000	Los demás, abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307910000	Los demás moluscos, vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0307992000	Chanque (Locos)(concholepas concholepas)Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307994000	Caracoles de mar, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307995000	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0307999000	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; Los demás moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.		RA y VB
0308110000	Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0308190000	Los demás pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea), congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0308210000	Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echichinus esculentus), vivos, frescos o refrigerados.		RA y VB
0308290000	Los demás Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echichinus esculentus);, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0308300000	Medusas, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		RA y VB
0308900000	Los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.		RA y VB
0508000000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.	Aplica valvas y caparazones de moluscos, crustáceos, equinodermos, y jibiones, sus polvos y desperdicios.	RA y VB
0511911000	Huevas y lechas de pescado, no aptas para la alimentación humana.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0511912000	Despojos de pescado no comestible.	Verificar (por ejemplo : las escamas de albur o pescados similares, vejigas natatorias, tripas y desperdicios de pieles, cabezas y otros desperdicios).	RA y VB
0511919000	Demás productos de pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos no expresados ni comprendidos en otra parte, animales muertos del Capítulo 3, impropios para la alimentación humana.		RA y VB
1504101000	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones, de hígado de bacalao.		RA y VB
1504102100	aceites de hígado de pescados, en bruto, excepto de hígado de bacalao.		RA y VB
1504102900	los demás, Aceites de hígado de pescados, excepto en bruto y los aceites de hígado de bacalao.		RA y VB
1504201000	Grasas y aceite de pescado y sus fracciones, en bruto, excepto los aceites de hígado.		RA y VB
1504209000	Los demás, grasas y aceite de pescado y sus fracciones, excepto en bruto y los aceites de hígado.		RA y VB
1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Aplica cuando sean de: pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	RA y VB
1604110000	Salmones enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604120000	Arenques enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604131000	Sardinias, sardinelas y espadines, en salsa de tomate, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604132000	Sardinias, sardinelas y espadines, en aceite, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604133000	Sardinias, sardinelas y espadines, en agua y sal, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604139000	Las demás sardinias, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604141000	Atunes, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604142000	Listados y bonitos (sarda spp), enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604150000	Caballas, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604160000	Anchoas, enteros o en trozos, excepto picado.		RA y VB
1604170000	Preparaciones y conservas de anguillas enteras o en trozos, excepto picadas.		RA y VB
1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescados enteros o en trozos, con exclusión del pescado picado.		RA y VB
1604200000	Las demás preparaciones y conservas de pescado.		RA y VB
1604310000	Caviar, preparados con huevas de pescado.		RA y VB
1604320000	Sucedáneos del caviar, preparados con huevas de pescado.		RA y VB
1605100000	Cangrejos (excepto macruros), preparados o conservados.		RA y VB
1605210000	Camarones, langostinos, y demás decápodos "natantia", preparados o conservados, presentados en envases no herméticos.		RA y VB
1605290000	Camarones, langostinos, y demás decápodos "natantia", preparados o conservados, en otras presentaciones.		RA y VB
1605300000	Bogavantes, preparados o conservados.		RA y VB
1605400000	Los demás crustáceos, preparados o conservados.		RA y VB
1605510000	Ostras, preparados o conservados.		RA y VB
1605520000	Vieiras, preparados o conservados.		RA y VB
1605530000	Mejillones, preparados o conservados.		RA y VB
1605540000	Jibias (sepias) y calamares, preparados o conservados.		RA y VB
1605550000	Pulpos, preparados o conservados.		RA y VB
1605560000	Almejas, berberechos y arcas, preparados o conservados.		RA y VB
1605570000	Abulones u orejas de mar, preparados o conservados.		RA y VB
1605580000	caracoles excepto los de mar.		RA y VB
1605591000	Locos y machas, preparados o conservados.		RA y VB
1605599000	Los demás moluscos, preparados o conservados.		RA y VB
1605610000	Pepinos de mar, preparados o conservados.		RA y VB
1605620000	Erizos de mar, preparados o conservados.		RA y VB
1605630000	Medusas, preparados o conservados.		RA y VB
1605690000	Los demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		RA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2301201100	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso.		RA y VB
2301201900	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso.		RA y VB
2301209000	Las demás Harina, polvo y "pellets", de crustáceos, moluscos u otros animales acuáticos, impropios para alimentación humana.		RA y VB
2309909000	Alimento en hojuelas para peces a base de harina de pescado, trigo y algas.		RA y VB

ANEXO No. 11			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS ANIMALES, VEGETALES Y SUS PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, SUJETOS A CONTROL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.			
Sujetos en la importación a: Documento Requisitos Fitosanitarios de Importación (DRFI), Documento Zoosanitario de Importación (DZI), Licencia o Registro de Venta (LV), Concepto de Insumos (CI), Certificado de Autorización para Insumos Agrícolas e Insumos Pecuarios (CA).			
Normatividad: Decisión CAN 737 de 2010, Resoluciones CAN 1008 de 2006 y 1153 de 2008, Resoluciones ICA 3336 de 2004, 1418 de 2006, 2096 de 2006, 1056 de 1996, 150 de 2003, 3759 de 2003, 1794 de 2004, 968 de 2010 y 698 de 2011.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0101210000	Caballos, reproductores de raza pura, vivos.		DZI
0101291000	Caballos vivos para carrera.		DZI
0101299000	Los demás caballos, vivos		DZI
0101300000	Asnos.		DZI
0101900000	Mulos y burdéganos, vivos.		DZI
0102210010	Reproductores de raza pura, de bovinos domésticos, hembras.		DZI
0102210020	Reproductores de raza pura, de bovinos domésticos, machos.		DZI
0102291000	Bovinos domésticos, para lidia.		DZI
0102299010	Los demás bovinos domésticos vivos, hembras.		DZI
0102299020	Los demás bovinos domésticos vivos, machos.		DZI
0102310010	Búfalos, reproductores de raza pura, hembras.		DZI
0102310020	Búfalos, reproductores de raza pura, machos.		DZI
0102390010	Los demás búfalos vivos, hembras.		DZI
0102390020	Los demás búfalos vivos, machos.		DZI
0102900010	Los demás animales vivos de la especie bovina, hembras.		DZI
0102900020	Los demás animales vivos de la especie bovina, machos.		DZI
0103100000	Reproductores de raza pura, de la especie porcina.		DZI
0103910000	Los demás animales vivos de la especie porcina, de peso inferior a 50 Kg.		DZI
0103920000	Los demás animales vivos de la especie porcina, de peso superior o igual a 50 Kg.		DZI
0104101000	Reproductores de raza pura, de la especie ovina.		DZI
0104109000	Los demás animales vivos de la especie ovina		DZI
0104201000	Reproductores de raza pura, de la especie caprina.		DZI
0104209000	Los demás animales vivos de la especie caprina.		DZI
0105110000	Gallos y gallinas, de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g, vivos.		DZI
0105120000	Pavos (gallipavos), de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g.		DZI
0105130000	Patos, de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g.		DZI
0105140000	Pintadas, de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g.		DZI
0105150000	Gansos, de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g, vivos.		DZI
0105940000	Gallos y gallinas, de las especies domésticas, vivos, de peso superior a 185 g.		DZI
0105990000	Patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas, vivos, de peso superior a 185 g.		DZI
0106110000	Primates, vivos.		DZI
0106120000	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), vivos.		DZI
0106131100	Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos, vivas.		DZI
0106131200	Alpacas (Lama pacus), vivas.		DZI
0106131900	Los demás camélidos sudamericanos vivos.		DZI
0106139000	Los demás camellos y demás camelido (Camelidas), vivos.		DZI
0106140000	Conejos y liebres, vivos.		DZI
0106190000	Los demás mamíferos, vivos.	Excepto los perros y gatos domésticos.	DZI
0106200000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), vivos.		DZI
0106310000	Aves de rapiña, vivas.		DZI
0106320000	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos), vivos.		DZI
0106330000	Avestruces, vivas; emúes (Dromaius novaehollandiae), vivos.		DZI
0106390000	Las demás aves, vivas.		DZI
0106410000	Abejas, vivas.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0106490000	Los demás insectos, vivos.	Requieren: DRFI los demás animales utilizados como agentes biológicos en el control de plagas; CI ó LV ó CA de insumos agrícolas siempre y cuando se utilicen como Bioinsumos los: " Parasitoides y depredadores" y DZI el gusano de seda.	DRFI, CI ó LV ó CA ó DZI
0106900000	Los demás animales, vivos.	DRFI para los demás animales utilizados como agentes biológicos en el control de plagas. Requieren de CI ó LV ó CA de insumos agrícolas siempre y cuando se utilicen como Bioinsumos los: " Parasitoides y depredadores". DZI los demás animales.	DRFI, CI ó LV ó CA ó DZI
0201100000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.		DZI
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		DZI
0201300010	«Cortes finos» de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		DZI
0201300090	Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		DZI
0202100000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.		DZI
0202200000	Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina congelada, sin deshuesar.		DZI
0202300010	«Cortes finos» de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		DZI
0202300090	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		DZI
0203110000	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.		DZI
0203120000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados, sin deshuesar.		DZI
0203191000	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		DZI
0203192000	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		DZI
0203193000	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		DZI
0203199000	Las demás carnes, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		DZI
0203210000	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales.		DZI
0203220000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.		DZI
0203291000	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, congeladas.		DZI
0203292000	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, congeladas.		DZI
0203293000	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, congeladas.		DZI
0203299000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.		DZI
0204100000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		DZI
0204210000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, frescas o refrigeradas.		DZI
0204220000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados.		DZI
0204230000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, deshuesadas, frescas o refrigeradas.		DZI
0204300000	Canales o medias canales, de cordero, congeladas.		DZI
0204410000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, congeladas.		DZI
0204420000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar de carnes de animales de la especie ovina, congelados.		DZI
0204430000	Las demás carnes de animales de la especie ovina deshuesadas, congeladas.		DZI
0204500000	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada.		DZI
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		DZI
0206100000	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.		DZI
0206210000	Lenguas de animales de la especie bovina, congeladas.		DZI
0206220000	Hígados de animales de la especie bovina, congelados.		DZI
0206290000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados.		DZI
0206300000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.		DZI
0206410000	Hígados de animales de la especie porcina, congelados.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.		DZI
0206800000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados.		DZI
0206900000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados.		DZI
0207110000	Carne de gallo o gallina sin trocear, fresca o refrigerada.		DZI
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada.		DZI
0207130000	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados.		DZI
0207140000	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados.		DZI
0207240000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, frescos o refrigerados.		DZI
0207250000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, congelado.		DZI
0207260000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados.		DZI
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), congelados.		DZI
0207410000	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados.		DZI
0207420000	Carne de pato, sin trocear, congelados.		DZI
0207430000	Hígados grasos de pato, frescos o refrigerados.		DZI
0207440000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados.		DZI
0207450000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, congelados.		DZI
0207510000	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados.		DZI
0207520000	Carne de ganso, sin trocear, congelados.		DZI
0207530000	Hígados grasos de ganso, frescos o refrigerados.		DZI
0207540000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, frescos o refrigerados.		DZI
0207550000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, congelados.		DZI
0207600000	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208100000	Carnes y despojos comestibles de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208300000	Carnes y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208400000	Carnes y despojos comestibles de Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208500000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208600000	Carnes y despojos comestibles de camellos y demás camélidos (Camelidae), frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0208900000	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		DZI
0209101000	Tocino sin partes magras de cerdo, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera, seco o ahumado.		DZI
0209109000	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		DZI
0209900000	Grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		DZI
0210110000	Jamones, paletas y sus trozos de carne de la especie porcina, sin deshuesar, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210120000	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210190000	Las demás carnes de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.		DZI
0210910000	Carnes y despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210920000	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia); salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210930000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0210991000	Harinas y polvos comestibles, de carne o de despojos.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0210999010	Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera.		DZI
0210999090	Las demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0301110000	Peces ornamentales vivos, de agua dulce.		DZI
0301190000	Los demás peces ornamentales vivos.		DZI
0301911000	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster), vivos, para reproducción o cría industria.		DZI
0301919000	Los demás truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster), vivos.		DZI
0301920000	Anguilas (anguilla spp.), vivas.		DZI
0301930000	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), vivas.		DZI
0301940000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis), vivos.		DZI
0301950000	Atunes del sur (Thunnus maccoyii), vivos.		DZI
0301991100	Tilapia, vivos, para reproducción o cría industrial.		DZI
0301991900	Los demás peces vivos, para reproducción o cría industrial.		DZI
0301999000	Los demás peces vivos.		DZI
0302110000	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302130000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), fresco o refrigerado, excepto hígados, huevas y lechas los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302140000	Salmones del Atlántico (Salmo Salar) y Salmones del Danubio (Huchohucho), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302190000	Los demás salmónidos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302210000	Halibut (fletan) (reinhardtius hippoglossoides, hippoglossus hippoglossus, hippoglossus stenolepis), fresco o refrigerado, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302220000	Sollas (pleuronectes platessa), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302230000	Lenguados (solea spp.), frescos o refrigerados, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302240000	Rodaballos (Psetta maxima), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302290000	Los demás pescados planos (pleuronéctidos, bótidos, cynoglosidos, soleidos, escofálmidos y citáridos), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302310000	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302330000	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados, con exclusión de hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302340000	Patudos o atunes ojo grande (thunnus obesus), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302350000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas, y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302360000	Atunes del sur (thunnus maccoii), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302390000	Los demás atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302410000	Arenques (clupea harengus y clupea pallasii), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302420000	Anchoas (Engraulis spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302430000	Sardinias (sardina pilchardus y sardinus spp.), sardinelas (sardinella spp.) y espadines (sprattus sprattus), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302440000	Caballas (scomber scombrus, scomber australasicus y scomber japonicus), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302450000	Jureles (Trachurus spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302460000	Cobias (Rachycentron canadum), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302470000	Peces espada (Xiphias gladius), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302510000	Bacalaos (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302520000	Eglefinos (melanogrammus aeglefinus), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302530000	Carboneros (pollachius virens), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302540000	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302550000	Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302560000	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302590000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302710000	Tilapia (Oreochromis niloticus: Oreochromis aureus; Oreochromis mossambicus; Oreochromis sp), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302720000	Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302730000	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302740000	Anguilas (anguilla spp.), frescas o refrigeradas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302790000	Percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), frescos o refrigerados, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302810000	Cazones y demás escualos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302820000	Rayas (Rajidae), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302840000	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302850000	Sargos (Doradas, Espáridos)* (<i>Sparidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302890000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0302900000	Hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303110000	Salmones rojos (<i>oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303120000	Los demás salmones del Pacífico (<i>oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> , y <i>oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303130000	Salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (hucho hucho), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303140000	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> , <i>oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303190000	Los demás salmónidos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303230000	Tilapia (<i>Oreochromis</i> spp), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303240000	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303250000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303260000	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303290000	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303310000	Halibut (fletan) (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303320000	Sollas (<i>pleuronectes platessa</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303330000	Lenguados (<i>solea</i> spp.), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303340000	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303390000	Los demás pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303410000	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>thunnus albacares</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303430000	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0303440000	Patudos o atunes ojo grande (<i>thunnus obesus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303450000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303460000	Atunes del sur (<i>thunnus maccoyii</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303490000	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303510000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303530000	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> y <i>sardinus</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303540000	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber stralasicus</i> y <i>scomber japonicus</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303550000	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303560000	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303570000	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303630000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303640000	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303650000	Carboneros (<i>pollachius virens</i>), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303660000	Merluzas (<i>merluccius</i> spp. y <i>urophycis</i> spp.) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303670000	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303680000	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303690000	Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303810000	Cazones y demás escualos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303820000	Rayas (<i>Rajidae</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303840000	Róbalos (<i>dicentrarchus</i> spp), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303890000	Los demás pescados, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	Solo para pescado con vísceras.	DZI
0303900000	Hígados, huevas y lechas, congelados.	Excepto cuando sean para consumo humano.	DZI
0306110000	Langostas (<i>palinurus</i> spp., <i>panulirus</i> spp. y <i>jasus</i> spp.), congeladas, incluso peladas, secas, saladas o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0306120000	Bogavantes (<i>homarus</i> spp), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306140000	Cangrejos (excepto macruros) congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306150000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congeladas, incluso peladas, secas, salados o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306160000	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306171100	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), enteros, congelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306171200	Colas sin caparazón de langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), congeladas.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306171300	Colas con caparazón de langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), sin cocer en agua o vapor, congelados.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306171400	Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor, de langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), congelados.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306171900	Los demás de langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), congelados.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306179100	Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> , congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306179900	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306190000	Los demás crustáceos, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos congelados, sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera; incluidos la harina polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306210000	Langostas (<i>palinurus</i> spp., <i>panulirus</i> spp. y <i>jasus</i> spp), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Langostas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306220000	Bogavantes (<i>homarus</i> spp.), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Bogavantes ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Bogavantes sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306240000	Cangrejos de mar (excepto macruros), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cangrejos de mar ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cangrejos de mar sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306250000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306260000	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306271100	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), para reproducción o cría industrial.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0306271900	Los demás Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostinos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; Langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306279100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Camarones de río de los géneros Macrobrachium ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; Camarones de río de los géneros Macrobrachium sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306279200	Los demás camarones y demás decápodos natantia, para la reproducción o cría industrial.		DZI
0306279900	Los demás camarones y demás decápodos natantia, sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Los demás camarones y demás decápodos natantias ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; Los demás camarones y demás decápodos natantia sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0306299000	Los demás crustáceos, incluso pelados, vivos, sin congelar, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.	Excepto los productos precocidos o cocidos.	DZI
0307110000	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307211000	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas, refrigeradas.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307219000	Volandeiras vivas y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, vivos, frescos o refrigerados.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307310000	Mejillones (mytilus spp y perna spp), vivos, frescos o refrigerados.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307410000	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma), globitos (Sepiella spp.), calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	Solo para los vivos.	DZI
0307510000	Pulpos (octopus spp.), vivos, frescos o refrigerados.	Solo para los vivos.	DZI
0307600000	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secas, saladas o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	DZI solo para los vivos. DRFI solo para los vivos que representen riesgo fitosanitario.	DZI -DRFI
0307710000	Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae), vivos, frescos o refrigerados.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307810000	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0307910000	Los demás moluscos, vivos, frescos o refrigerados.	Excepto los que vienen con media concha o sin concha.	DZI
0308110000	Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothuriodea), vivos, frescos o refrigerados.	Solo para los vivos.	DZI
0308210000	Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus), vivos, frescos o refrigerados.	Solo para los vivos.	DZI
0308300000	Medusas, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	Solo para los vivos.	DZI
0308900000	Los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.	Solo para los vivos.	DZI
0401100000	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0401200000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 1%, pero inferior o igual al 6% en peso.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0401400000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0401500000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 10%, en peso.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402291100	Leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402291900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402299100	Las demás leches y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402299900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402991000	Leche condensada.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0402999000	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Excepto los productos enlatados o empacados en tetrapack y con tratamiento UAT (ultra alta temperatura) o esterilización.	DZI
0403901000	Suero de mantequilla.		DZI
0404101000	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante.		DZI
0404109000	Los demás lactosueros aunque estén modificados, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.		DZI
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		DZI
0405100000	Mantequilla (manteca).	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0405200000	Pastas lácteas para untar.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0405902000	Grasa láctea anhidra ("butteroil").	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0405909000	Las demás materias grasas de la leche.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0406400000	Queso de pasta azul.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0406909000	Los demás quesos.	Excepto con tratamiento UAT (ultra alta temperatura).	DZI
0407110000	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie Gallus domesticus.		DZI
0407190000	Huevos fecundados para incubación, de las demás aves.		DZI
0407211000	Huevos de gallina de la especie Gallus domesticus, frescos, para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos).		DZI
0407219000	Los demás huevos de gallina de la especie Gallus domesticus, frescos.		DZI
0407291000	Huevos de las demás aves, frescos, para producción de vacunas (libres de patógenos específicos).		DZI
0407299000	Los demás huevos de las demás aves, frescos.		DZI
0407900000	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		DZI
0408110000	Yemas de huevo, secas.		DZI
0408190000	Las demás yemas de huevo de ave, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		DZI
0408910000	Los demás huevos de ave sin cáscara, secos.		DZI
0408990000	Los demás huevos de ave sin cáscara, frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		DZI
0409001000	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg.	Excepto pasteurizada.	DZI
0409009000	Miel natural, en recipientes con capacidad inferior a 300 kg.	Excepto pasteurizada.	DZI
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		DZI
0501000000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.		DZI
0502100000	Cerdas de jabalí o de cerdo y sus desperdicios.		DZI
0502900000	Pelos de tejón y demás pelos de cepillería y desperdicios de dichas cerdas o pelos.		DZI
0504001000	Estómagos de animales, excepto los de pescados, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		DZI
0504002000	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		DZI
0504003000	Vejigas de animales, excepto los de pescado, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		DZI
0505100000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	Solo en bruto y sin desinfectar.	DZI
0505900000	Las demás pieles y otras partes de aves, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes.	Solo en bruto y sin desinfectar.	DZI
0506100000	Oseína y huesos acidulados.		DZI
0506900000	Los demás huesos y núcleos corneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI
0507900000	Conchas de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.		DZI
0510001000	Bilis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos.		DZI
0510009000	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas.		DZI
0511100000	Semen de bovino.		DZI
0511911000	Huevas y lechas de pescado, impropias para la alimentación.		DZI
0511912000	Desperdicios de pescado, no comestibles.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
0511919000	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3, impropios para la alimentación humana.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
0511993000	Semen animal, excepto de bovino.		DZI
0511994000	Embriones.		DZI
0511999020	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0511999090	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos del capítulo 1, impropios para la alimentación humana.	DZI para las que contengan materias primas de origen animal. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	DZI - CI - LV
0601100000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.		DRFI
0601200000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.		DRFI
0602101000	Esquejes sin enraizar e injertos, de orquídeas.		DRFI
0602109000	Los demás esquejes sin enraizar e injertos.		DRFI
0602200000	Arboles, arbustos, plantones y matas, de frutos o de otros frutos comestibles, incluso injertados.		DRFI
0602300000	Rododendros y azaleas, incluso injertados.		DRFI
0602400000	Rosales, incluso injertados.		DRFI
0602901000	Plantas vivas (incluidas sus raíces) de orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados.		DRFI
0602909000	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces).		DRFI
0603110000	Rosas frescas, cortadas para ramos o adornos.		DRFI
0603121000	Claveles miniatura, frescos.		DRFI
0603129000	Los demás claveles, frescos.		DRFI
0603130000	Orquídeas, frescos.		DRFI
0603141000	Pompones frescos, cortados para ramos o adornos.		DRFI
0603149000	Los demás crisantemos, frescos cortados para ramos o adornos.		DRFI
0603150000	Azucenas (Lilium spp.), frescas, cortados para ramos o adornos.		DRFI
0603191000	Gypsophila (lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.), frescas, cortadas para ramos o adornos.		DRFI
0603192000	Asteres frescos, cortados para ramos o adornos.		DRFI
0603193000	Alstroemerias frescas, cortadas para ramos o adornos.		DRFI
0603194000	Gerberas frescas, cortadas para ramos o adornos.		DRFI
0603199000	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adornos.		DRFI
0603900000	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0604200000	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos.		DRFI
0604900000	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0701100000	Papas (patatas) frescas o refrigeradas para la siembra.		DRFI
0701900000	Las demás papas (patatas), frescas o refrigeradas.		DRFI
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.		DRFI
0703100000	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados.		DRFI
0703201000	Ajos, frescos o refrigerados, para siembra.		DRFI
0703209000	Los demás Ajos, frescos o refrigerados.		DRFI
0703900000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliaceas, frescos o refrigerados.		DRFI
0704100000	Coliflores y brecoles ("broccoli"), frescos o refrigerados.		DRFI
0704200000	Coles (repollitos) de brúselas, frescos o refrigerados.		DRFI
0704900000	Los demás coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.		DRFI
0705110000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.		DRFI
0705190000	Las demás lechugas (lactuca sativa), frescas o refrigeradas.		DRFI
0705210000	Achicoria endibia "witloof" (cichorium intybus var. foliosum), fresca o refrigerada.		DRFI
0705290000	Las demás achicorias (comprendida la escarola), frescas o refrigeradas.		DRFI
0706100000	Zanahorias y nabos frescos o refrigerados.		DRFI
0706900000	Remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rabanitos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		DRFI
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		DRFI
0708100000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), frescas o refrigeradas.		DRFI
0708200000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp. y phaseolus spp.), frescos o refrigerados.		DRFI
0708900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0709200000	Espárragos frescos o refrigerados.		DRFI
0709300000	Berenjenas, frescas o refrigeradas.		DRFI
0709400000	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.		DRFI
0709510000	Hongos del género agaricus, frescos o refrigerados.		DRFI
0709590000	Los demás hongos, frescos o refrigerados.		DRFI
0709600000	Frutos de los géneros "capsicum" o "pimentia", frescos o refrigerados.		DRFI
0709700000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.		DRFI
0709910000	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas.		DRFI
0709920000	Aceitunas frescas o refrigeradas.		DRFI
0709930000	Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.), frescas o refrigeradas.		DRFI
0709991000	Maíz dulce (zea mays var saccharata), fresco o refrigerado.		DRFI
0709999000	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.		DRFI
0712902000	Maíz dulce para la siembra.		DRFI
0713101000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), de vaina secas desvainadas, para siembra.		DRFI
0713109000	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		DRFI
0713201000	Garbanzos de vaina secas desvainadas, para siembra.		DRFI
0713209000	Los demás garbanzos de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		DRFI
0713311000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.), de vaina secas desvainadas, para siembra.		DRFI
0713319000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.		DRFI
0713321000	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis), secos, desvainados, para la siembra.		DRFI
0713329000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) adzuki (Phaseolus o Vigna angularis), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.		DRFI
0713331100	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), secos desvainados, negro, para la siembra.		DRFI
0713331900	Los demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, para la siembra.		DRFI
0713339100	Frijoles negros (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.		DRFI
0713339200	Frijoles canarios (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.		DRFI
0713339900	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.		DRFI
0713341000	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea), para siembra.		DRFI
0713349000	Los demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		DRFI
0713351000	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata), para la siembra.		DRFI
0713359000	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.		DRFI
0713391000	Los demás frijoles secos, desvainados para la siembra.		DRFI
0713399100	Los demás frijoles pallares (Phaseolus lunatus), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		DRFI
0713399900	Los demás frijoles, de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		DRFI
0713401000	Lentejas secas desvainadas, para la siembra.		DRFI
0713409000	Las demás lentejas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.		DRFI
0713501000	Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor), secas desvainadas para la siembra.		DRFI
0713509000	Las demás habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia fabavar. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		DRFI
0713601000	Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan), de vaina secas, desvainadas para la siembra.		DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0713609000	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan), de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.		DRFI
0713901000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas, desvainadas para la siembra.		DRFI
0713909000	Las demás hortalizas de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.		DRFI
0714100000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigerados, congeladas o secos, incluso troceadas o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714201000	Camote (batatas, boniatos) para siembra.		DRFI
0714209000	Camote (batatas, boniatos) frescas, refrigerados, congeladas o secos, incluso troceadas o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714300000	Ñame (Dioscorea spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714400000	Taro (Colocasia spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714500000	Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714901000	Maca (Lepidium meyenii), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso troceada o en "pellets".	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0714909000	Las demás raíces de arruruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagu.	Excepto las secadas industrialmente o en "pellets".	DRFI
0801111000	Cocos secos, para siembra.		DRFI
0801119000	Los demás Cocos secos.		DRFI
0801120000	Cocos, frescos, con la cáscara interna (endocarpio).		DRFI
0801190000	Los demás cocos, frescos, incluso sin cáscara o mondados.	DRFI para los frescos, incluso sin cáscara.	DRFI
0801210000	Nueces del Brasil con cáscara, frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0801220000	Nueces del Brasil sin cáscara, frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0801310000	Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0801320000	Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802110000	Almendras frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802121000	Almendras frescas o secas, sin cáscara, para siembra.		DRFI
0802129000	Las demás Almendras frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802210000	Avellanas (corylus spp.) frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802220000	Avellanas (corylus spp.), frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802310000	Nueces de nogal frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802320000	Nueces de nogal frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802410000	Castañas (castanea spp.), frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802420000	Castañas (castanea spp.), frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802510000	Pistachos frescos o secos, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802520000	Pistachos frescos o secos, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802610000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, con cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802620000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, sin cáscara.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802700000	Nueces de cola (Cola spp.), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802800000	Nueces de areca, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0802900000	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0803101000	Plátanos "plantains", frescos.		DRFI
0803102000	Plátanos "plantains", secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0803901100	Bananas tipo "cavendish valery", frescos.		DRFI
0803901200	Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata), frescos.		DRFI
0803901900	Las demás bananas, frescas.		DRFI
0803902000	Las demás bananas, secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804100000	Dátiles frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804200000	Higos frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804300000	Piñas (ananas) frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804400000	Aguacates (paltas), frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804501000	Guayabas frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0804502000	Mangos y mangostanes frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805100000	Naranjas frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805201000	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805202000	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805209000	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805400000	Toronjas o pomelos, frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805501000	Limones (citrus limón y citrus limónum), frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805502100	Limon (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia), frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0805502200	Lima Tahití (limón Tahití) (citrus latifolia), frescas o secas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0805900000	Los demás agrios (cítricos), frescos o secos.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0806100000	Uvas frescas.		DRFI
0806200000	Uvas secas, incluidas las pasas.	Excepto para los secados industrialmente.	DRFI
0807110000	Sandías frescas.		DRFI
0807190000	Melones frescos.		DRFI
0807200000	Papayas frescas.		DRFI
0808100000	Manzanas, frescas.		DRFI
0808300000	Peras, frescas.		DRFI
0808400000	Membrillos, frescos.		DRFI
0809100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos.		DRFI
0809210000	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus), frescas.		DRFI
0809290000	Las demás cerezas, frescas.		DRFI
0809300000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos.		DRFI
0809400000	Ciruelas y endrinos, frescos.		DRFI
0810100000	Fresas (frutillas), frescas.		DRFI
0810200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.		DRFI
0810300000	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescos.		DRFI
0810400000	Arandanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.		DRFI
0810500000	Kiwis, frescos.		DRFI
0810600000	Duriones, frescos.		DRFI
0810700000	Caquis (persimóns), frescos.		DRFI
0810901010	Granadilla (Passiflora ligularis), frescas.		DRFI
0810901020	Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis var. Flavicarpa), frescas.		DRFI
0810901030	Gulupa (maracuyá morado) (Passiflora edulis var. edulis), frescas.		DRFI
0810901040	Curuba (tumbo) (Passiflora mollissima), frescas.		DRFI
0810901090	Las demás frutas de la pasión (Passiflora spp.), frescas.		DRFI
0810902000	Chirimoya, guanábana y demás anonas (annona spp.), frescas.		DRFI
0810903000	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (cythomandra betacea) fresco.		DRFI
0810904000	Pitahayas (cereus spp.) frescas.		DRFI
0810905000	Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (Physalis peruviana), frescas.		DRFI
0810909010	Feijoa (Acca sellowiana, sin Feijoa sellowiana), frescas.		DRFI
0810909020	Lulo (naranjilla) (Solanum quitoense), frescas.		DRFI
0810909090	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		DRFI
0813100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), secos.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0813200000	Ciruelas secas.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0813300000	Manzanas secas.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0813400000	Las demás frutas u otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0813500000	Mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0814001000	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia) frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0814009000	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0901111000	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra		DRFI
0901119000	Los demás Café sin tostar, sin descafeinar.		DRFI
0901900000	Cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		DRFI
0903000000	Yerba mate.		DRFI
0904110000	Pimienta del género piper, sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0904211000	Paprika (Capsicum annum, L.), secos, sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0904219000	Frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", secos, sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0905100000	Vainilla, sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0906110000	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume), sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0906190000	Flores del canelero, sin triturar ni pulverizar.	Excepto los secados industrialmente.	DRFI
0907100000	Clavos (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0908110000	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0908210000	Macis, sin triturar ni pulverizar.		DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0908310000	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0909211000	Semillas de cilantro, para siembra.		DRFI
0909219000	Las demás Semillas de cilantro, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0909310000	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0909610000	Semillas de anís , badiana, alcaravea o hinojo, sin triturar ni pulverizar: bayas de enebro, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0910110000	Jengibre, sin triturar ni pulverizar.		DRFI
0910200000	Azafrán.	Excepto los triturados o pulverizados.	DRFI
0910300000	Curcuma.	Excepto los triturados o pulverizados.	DRFI
0910910000	Mezclas previstas en la nota 1b) de este capítulo.	Excepto los triturados o pulverizados.	DRFI
0910991000	Hojas de laurel.	Excepto los triturados o pulverizados.	DRFI
0910999000	Las demás especias.	Excepto los triturados o pulverizados.	DRFI
1001110000	Trigo duro, para siembra.		DRFI
1001190000	Los demás trigos duros.		DRFI
1001910000	Los demás trigos para siembra.		DRFI
1001991010	Trigo forrajero.		DRFI
1001991090	Los demás trigos.		DRFI
1001992000	Morcajo (tranquillón).		DRFI
1002100000	Centeno, para siembra.		DRFI
1002900000	Los demás centenos.		DRFI
1003100000	Cebada, para siembra.		DRFI
1003900010	Cebadas para malteado o elaboración de cerveza.		DRFI
1003900090	Las demás cebadas.		DRFI
1004100000	Avena, para siembra.		DRFI
1004900000	Las demás avenas.		DRFI
1005100000	Maíz, para siembra.		DRFI
1005901100	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o zea mays var indurata), amarillo.		DRFI
1005901200	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o zea mays var indurata), blanco.		DRFI
1005902000	Maíz reventón (Zea mays convar microsperma o zea mays var everta).		DRFI
1005903000	Maíz Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante).		DRFI
1005904000	Maíz Morado (Zea mays amilacea cv. morado).		DRFI
1005909000	Los demás maíces.		DRFI
1006101000	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra.		DRFI
1006109000	Los demás arroces con cáscara (arroz "paddy").		DRFI
1006200000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		DRFI
1006300010	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, de grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm).		DRFI
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.		DRFI
1006400000	Arroz partido.		DRFI
1007100000	Sorgo de grano (granífero), para siembra.		DRFI
1007900000	Los demás sorgos de grano (granífero).		DRFI
1008101000	Alforfón, para siembra.		DRFI
1008109000	Los demás alforfón.		DRFI
1008210000	Mijo, para siembra.		DRFI
1008290000	Los demás Mijo .		DRFI
1008301000	Alpiste, para siembra.		DRFI
1008309000	Los demás alpiste.		DRFI
1008400000	Fonio (Digitaria spp.).		DRFI
1008501000	Quinua (Chenopodium quinoa), para siembra.		DRFI
1008509000	Las demás quinas (Chenopodiaceas).		DRFI
1008600000	Triticale.		DRFI
1008901000	Los demás cereales, para siembra.		DRFI
1008902000	Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra.		DRFI
1008909000	Los demás cereales .		DRFI
1201100000	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), para siembra.		DRFI
1201900000	Las demás habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		DRFI
1202300000	Maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, para siembra.		DRFI
1202410000	Los demás maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara.		DRFI
1202420000	Maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados.		DRFI
1203000000	Copra.		DRFI
1204001000	Semillas de lino, para siembra.		DRFI
1204009000	Las demás semillas de lino, incluso quebrantadas.		DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1205101000	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, para siembra.		DRFI
1205109000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.		DRFI
1205901000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra.		DRFI
1205909000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.		DRFI
1206001000	Semillas de girasol, para siembra.		DRFI
1206009000	Las demás semillas de girasol, incluso quebrantadas.		DRFI
1207101000	Nuez y almendra de palma, para siembra.		DRFI
1207109000	Las demás nueces y almendras de palma, incluso quebrantadas.		DRFI
1207210000	Semillas de algodón, para siembra.		DRFI
1207290000	Las demás semillas de algodón, incluso quebrantadas.		DRFI
1207301000	Semillas de ricino, para siembra		DRFI
1207309000	Las demás semillas de ricino, incluso quebrantados.		DRFI
1207401000	Semillas de sésamo (ajonjolí), para siembra.		DRFI
1207409000	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas.		DRFI
1207501000	Semillas de mostaza, para siembra.		DRFI
1207509000	Las demás semillas de mostaza, incluso quebrantadas.		DRFI
1207601000	Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), para siembra		DRFI
1207609000	Las demás semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), incluso quebrantados.		DRFI
1207701000	Semillas de melón, para siembra.		DRFI
1207709000	Semillas de melón, incluso quebrantados.		DRFI
1207910000	Semilla de amapola (adormidera).		DRFI
1207991000	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra.		DRFI
1207999100	Semilla de Karité.		DRFI
1207999900	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		DRFI
1209100000	Semillas de remolacha azucarera, para siembra.		DRFI
1209210000	Semillas forrajeras de alfalfa, para siembra.		DRFI
1209220000	Semillas forrajeras de trébol (trifolium spp.), para siembra.		DRFI
1209230000	Semillas forrajeras de festucas, para la siembra.		DRFI
1209240000	Semillas forrajeras de pasto azul de kentucky (poa pratensis L.) para la siembra.		DRFI
1209250000	Semillas forrajeras de ballico (lolium multiflorum lam., lolium perenne L.) para la siembra.		DRFI
1209290000	Las demás semillas forrajeras, excepto las de remolacha, para siembra.		DRFI
1209300000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra.		DRFI
1209911000	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género allium, para siembra.		DRFI
1209912000	Semillas de coles, coliflores, brocoli, nabos y demás hortalizas del género brassica, para la siembra.		DRFI
1209913000	Semillas de zanahoria (daucus carota), para la siembra.		DRFI
1209914000	Semillas de lechuga (lactuca sativa), para siembra.		DRFI
1209915000	Semillas de tomate (Lycopersicum spp.), para siembra.		DRFI
1209919000	Las demás semillas de hortalizas, para siembra.		DRFI
1209991000	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.		DRFI
1209992000	Semillas de tabaco, para siembra.		DRFI
1209993000	Semillas de tara (Caesalpinia espinosa), para la siembra.		DRFI
1209994000	Semillas de achiote (onoto, bija), para siembra.		DRFI
1209999000	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra.		DRFI
1210100000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".		DRFI
1211200000	Raíces de ginseng frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1211300000	Hojas de coca frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1211400000	Paja de adormidera fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1211903000	Orégano (origanum vulgare) fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1211905000	Uña de gato (Uncaria tomentosa), fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1211906000	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus).	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1211909000	Las demás plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasitocidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	DRFI para las frescas, secas al natural, cortadas o quebrantadas. Requiere concepto de insumos pecuarios cuando esté asociado en la composición de Productos de uso veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA.	DRFI - CI
1212210000	Algas, aptas para la alimentación humana, frescas refrigeradas congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212290000	Las demás algas, frescas refrigeradas congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212910000	Remolacha azúcarera, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212920000	Algarrobas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212930000	Caña de azúcar, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212940000	Raíces de achicoria, empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212991000	Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana), empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1212999000	Los demás productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Excepto las secadas industrialmente o pulverizadas.	DRFI
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Excepto molidos, prensado o en "pellets".	DRFI
1214900000	Los demás nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".	Excepto molidos, prensado o en "pellets".	DRFI
1401100000	Bambú.	Excepto las secadas industrialmente.	DRFI
1401200000	Roten (ratán).	Excepto las secadas industrialmente.	DRFI
1401900000	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o en espartería.		DRFI
1404200000	Linteres de algodón.		DRFI
1404909000	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		DRFI
1501100000	Manteca de cerdo.		DZI
1501200000	Grasa de cerdo.		DZI
1501900000	Grasa de aves.		DZI
1502101000	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado.		DZI
1502109000	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03.		DZI
1502901000	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas.		DZI
1502909000	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		DZI
1504101000	Aceites de hígado de bacalao y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1504102100	Aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, en bruto.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1504102900	Los demás aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1504201000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1504209000	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, refinados pero sin modificar químicamente.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1504300000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	Se aplica cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
1505001000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).		DZI
1505009100	Lanolina.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
1505009900	Las demás sustancias grasas derivadas.	DZI para las que contengan materias primas de origen animal. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	DZI
1506009000	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Para las grasas amarillas.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1521901000	Cera de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas.	Excepto las pasteurizadas.	DZI
1521902000	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinada o coloreada.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV.	CI - LV
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602100000	Preparaciones homogeneizadas de carne, de despojos o de sangre.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602200000	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602311000	Trozos sazonados y congelados, de pavo (gallipavo).	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602319000	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo).	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602321000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602329000	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602391000	Los demás Trozos sazonados y congelados, de aves de la partida 01.05.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602399000	Las demás preparaciones y conservas, de aves de la partida 01.05.	Excepto los empacados en vidrio o enlatados y esterilizados.	DZI
1602410000	Jamones y trozos de jamón, de la especie porcina.	Excepto los enlatados.	DZI
1602420000	Paletas y trozos de paleta, de la especie porcina.	Excepto los enlatados.	DZI
1602490000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas.	Excepto los enlatados.	DZI
1602500000	Preparaciones y conservas de carne de la especie bovina.	Excepto los enlatados.	DZI
1602900000	Las demás preparaciones y conservas de carne, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Excepto los enlatados.	DZI
1702191000	Las demás Lactosas.	Requiere el CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
1801001100	Cacao crudo en grano, entero o partido, para siembra.		DRFI
1801001900	Los demás cacaos crudos en grano, entero o partido.		DRFI
1901909000	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, con menos de 40% de cacao; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 con menos de 5% de cacao en peso; no expresados ni comprendidos en otra parte.	Para las que contengan materias de origen animal.	DZI
2102101000	Levaduras vivas, de cultivo.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DRFI - CI - LV
2102109000	Las demás levaduras vivas.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DRFI - CI - LV
2102200000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 30.02).	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas tratándose de "Bacillus Thuringiensis berliner var. " cuando se utilice como insumos para esta área. Requiere CI de Insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2106101900	Los demás concentrados de proteínas.	DZI para los de origen animal que sean para uso en animales. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV y CI y LV cuando se utiliza en alimentación animal.	DZI - CI - LV
2106102000	Sustancias protéicas texturadas.	DZI para los de origen animal que sean para uso en animales. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV y CI y LV cuando se utiliza en alimentación animal.	DZI - CI - LV
2106903000	Hidrolizados de proteínas.	DZI para los de origen animal que sean para uso en animales. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV y CI y LV cuando se utiliza en alimentación animal.	DZI - CI - LV
2106907200	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias.	Requiere CI. y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2106907300	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2106907400	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2106907900	Los demás complementos y suplementos alimenticios.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2301101000	Chicharrones.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI - CI
2301109000	Harinas, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana.	Cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2301201100	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso.	Cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
2301201900	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso.	Cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
2301209000	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana.	Cuando se utilice para la alimentación animal.	DZI
2309101000	Alimentos para perros o gatos, presentados en latas herméticas, acondicionados para la venta al por menor.	DZI para los que contengan materias primas de origen animal. Requiere de CI y LV de Insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI - LV
2309109000	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	DZI para los que contengan materias primas de origen animal. Requiere de CI y LV de Insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI - LV
2309902000	Premezclas, del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales.	DZI para las que contengan materias primas de origen animal. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV.	DZI - CI - LV
2309903000	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros.	DZI para los que contengan materias primas de origen animal. Requiere de CI y LV de Insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI - LV
2309909000	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	DZI para las que contengan materias primas de origen animal. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV.	DZI - CI - LV
2401101000	Tabaco negro sin desvenar o desnervar, en rama o sin elaborar.		DRFI
2401102000	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar.		DRFI
2401201000	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado.		DRFI
2401202000	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado.		DRFI
2401300000	Desperdicios de tabaco.		DRFI
2501002000	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99.5%, incluso en disolución acuosa.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV o CI cuando se utilice en la alimentación animal.	CI
2501009200	Sal para alimento de ganado.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2501009900	Las demás sales y los demás cloruros de sodio puros, incluso en disolución acuosa; agua de mar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto sublimado, el precipitado y el coloidal.	CI ó LV ó CA Insumos Agrícolas solo a " azufre coloidal utilizado como fungicida en control de plantas y como materia prima para formulación de fertilizantes". Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2505100000	Arenas naturales silíceas y arenas naturales cuarzosas, incluso coloreadas.	Requiere CI Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2505900000	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2508100000	Bentonita.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI
2508400000	Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 68.06).	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2510100000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas sin moler.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere de CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2510200000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas molidos.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2518100000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda", desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2518200000	Dolomita calcinada o sinterizada.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes .	CI ó LV ó CA
2518300000	Aglomerado de dolomita.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes .	CI ó LV ó CA
2519100000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2519901000	Magnesia electrofundida.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2519902000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV o CI cuando se utilice en la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2519903000	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros oxidos añadidos antes de la sinterización.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2520100000	Yeso natural; anhidrita.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2520200000	Yesos fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	Requiere de CI ó LV ó CA de Insumos agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2522100000	Cal viva.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2522200000	Cal apagada.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2522300000	Cal hidráulica, excepto el oxido y del hidroxido de calcio de la partida 28.25.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2528001000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2528009000	Los demás boratos naturales en bruto y sus concentrados (incluso calcinados) con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual a 85%, valorado sobre producto seco.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2529100000	Feldespatos.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2530100000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2530200000	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2530900000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes y para la formulación de plaguicidas. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2601110000	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), sin aglomerar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2601120000	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), aglomerados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, superior o igual al 20%, en peso sobre producto seco.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA o se utilice para alimentación animal. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2608000000	Minerales de zinc y sus concentrados.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2617900000	Los demás minerales y sus concentrados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2702100000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar, excepto el azabache.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2702200000	Lignitos aglomerados, excepto el azabache.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
2703000000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales) incluso aglomerada.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA - DRFI
2706000000	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2707910000	Aceites de creosota.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2707991000	Antraceno.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2712200000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola - A: "Aceite Cicloparafínico, B: Aceite Parafínico, C: Aceite de parafina con base en ácidos".	CI ó LV ó CA
2801100000	Cloro.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere C.I.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2801200000	Yodo.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA o se utilice para alimentación animal. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2801300000	Fluor; bromo.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2804300000	Nitrógeno.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2804501000	Boro.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2804800000	Arsénico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2804901000	Selenio, en polvo.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2804909000	Selenio, los demás.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2805110000	Sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2805120000	Calcio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2805190000	Los demás metales alcalinos o alcalinotérreos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2809201090	Los demás ácidos fosfóricos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2811193000	Ácidos derivados del fósforo.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2811199000	Los demás ácidos inorgánicos para otros usos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2811221000	Gel de sílice.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2811229000	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2812103900	Los demás cloruros y oxocloruros de fósforo.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2814100000	Amoníaco anhidro.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2814200000	Amoníaco en disolución acuosa.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2815110000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2815120000	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica) .	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2815200000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2816100000	Hidróxidos y peróxidos de magnesio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2816400000	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio o de bario.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2817001000	Oxido de zinc (blanco o flor de zinc).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2817002000	Peróxido de zinc.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de productos de uso agrícola. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2820900000	Los demás óxidos de manganeso.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2821101000	Oxidos de hierro.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2822000000	Oxidos e hidroxidos de cobalto; oxidos de cobalto comerciales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2825500000	Oxidos e hidróxidos de cobre.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícola: A: Hidróxido cúprico, B: Oxido cúprico y C: Oxido Cuproso. Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2825909000	Las demás bases inorgánicas. los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2827100000	Cloruro de amonio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2827200000	Cloruro de calcio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere C.I.	CI ó LV ó CA
2827310000	Cloruro de magnesio.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA o se utilice para alimentación animal. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2827320000	Cloruro de aluminio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI
2827391000	Cloruro de cobre.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA o se utilice para alimentación animal. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2827394000	Cloruro de hierro.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2827395000	Cloruro de cinc.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2827399010	Cloruros de cobalto.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2827399090	Los demás Cloruros.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2827410000	Oxícloruros e hidroxícloruros de cobre.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2828100000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2829902000	Yodato de Potasio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI
2830101000	Sulfuro de sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2830909000	Los demás sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2831100000	Ditionitos y sulfoxilatos de sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2832301000	Tiosulfatos de sodio.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2832309000	Los demás tiosulfatos.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2833210000	Sulfatos de magnesio.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2833250000	Sulfatos de cobre.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere C.I.	CI ó LV ó CA
2833291000	Sulfatos de hierro.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2833296000	Sulfatos de zinc.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere C.I.	CI ó LV ó CA
2833299000	Los demás sulfatos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2833401000	Peroxosulfatos (persulfatos) de sodio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2834210000	Nitratos de potasio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2834291000	Nitratos de magnesio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835100000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835220000	Fosfatos de monosodio o de disodio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2835240000	Fosfatos de potasio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835250000	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicalcico").	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2835260000	Los demás fosfatos de calcio.	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2835291000	Fosfatos de hierro.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835292000	Fosfatos de triamonio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835299000	Los demás fosfatos.	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2835310000	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835391000	Pirofosfatos de sodio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2835399000	Los demás polifosfatos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2836300000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI
2836400000	Carbonatos de potasio.	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas. CI de insumos pecuarios cuando se utilice para alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2836500000	Carbono de calcio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA o se utilice para alimentación animal. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2836991000	Carbonato de magnesio precipitado.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2836993000	Carbonato de cobalto.	Requiere el concepto de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2836995000	Sesquicarbonato de sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2836999000	Los demás carbonatos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2837190000	Los demás cianuros y oxicianuros.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2837200000	Cianuros complejos.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2840110000	Tetraborato de disodio (borax refinado) anhidro.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2840190000	Los demás tetraboratos de disodio (borax refinado).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2840200000	Los demás boratos de sodio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2840300000	Peroxoboratos (perboratos).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2841610000	Permanganato de potasio.	Requiere el concepto de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2842100000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminio-silicatos, aunque no sean de constitución química definida.	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2842903000	Fosfatos dobles o complejos (fosfoales).	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2848000000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida con exclusión de los ferrofósforos.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas. A: "Fosfuro de aluminio -/- Fosfuro de magnesio".	CI ó LV ó CA
2901210000	Etileno.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI - LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2901220000	Propeno (propileno).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI - LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2901230000	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI - LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2902190000	Los demás hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	Solo cuando se utilice como Insumo Agrícola, A:"Dicloropropeno -/- 1, 3 Dicloropropeno".	CI ó LV ó CA
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2903819000	Los demás 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)).	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Dienoclor".	CI ó LV ó CA
2904901000	Tricloronitrometano (cloropirina).	Solo cuando se utilice como Insumo Agrícola, A:" Cloropirina".	CI ó LV ó CA
2905310000	Etilenglicol (etanodiol).	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2905320000	Propilenglicol (propano-1, 2-diol).	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI cuando se utilice para la alimentación animal.	CI ó LV ó CA
2905510000	Etclorvinol (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2907111000	Fenol (hidroxibenceno).	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2907131000	Nonilfenol.	Requiere CI ó LV ó CA de insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de productos de uso agrícola. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV.	CI ó LV ó CA
2907190000	Los demás monofenoles.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2907291000	Fenoles alcoholes.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2907299000	Los demás polifenoles.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
2909200000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Se aplica cuando se utilice como insumo agrícola a: "2,4 DP o Diclor".	CI ó LV ó CA
2909309000	Los demás éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Se aplica cuando se utilice como insumo agrícola A: Aciclorfen Sódico -/- Oxifluorfen.	CI ó LV ó CA
2909430000	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2909440000	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Se aplica cuando sea utilizado como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2909509000	Los demás éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " Octilfenoxietox".	CI ó LV ó CA
2909609000	Los demás peróxidos de alcoholes peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas y sus derivados halogenados sulfonados, nitrados y nitrosados.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "MCPA (4-cloro-2-metilfenoxi) ácido acético) -/- Flurenol".	CI ó LV ó CA
2912110000	Metanal (formaldehído).	Requieren CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice como Insumo para esta área. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2912193000	Glutaraldehído.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2912199000	Los demás aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2912210000	Benzaldehídos (aldehído benzoico).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2912410000	Vainillina (aldehído metilprotocatequico).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2912491000	Aldehídos-alcoholes.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2912600000	Paraformaldehído.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2914190000	Las demás cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2914292000	Isoforona.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2914293000	Alcanfor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2914700000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de las cetonas y quinonas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2915110000	Acido fórmico.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915210000	Acido acético.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915240000	Anhidrido acético.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915501000	Acido propiónico.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere de Insumos Pecuarios CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2915502100	Sales del ácido propiónico.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2915502200	Ésteres del ácido propiónico.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A:"Haloxifop - metil". Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2915601100	Acidos butanoicos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2915601900	Sales y ésteres del ácido butanoicos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2915602000	Acidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915701000	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915702100	Acido esteárico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915702200	Sales del ácido esteárico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915702900	Ésteres del ácido esteárico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915905000	Acido láurico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2915909000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2916151000	Acido oleico.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2916152000	Sales y ésteres del ácido oléico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere C.I y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2916159000	Acidos linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere C.I y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2916202000	Permetrina (ISO)(DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2916209000	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2916311000	Acido benzoico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2916313000	Benzoato de sodio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2916319000	Las demás sales y sus ésteres del ácidos benzoicos.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola - A: "Acido Alfa Naftalenacético (ANA)".	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2916321000	Peróxido de benzoilo.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2916322000	Cloruro de benzoilo.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2916390000	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola - A: Acido Naftalenácetico -/- Bifentrin -/- Bromopropilato.	CI ó LV ó CA
2917193000	Acido fumárico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2917199000	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2917399000	Los demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918111000	Acido láctico.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2918119000	Las demás sales y ésteres del ácido láctico.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918140000	Acido cítrico.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI ó LV ó CA
2918153000	Citrato de sodio.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918159000	Las demás sales y ésteres del ácido cítrico.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2918162000	Gluconato de calcio.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2918163000	Gluconato de sodio.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918169000	Las demás sales y ésteres del ácido glucónico.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918211000	Acido salicílico.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918212000	Sales del ácido salicílico.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918299000	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2918300000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2918991100	2,4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2918991200	Sales de 2, 4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2918992000	Esteres del 2, 4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas A: "2,4D Ester -/- 2,4D (éster Butílico).	CI ó LV ó CA
2918993000	Dicamba (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2918996000	Diclorprop (ISO).	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas A: "Diclorprop".	CI ó LV ó CA
2918997000	Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2918999900	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas A: "Acifluorfen -/- Bifenox -/- Diclofop metil -/- Permetrina".	CI ó LV ó CA
2919901100	Glicerofosfato de sodio.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2919901900	Los demás ácidos glicerofosfórico, sus sales y derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2919901900	Los demás ácidos glicerofosfórico, sus sales y derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2919909000	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas A: "Bromofos Etil -/- Clorfenvinfos -/- Dicrotofos -/- Diclorvos".	CI ó LV ó CA
2920111000	Paratión (ISO) (paratión etílico).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2920112000	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2920199000	Los demás ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Anilofos -/- Dimetoato -/- Edifenfos -/- Metacrifos -/- Fenitrothion".	CI ó LV ó CA
2921210000	Etilendiamina y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2921430000	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Trifluralina".	CI ó LV ó CA
2921499000	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Pendimetalina".	CI ó LV ó CA
2921590000	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922111000	Monoetanolamina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922112000	Sales de la monoetanolamina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922121000	Dietanolamina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922122000	Sales de Dietanolamina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922131000	Trietanolamina.	Se aplica cuando esté asociado en la composición de Productos de uso veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA.	CI
2922132000	Sales de Trietanolamina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres ; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922410000	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2922421000	Glutamato monosódico.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922449000	Sales de tilidina (DCI).	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola.	CI ó LV ó CA
2922491000	Glicina (DCI), sus sales y ésteres.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2922493000	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2922494200	Sales del ácido etilendiaminotetracético (EDTA).	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola A: "Edetatos". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV.	CI ó LV ó CA
2922499000	Los demás aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2922504000	Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2922509000	Los demás amino-alcoholes-fenoles, y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2923100000	Colina y sus sales.	Requiere C.I de Insumos Pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI
2923200000	Lecitinas y otros fosfo-aminolípidos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere CI y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI - LV
2923909000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola, A: "amonios cUAT (ultra alta temperatura)ernarios -/- Dicloran".	CI ó LV ó CA
2924190000	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola, A: "Cianamida Hidrogenada -/- Monocrotofos -/- N, Ndialdicloroacetamida -/- propamocarb hidrocloreuro.	CI ó LV ó CA
2924211000	Diuron (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2924219000	Las demás ureinas y sus derivados, sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilice como Insumo Agrícola, A: "Triflumuron".	CI ó LV ó CA
2924292000	Lidocaina (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2924293000	Carbaryl (iso), carbaryl (DCI).	Solo aplica al producto "Carbaryl - ISO utilizados para la producción de fungicidas".	CI ó LV ó CA
2924294000	Propanil (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2924295000	Metalaxyl (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2924299900	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alaclor -/- Butaclor -/- Diflubenzuron -/- Flumeturon -/- Flutolanil -/- fosfamidon -/- Metolaclor -/- Pretilaclor". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2925190000	Las demás imidas y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Procimidona".	CI ó LV ó CA
2925291000	Guanidinas, derivados y sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2925299000	Las demás iminas y sus derivados; sales de estos productos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Amitraz".	CI ó LV ó CA
2926100000	Acrilonitrilo.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2926905000	Cipermetrina.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2926909000	Los demás compuestos con función nitrilo.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Beta-Ciflutrina -/- Ciflutrina -/- Clorotalonil -/- Deltametrina -/- Esfenvalerato -/- Fenvalerato -/- Fluvialinato -/- Lambda-cihalotrina -/- Phomix". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2930202000	Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato.	Solo aplica al producto Ditiocarbamato utilizado para la producción de plaguicidas, solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Cartap -/- Metam sodio -/- Vernolato -/- Ziram".	CI ó LV ó CA
2930301000	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO)(DCI)	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2930400000	Metionina.	Unicamente cuando se utilice como Insumo Agrícola. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
2930901100	Metiltiofanato (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2930901900	Las demás tiomidas.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Metomil".	CI ó LV ó CA
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " aldcarb -/- Disulfuton -/- Forato -/- Oxamil -/- Sethoxydim -/- Sulprofos -/- Terbufos.	CI ó LV ó CA
2930902900	Los demás tioles (mercaptanos).	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " aldcarb -/- Disulfuton -/- Forato -/- Oxamil -/- Sethoxydim -/- Sulprofos -/- Terbufos.	CI ó LV ó CA
2930903000	Malati6n (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2930909900	Los demás tiocompuestos orgánicos.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2931200000	Compuestos del tributilesta6o.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2931901100	Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina).	Solo aplica al producto "Glifosato utilizado para la producción de herbicidas".	CI ó LV ó CA
2931901200	Sales de Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina).	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: Glifosato -/- Glyfosato trimesium".	CI ó LV ó CA
2931909100	Triclorf6n (ISO).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2931909700	Los demás compuestos 6rgano-inorgánicos que contengan un 6tomo de f6sforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros 6tomos de carbono.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Etefon -/- Fenil Hidr6xido -/- Fosetil Aluminio -/- Glufosinato de amonio -/- Glufosinato de sodio -/- MSMA (metanearsonato de sodio) -/- Propargite -/- Triclorfon.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2931909900	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Etefon -/- Fenil Hidróxido -/- Fosetil Aluminio -/- Glufosinato de amonio -/- Glufosinato de sodio -/- MSMA (metanearsonato de sodio) -/- Propargite -/- Triclorfon.	CI ó LV ó CA
2932190000	Los demás compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Carbofuran". Los productos clasificables en esta subpartida son de prohibida importación para uso en animales.	CI ó LV ó CA
2932201000	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2932209100	Warfarina (ISO)(DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2932209900	Las demás lactonas.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Ofurace". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2932991000	Butoxido de piperonilo.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2932992000	Eucaliptol.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2932994000	Carbofuran (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2932999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroatomo (s) de oxígeno exclusivamente.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Brodifacouma -/- Bromadiolona".	CI ó LV ó CA
2933111000	Fenazona (DCI)(antipirina).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933113000	Dipirona (4-metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933191000	Fenilbutazona (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933210000	Hidantoina y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933290000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Cyproconazol -/- Imazilil -/- Imazilil Sulfato -/- Iprodione -/- Plocoraz" Requiere concepto de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2933391100	Picloram (ISO).	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
2933399000	Las demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar.	Solo aplica, cuando se utilicen como insumo agrícola, A: "Chlorpirifos -/- Clorfluazuron -/- Clorim etil -/- Clorpirifos -/- Clururo de Mepiquat -/- Fluroxipir -/- Hidrazida maléica -/- Paraquat -/- Paraquat Dicloruro -/- Triclopyr". Requiere concepto de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2933491000	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina).	Requiere el concepto de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2933499000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, a " Imazaquin". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2933520000	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: 2Fenarimol -/- Pirimifos - etil -/- Pirimifos metil".	CI ó LV ó CA
2933533000	Ciclobarbita (DCI), metilfenobarbita (DCI) y pentobarbita (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933591000	Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933592000	Amprolio (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933593000	Los demás derivados de la piperazina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933594000	Tiopental sódico (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933595000	Ciprofloxacina (DCI) y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933599000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933691000	Atrazina (ISO).	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere concepto de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2933699000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenada), sin condensar.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Ametrina -/- Atrazina -/- Azinfos metil -/- Cianazina -/- Cyromazina -/- Diazinon -/- Dimetametrina -/- hexazinona -/- Isazofos -/- Metribuzin -/- Metrina -/- Metsulfuron metil -/- prometrina -/- Terbutilazina -/- Terbutrina -/- Tramidefon" . Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2933799000	Las demás lactamas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933991000	Parbendazol (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933992000	Albendazol (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2933999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Benomyl -/- Bitertanol -/- Carbendazim -/- Clofentezin -/- Diniconazol -/- DiqUAT (ultra alta temperatura) -/- Flusilasol -/- Hexaconazol -/- quizalofop - etil -/- Triadimenol -/- Triazofos". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2934101000	Tiabendazol (ISO).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2934109000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " Hezithiazox -/- Tiabendazol" . Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2934200000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " Bentazon -/- Triciclazol".	CI ó LV ó CA
2934994000	Levamisol (DCI)	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2934999000	Los demás compuestos heterocíclicos.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Buprofezin -/- Carboxin -/- dazomet -/- Diafentiuron -/- Difenconazol -/- Dodemorf acetato -/- Fenoxaprop-etil -/- Oxadiazon -/- Oxicarboxin -/- Penconazol -/- Propiconazol -/- Tridemorf Técnico". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2935009000	Las demás sulfonamidas.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Asulam -/- Diclofluamid " . Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2936210000	Vitaminas A, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936220000	Vitamina B1, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936230000	Vitamina B2, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936240000	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5), naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936250000	Vitamina B6, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936260000	Vitamina B12, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936270000	Vitamina C, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936280000	Vitamina E, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936291000	Vitamina B9, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2936292000	Vitamina K, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936293000	Vitaminas PP, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936299000	Las demás vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI - LV
2936900000	Las demás provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal y contenga dos o más ingredientes o aditivos requiere C.I y LV y si es un solo ingrediente requiere CI.	CI
2937110000	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937120000	Insulina y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937191000	Oxitocina (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937199000	Las demás hormonas polipeptídicas, hormonas protéicas y hormonas glucoprotéicas, sus derivados y análogos estructurales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937211000	Hidrocortisona.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937212000	Prednisolona (DCI)(dehidrohidrocortisona).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937221000	Betametasona (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937222000	Dexametasona (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937223000	Triamcinolona (DCI).	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937231000	Progesterona (DCI) y sus derivados.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937239000	Los demás estrógenos y progestógenos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937299000	Las demás hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2937500000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2937900000	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Acido Giberelico -/- Feromona Glandlure -/- Feromona sexual natural -/- Grandlure -/- Rynchophorol". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
2937900000	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2938902000	Saponinas.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941101000	Ampicilina (DCI) y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941102000	Amoxicilina (DCI) y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941103000	Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941104000	Derivados de ampicilina, de amoxicilina, y de dicloxacilina.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941109000	Las demás penicilinas y sus derivados, con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941200000	Streptomycinas y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941301000	Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941302000	Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941309000	Las demás tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	El producto Cloranfenicol es de prohibida importación para uso en animales. Sus derivados, sales de estos productos requieren Licencia de Venta y concepto de insumos pecuarios.	CI - LV
2941500000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941901000	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941903000	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI y LV.	CI - LV
2941906000	Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos..	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
2941909000	Los demás antibióticos.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI y LV.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3001201000	Extractos de hígado.	DZI cuando sea para uso veterinario. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	DZI - CI - LV
3001202000	Extractos de bilis.	Se aplica cuando sea producto para uso veterinario .	DZI
3001209000	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	Se aplica cuando sea producto para uso veterinario .	DZI
3002101100	Suero antiofídico.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando es de uso Veterinario.	CI - LV
3002101300	Suero antitetánico.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando es de uso Veterinario.	CI - LV
3002101900	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos).	DZI para las que contengan materias de origen animal y sean para uso veterinario, excepto cuando sean modificados. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario y LV cuando es producto terminado.	DZI - CI - LV
3002103900	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	DZI cuando sea para uso veterinario o para alimentación animal. Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI
3002301000	Vacunas antiaftosa para la medicina veterinaria.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios.	DZI - CI - LV
3002309000	Las demás vacunas para la medicina veterinaria.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios.	DZI - CI - LV
3002901000	Cultivos de microorganismos.	DZI y CI de Insumos Pecuarios cuando sean para uso veterinario o puedan afectar a los animales. DRFI cuando sean para uso agrícola o puedan afectar a los vegetales. Requieren CI ó LV ó CA de insumos agrícolas siempre y cuando se utilicen como Bioinsumos los : "Bacterias -/- virus -/- hongos -/- protozoos -/- nematodos entomopatógenos. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI y LV.	DRFI, CI ó LV ó CA ó DZI
3002902000	Los demás reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente.	Cuando sean para uso veterinario, se exceptúan los reactivos utilizados para PCR, pruebas de gestación y hormonales.	DZI - LV
3002909000	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas y productos similares.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando es de uso Veterinario.	DZI - CI
3003100000	Medicamentos que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3003200000	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3003310000	Medicamentos que contengan insulina sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3003400000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3003902000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre si preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004102000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicina o derivados de estos productos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004202000	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004322000	Los demás medicamentos que contengan hormonas corticocosteroides, sus derivados y análogos estructurales, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3004392000	Los demás medicamentos, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004402000	Medicamentos para uso veterinario, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004502000	Los demás medicamentos para uso veterinario, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario (con exclusión de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3101001000	Guano de aves marinas.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de o como fertilizante.	DZI - CI ó LV ó CA
3101009000	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si o tratados químicamente abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Requieren DZI solo los de origen animal. Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de o como fertilizante.	DZI - CI ó LV ó CA
3102101000	Urea, incluso en disolución acuosa, con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3102210000	Sulfato de amonio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3102290000	Sales dobles y mezclas entre si, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3102300000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3102400000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3102500000	Nitrato de sodio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3102600000	Sales dobles y mezclas entre si, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3102800000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3102901000	Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3102909000	Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3103100000	Superfosfatos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3103900000	Los demás abonos minerales o químicos fosfatados.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3104201000	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3104209000	Cloruro de potasio. Las demás.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
3104300000	Sulfato de potasio.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3104901000	Sulfato de magnesio y potasio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI.	CI ó LV ó CA
3104909000	Los demás abonos minerales o químicos potásicos.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilice para la fabricación de fertilizantes. Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3105100000	Productos de este capítulo (abonos) en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105200000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105300000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105400000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfatamonoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105510000	Abonos minerales químicos que contengan nitratos y fosfatos.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105590000	Los demás abonos minerales químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105600000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105901000	Nitrato sódico-potasico (salitre).	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105902000	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3105909000	Los demás abonos minerales o químicos, con dos de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio; Los demás abonos.	Requiere CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando se utilicen para la fabricación de fertilizantes.	CI ó LV ó CA
3203001200	Materias colorantes (de origen vegetal) de clorofilas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Requiere el CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI - LV
3203001400	Materias colorantes (de origen vegetal) de achiote (onoto, bija), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Requiere el CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI - LV
3203001500	Materias colorantes (de origen vegetal) de marigold (xantófila), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Requiere el CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI - LV
3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Requiere el CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI - LV
3204130000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado. Cuando se utilice en la alimentación animal requiere CI y LV.	CI - LV
3204900000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Requiere el CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice para la alimentación animal.	CI - LV
3307909000	Las demás preparaciones para el baño; depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3402111000	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "ADBS (Sulfatos o Sulfonatos de alcoholes grasos)" . Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3402119000	Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402121000	Sales de aminas grasas, cationicos, incluso acondicionadas para la venta al por menor.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402129000	Los demás agentes de superficie orgánicos, cationicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: " Cloruro de Benzalconio", y a " emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402131000	Agentes de superficie organicos no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o mas.	Solo aplica a " emulsificantes utilizados como insumos agrícolas", y a "Alcoholes lineales etoxilados utilizado como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402139000	Los demás agentes de superficie orgánico, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alkil Aril Polietier Alcohol -/- alkil polietier alcohol etoxilado -/- Isooctil fenoxipolietoxietanol 10 moles -/- M de S polioxi -/- Octifenol etoxilado -/- Surfonic (Nonoxinol)-/- Te ". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3402191000	Los demás agentes de superficie orgánico, proteínas alquibetáinicas o sulfobetáinicas, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402199000	Las demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402200000	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, acondicionadas para la venta al por menor.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402901000	Detergentes para la industria textil.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402909100	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio.	Solo aplica a "emulsificantes utilizados como insumos agrícolas".	CI ó LV ó CA
3402909900	Las demás preparaciones tensoactivas, la demás preparaciones para lavar y las demás preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto los de la partida 3401.		CI ó LV ó CA
3502110000	Ovoalbúmina seca.		DZI
3502190000	Las demás ovoalbúminas.		DZI
3502200000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o mas proteínas del lactosuero (con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca).		DZI
3502901000	Las demás albúminas.		DZI
3502909000	Albuminatos y otros derivados de las albúminas.		DZI
3503001000	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados .	Solo para las provenientes de huesos de animales.	DZI
3504001000	Peptonas y sus derivados.	Solo para las de origen bovino y de uso veterinario.	DZI
3504009000	Las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Solo para las de origen bovino y de uso veterinario.	DZI
3507904000	Las demás enzimas y sus concentrados.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
3507909000	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
3802100000	Carbones activados.	Requiere CI y LV de insumos pecuarios cuando se utilice en alimentación animal.	CI - LV
3802909000	Las demás materias minerales naturales activadas.	Requiere CI de Insumos Pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	CI
3805901000	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3808911100	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3808911900	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3808919200	Los demás insecticidas, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3808919300	Los demás insecticidas, que contengan carbofurano.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808919400	Los demás insecticidas, que contengan dimetoato.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808919500	Lo demás insecticidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808919920	Los demás insecticidas, preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808919990	Los demás insecticidas.	Requieren de CI ó LV ó CA de Insumos Agrícolas cuando sea utilizado como insumos para esta área. Requiere concepto de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3808921900	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Requiere CI cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con Licencia de Venta de Insumos Pecuarios ICA. Requiere CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3808929100	Los demás fungicidas, que contengan compuestos de cobre.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808929300	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808929400	Los demás fungicidas, que contengan pyrazofos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808929900	Los demás fungicidas.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808931100	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808931900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808939200	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan butaclor o alaclor.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3808941900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3808949900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3808999900	Los demás raticidas y demás antirroedores.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3821000000	Medios de cultivos preparados para el desarrollo de microorganismos.	Se aplica cuando sean para uso veterinario y contengan materias primas de origen animal.	DZI
3823110000	Acido esteárico industrial.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA
3823120000	Acido oléico industrial.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA
3823190000	Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA
3823701000	Alcohol laurílico industrial.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA
3823703000	Alcohol estearílico industrial.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3823709000	Los demás alcoholes grasos industriales.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Alcoholes grasos".	CI ó LV ó CA
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Mancozeb".	CI ó LV ó CA
3824909700	Propineb.	Aplica cuando se utilicen para la fabricación de insumos agrícolas.	CI ó LV ó CA
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Aceite parafínico + Aceite ciclopárafínico -/- ADBS + Soda Cáustica + IPA + Octifenoxietox -/- Avermectina -/- emulsificantes + Aceite mineral + Sulfónico -/- Citratos + Edetatos -/- Flurazol -/- fosfatos + Tergitol -/- Moléculas orgánicas + inorgánicas". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3905992000	Polivinilpirrolidona, en formas primarias.	Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI - LV
3905999000	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos, en formas primarias.	Solo aplica, siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "alcohol polivinílico". Requiere CI de insumos pecuarios cuando forme parte en la composición de Productos de uso Veterinario que cuentan con LV Requiere de CI y LV cuando es producto terminado.	CI ó LV ó CA
3913904000	Los demás polímeros naturales modificados, en formas primarias.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Kelsan - S (goma xanthan)".	CI ó LV ó CA
4101200000	Cueros y pieles en bruto enteros, sin dividir, de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	Excepto los piquelados.	DZI
4101500000	Cueros y pieles en bruto enteros, de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.	Excepto los piquelados.	DZI
4101900000	Los demás cueros y pieles, en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	Excepto los piquelados.	DZI
4102100000	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) del capítulo 41, con lana.		DZI
4102290000	Los demás cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) del capítulo 41.		DZI
4103200000	Cueros y pieles en bruto de reptil (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) y 1 c) del capítulo 41.	Excepto los piquelados.	DZI
4103300000	Cueros y pieles en bruto de porcino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) y 1 c) del capítulo 41.	Excepto los piquelados.	DZI
4103900000	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) y 1 c) del capítulo 41.	Excepto los piquelados.	DZI
4206002000	Tripas para embutidos.		DZI
4206009000	Las demás manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones.	Solo para los viriles de bovino.	DZI
4301100000	Peletería en bruto, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		DZI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
4301300000	Peletería en bruto, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03, de corderos llamados: de astracán, breitschwanz, caracul, persa o similares, de corderos de indias, de china, de mongolia o del tibet, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.		DZI
4301600000	Peletería en bruto, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		DZI
4301800000	Las demás pieles enteras, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03, incluso sin la cabeza, cola o patas.		DZI
4301900000	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03 .		DZI
4401100000	Leña.		DRFI
4403100000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		DRFI
4403200000	Las demás madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, de coníferas.		DRFI
4403410000	Maderas tropicales dark red meranti, light red meranti y meranti bakau, en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		DRFI
4403490000	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44, en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		DRFI
4403910000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.).		DRFI
4403920000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, de haya (Fagus spp.).		DRFI
4403990000	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		DRFI
4404100000	Flejes de madera, de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera de coníferas, simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera de coníferas, en tabillitas, láminas, cintas o similares.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4404200000	Flejes de madera distintas de las de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera distintas de las de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera distintas de las de coníferas, simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera distintas de las de coníferas, en tabillitas, láminas, cintas o similares.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4406100000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar.		DRFI
4407101000	Tabillitas de madera de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, para fabricación de lápices.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407109000	Las demás maderas de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407210000	Madera tropical mahogany (swietenia spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407220000	Maderas tropicales virola, imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407250000	Maderas tropicales Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407260000	Maderas tropicales white lauan, white meranti, while seraya, yellow meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407270000	Madera tropical Sapelli, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
4407280000	Madera tropical Iroko, aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407290000	Las demás maderas tropicales de las citadas en la nota de subpartida 2 del Capítulo 44, aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407910000	Maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (quercus spp.), aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407920000	Maderas de haya (Fagus spp.), aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407930000	Maderas de arce (Acer spp.), aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407940000	Maderas de cerezo (Prunus spp.), aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407950000	Maderas de fresno (Fraxinus spp.), aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4407990000	Las demás maderas aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409101000	Tablillas y frisos para parques sin ensamblar, de madera de coníferas.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409102000	Madera moldurada, de madera de coníferas.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409109000	Las demás maderas de coníferas perfiladas longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409210000	Maderas de bambú perfiladas longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409291000	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, de madera distinta de la de coníferas	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409292000	Madera moldurada, distinta de la de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con junta en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4409299000	Los demás de Madera, distinta de la de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con junta en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		DRFI
4415100000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4415200000	Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418100000	Ventanas, puertas-vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418400000	Encofrados para hormigón, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418500000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("schingles" y "shakes"), de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418600000	Postes y vigas, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4418710000	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de madera, para suelos en mosaico.		DRFI
4418720000	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de madera, multicapas.		DRFI
4418790000	los demás tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de madera.		DRFI
4418901000	Tableros celulares para construcciones, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
4418909000	Las demás obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera.	Excepto para la madera pintada, lacada o barnizada.	DRFI
4501100000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.		DRFI
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).		DRFI
4601210000	Esterillas, esteras y cañizos, de bambu trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601220000	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán) trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601290000	Esterillas, esteras y cañizos, de las demás materias vegetales trenzables, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601920000	Trenzas y artículos similares, de bambu trenzable, incluso ensamblados en tiras; Las demás bambú trenzable, trenzas y demás artículos similares de bambu trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601930000	Trenzas y artículos similares, de roten (ratán) trenzable, incluso ensamblados en tiras; Las demás bambú trenzable, trenzas y demás artículos similares de roten (ratán) trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601940000	Trenzas y artículos similares, de las demás materias vegetales trenzable, incluso ensamblados en tiras; las demás materias vegetales trenzable, trenzas y artículos similares de las demás materias vegetales trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4601990000	Los demás trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; los demás artículos de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4602110000	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con bambú trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de bambú.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4602120000	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con roten (ratán) trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de roten (ratán).	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4602190000	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con las demás materias vegetales trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de las demás materias vegetales; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
4602900000	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01.	Excepto los que tienen proceso de impregnado, lacado, pulido o secado industrial.	DRFI
5001000000	Capullos de seda aptos para el devanado.		DRFI
5003000000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	Solo para los capullos no aptos para el devanado.	DRFI
5101110000	Lana esquilada sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo.		DZI
5101190000	Las demás lanas sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo.		DZI
5101210000	Lana esquilada sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar.		DZI
5101290000	Las demás lanas sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar.		DZI
5101300000	Lana sin cardar ni peinar, carbonizada.		DZI
5102110000	Pelo fino de cabra de cachemira, sin cardar ni peinar.		DZI
5102191000	Pelo fino de alpaca o de llama, sin cardar ni peinar.		DZI
5102192000	Pelo fino de conejo o de liebre, sin cardar ni peinar.		DZI
5102199000	Los demás pelos finos, sin cardar ni peinar.		DZI
5102200000	Pelo ordinario, sin cardar ni peinar.		DZI
5103100000	Borras del peinado de lana o pelo fino, excepto las hilachas.		DZI
5103200000	Los demás desperdicios de lana o de pelo fino, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		DZI
5103300000	Desperdicios de pelo ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		DZI
5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.		DZI
5201001000	Algodón, sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada).		DRFI
5201002000	Algodón, sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada).		DRFI
5201003000	Algodón, sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada).		DRFI
5201009000	Algodón, sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada).		DRFI
5202990000	Los demás desperdicios de algodón.		DRFI
5301100000	Lino en bruto o enriado.		DRFI

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
5301210000	Lino agramado o espadado, pero sin hilar.		DRFI
5301290000	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar.		DRFI
5301300000	Estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		DRFI
5302100000	Cáñamo (cannabis sativa L.) en bruto o enriado, pero sin hilar.		DRFI
5302900000	Los demás cáñamo (cannabis sativa L.) trabajado, pero sin hilar; Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		DRFI
5303100000	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o enriados.		DRFI
5303903000	Los demás yute trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de yute (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		DRFI
5303909000	Las demás estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de las demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio).		DRFI
5305001100	Abacá, en bruto.		DRFI
5305001900	Abacá, trabajado, pero sin hilar; Estopas y desperdicios de abacá (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		DRFI
5305009000	Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		DRFI
5310100000	Tejidos crudos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.		DRFI
5310900000	Los demás tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03.		DRFI
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel.		DRFI
6305101000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de yute.		DRFI
6305109000	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03.		DRFI
6305901000	Sacos (bolsas) y talegas para envasar, de pita (cabuya, fique).		DRFI
6305909000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles.		DRFI
9705000000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Excepto cuernos sin médula.	DZI

ANEXO No. 12			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.			
Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.			
Normatividad: Decretos Minsalud 3075 de 23 de Diciembre de 1997, 677 de 26 de Abril de 1995, 219 de 30 de Enero de 1998, 3554 de 28 de Octubre de 2004, 3770 de 12 de Noviembre de 2004, 2266 de 15 de Julio de 2004, 3192 (Ley 9 de 1979) de 21 de Noviembre de 1983, 4725 de 21 de Diciembre de 2005, 1545 de 4 de Agosto de 1998, 3863 de 2 de Octubre de 2008 y 1843 de 22 de Julio de 1991.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0201100000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.		VB
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0201300010	«Cortes finos» de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0201300090	Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0202100000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.		VB
0202200000	Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina congelada, sin deshuesar.		VB
0202300010	«Cortes finos» de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		VB
0202300090	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		VB
0203110000	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.		VB
0203120000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados, sin deshuesar.		VB
0203191000	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203192000	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203193000	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203199000	Las demás carnes, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203210000	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales.		VB
0203220000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.		VB
0203291000	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, congeladas.		VB
0203292000	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, congeladas.		VB
0203293000	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, congeladas.		VB
0203299000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.		VB
0204100000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		VB
0204210000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, frescas o refrigeradas.		VB
0204220000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados.		VB
0204230000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, deshuesadas, frescas o refrigeradas.		VB
0204300000	Canales o medias canales, de cordero, congeladas.		VB
0204410000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, congeladas.		VB
0204420000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar de carnes de animales de la especie ovina, congelados.		VB
0204430000	Las demás carnes de animales de la especie ovina deshuesadas, congeladas.		VB
0204500000	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada.		VB
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		VB
0206100000	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.		VB
0206210000	Lenguas de animales de la especie bovina, congeladas.		VB
0206220000	Hígados de animales de la especie bovina, congelados.		VB
0206290000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados.		VB
0206300000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.		VB
0206410000	Hígados de animales de la especie porcina, congelados.		VB
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.		VB
0206800000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados.		VB
0206900000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados.		VB
0207110000	Carne de gallo o gallina sin trocear, fresca o refrigerada.		VB
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada.		VB
0207130000	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0207140000	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados.		VB
0207240000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, frescos o refrigerados.		VB
0207250000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, congelado.		VB
0207260000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados.		VB
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), congelados.		VB
0207410000	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados.		VB
0207420000	Carne de pato, sin trocear, congelados.		VB
0207430000	Hígados grasos de pato, frescos o refrigerados.		VB
0207440000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados.		VB
0207450000	Las demás carnes y despojos comestibles de pato, congelados.		VB
0207510000	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados.		VB
0207520000	Carne de ganso, sin trocear, congelados.		VB
0207530000	Hígados grasos de ganso, frescos o refrigerados.		VB
0207540000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, frescos o refrigerados.		VB
0207550000	Las demás carnes y despojos comestibles, de ganso, congelados.		VB
0207600000	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208100000	Carnes y despojos comestibles de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208300000	Carnes y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208400000	Carnes y despojos comestibles de Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208500000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208600000	Carnes y despojos comestibles de camellos y demás camélidos (Camelidae), frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208900000	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0209101000	Tocino sin partes magras de cerdo, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera, seco o ahumado.		VB
0209109000	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0209900000	Las demás, grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210110000	Jamones, paletas y sus trozos de carne de la especie porcina, sin deshuesar, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210120000	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210190000	Las demás carnes de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210910000	Carnes y despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210920000	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia); salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210930000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210991000	Harinas y polvos comestibles, de carne o de despojos.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210999010	Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0210999090	Las demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados.		VB
0302110000	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus crysogaster), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302130000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), fresco o refrigerado, excepto hígados, huevas y lechas los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302140000	Salmones del Atlántico (<i>Salmo Salar</i>) y Salmones del Danubio (<i>Huchohucho</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302190000	Los demás salmónidos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302210000	Halibut (<i>fletan</i>) (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), fresco o refrigerado, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302220000	Sollas (<i>pleuronectes platessa</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302230000	Lenguados (<i>solea spp.</i>), frescos o refrigerados, excepto hígado, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302240000	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302290000	Los demás pescados planos (<i>pleuronéctidos</i> , <i>bótidos</i> , <i>cynoglosidos</i> , <i>soleidos</i> , <i>escotálmidos</i> y <i>citáridos</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302310000	Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302320000	Atunes de aleta amarilla (<i>rabiles</i>) (<i>thunnus albacares</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302330000	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados, con exclusión de hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302340000	Patudos o atunes ojo grande (<i>thunnus obesus</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302350000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas, y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302360000	Atunes del sur (<i>thunnus maccoilli</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302390000	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302410000	Arenques (<i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i>), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302420000	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302430000	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> y <i>sardinus spp.</i>), sardinelas (<i>sardinella spp.</i>) y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302440000	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> y <i>scomber japonicus</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302450000	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302460000	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302470000	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302510000	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302520000	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302530000	Carboneros (<i>pollachius virens</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302540000	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302550000	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302560000	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0302590000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302710000	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i> ; <i>Oreochromis aureus</i> ; <i>Oreochromis mossambicus</i> ; <i>Oreochromis</i> sp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302720000	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302730000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302740000	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.), frescas o refrigeradas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302790000	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302810000	Cazones y demás escualos, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302820000	Rayas (<i>Rajidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302830000	Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302840000	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302850000	Sargos (<i>Doradas</i> , <i>Espáridos</i>)* (<i>Sparidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302890000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0302900000	Hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0303110000	Salmones rojos (<i>oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303120000	Los demás salmones del Pacífico (<i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> , y <i>oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303130000	Salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (hucho hucho), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303140000	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> , <i>oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303190000	Los demás salmónidos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303230000	Tilapia (<i>Oreochromis</i> spp), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303240000	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.) congelado, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303250000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303260000	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303290000	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.) congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303310000	Halibut (fletan) (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303320000	Sollas (<i>pleuronectes platessa</i>), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303330000	Lenguados (<i>solea</i> spp.), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303340000	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>) congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0303390000	Los demás pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidios, Soleidos, Escotálmidios y Citáridos) congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303410000	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303430000	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303440000	Patudos o atunes ojo grande (thunnus obesus), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303450000	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303460000	Atunes del sur (thunnus maccoyii), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303490000	Los demás atunes (del género Thunnus), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303510000	Arenques (clupea harengus y clupea pallasii), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303530000	Sardinias (sardina pilchardus y sardinios spp.), sardinelas (sardinella spp.) y espadines (sprattus sprattus), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303540000	Caballas (scomber scombrus, scomber stralasicus y scomber japonicus), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303550000	Jureles (Trachurus spp.), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303560000	Cobias (Rachycentron canadum), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303570000	Peces espada (Xiphias gladius), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303630000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303640000	Eglefinos (melanogrammus aeglefinus), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303650000	Carboneros (pollachius virens), congelados, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303660000	Merluzas (merluccius spp. y urophycis spp.) congeladas, , excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303670000	Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303680000	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303690000	Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303810000	Cazones y demás escualos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303820000	Rayas (Rajidae), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303830000	Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.), congeladas, excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303840000	Róbalos (dicentrarchus spp), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303890000	Los demás pescados, congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303900000	Hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0304310000	Filetes de Tilapias (Oreochromis spp), frescos o refrigerados.		VB
0304320010	Filetes de Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei), frescos o refrigerados.		VB
0304320090	Los demás Filetes de bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), frescos o refrigerados.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0304330000	Filetes de Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304390000	Los demás, filetes de carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304410000	Filetes de Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.		VB
0304420000	Filetes de Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304430000	Filetes de Peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304440000	Filetes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Eucichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , frescos o refrigerados.		VB
0304450000	Filetes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304460000	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304490000	Los demás, filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados.		VB
0304510010	Las demás carnes de Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304510090	Las demás carnes de Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304520000	Las demás carnes de salmónidos, frescos o refrigerados.		VB
0304530000	Las demás carnes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Eucichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , frescos o refrigerados.		VB
0304540000	Las demás carnes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescos o refrigerados.		VB
0304550000	Las demás carnes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304590000	Las demás carnes de los demás pescados, frescos o refrigerados.		VB
0304610000	Filetes de Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp), congelados.		VB
0304620010	Filetes de Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>), congelados.		VB
0304620090	Los demás Filetes de bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), congelados.		VB
0304630000	Filetes de Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>), congelados.		VB
0304690000	Los demás, filetes de carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), congelados.		VB
0304710000	Filetes de Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados.		VB
0304720000	Filetes de Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados.		VB
0304730000	Filetes de Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados.		VB
0304740000	Filetes de merluzas (<i>merluccius</i> spp, <i>urophysis</i> spp), congelados.		VB
0304750000	Filetes de Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados.		VB
0304790000	Filetes de los demás pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Eucichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , congelados.		VB
0304810000	Filetes de Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.		VB
0304820000	Filetes de Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congelados.		VB
0304830000	Filetes de pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), congelados.		VB
0304840000	Filetes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados.		VB
0304850000	Filetes de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), congelados.		VB
0304860000	Filetes de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados.		VB
0304870000	Filetes de atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), congelados.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0304890000	Los demás, filetes de los demás de pescados, congelados.		VB
0304910000	Las demás carnes de peces espada (Xiphias gladius) (incluso picada), congeladas.		VB
0304920000	Las demás carnes de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.) (incluso picada), congeladas.		VB
0304930000	Las demás carnes de Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus Carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), congeladas.		VB
0304940000	Las demás carnes de Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma), congeladas.		VB
0304950000	Las demás carnes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma), congeladas.		VB
0304990000	Las demás carnes de los demás pescados (incluso picada), congelados.		VB
0305100000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305200000	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos requieren VB.	RS ó VB
0305310000	Filetes de tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		VB
0305320000	Filetes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		VB
0305391000	Filetes de bacalao (gadus morhua, gadus ogac y gadus macrocephalus), secos salados o en salmuera sin ahumar.		VB
0305399000	Los demás, filetes de los demás de pescados, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		VB
0305410000	Salmones del Pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus) salmones del Atlántico (salmo salar) y salmones del Danubio (hucho hucho), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305420000	Arenques (clupea harengus y clupea pallasii), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305430000	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), ahumadas, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305440000	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305490000	Los demás pescados, ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0305510000	Bacalaos (gadus morhua, gadus ogac y gadus macrocephalus), seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		VB
0305592000	Merluzas (merluccius spp. y urophycis spp.) secas, incluso saladas, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		VB
0305599000	Los demás pescados secos, incluso salados, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.		VB
0305610000	Arenques (clupea harengus y clupea pallasii) salados sin secar ni ahumar y arenques en salmuera, excepto los despojos comestibles.		VB
0305620000	Bacalaos (gadus morhua, gadus ogac y gadus macrocephalus), salados sin secar ni ahumar y bacalaos en salmuera, excepto los despojos comestibles.		VB
0305630000	Anchoas (engraulis spp), saladas sin secar ni ahumar y anchoas en salmuera, excepto los despojos comestibles.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0305640000	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>) salados sin secar ni ahumar y pescados de esas especies en salmuera, excepto los despojos comestibles.		VB
0305690000	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y los demás pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles.		VB
0305710000	Aletas de tiburón, comestibles, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		VB
0305720000	Cabezas, colas y vejigas natatorias, comestibles de pescado, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		VB
0305791000	Aletas de los demás escualos, comestibles, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		VB
0305799000	Las demás aletas y demás despojos comestibles de pescado, secas, saladas o en salmuera, o ahumadas.		VB
0306110000	Langostas (<i>palinurus spp.</i> , <i>panulirus spp.</i> y <i>jasus spp.</i>), congeladas, incluso peladas, secas, salados o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.		VB
0306120000	Bogavantes (<i>homarus spp.</i>), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306140000	Cangrejos (excepto macruros) congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306150000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congeladas, incluso peladas, secas, salados o en salmuera; o ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidas en agua o vapor, secas, saladas o en salmuera.		VB
0306160000	Camarones y langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>), congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306171100	Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), enteros, congelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306171200	Colas sin caparazón de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congeladas.		VB
0306171300	Colas con caparazón de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), sin cocer en agua o vapor, congelados.		VB
0306171400	Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor, de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congelados.		VB
0306171900	Los demás de langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>), congelados.		VB
0306179100	Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> , congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306179900	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera.		VB
0306190000	Los demás crustáceos, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos congelados, sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera; incluidos la harina polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados.		VB
0306210000	Langostas (<i>palinurus spp.</i> , <i>panulirus spp.</i> y <i>jasus spp.</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Langostas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306220000	Bogavantes (<i>homarus spp.</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Bogavantes ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Bogavantes sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306240000	Cangrejos (excepto macruros), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cangrejos de mar ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cangrejos de mar sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0306250000	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306260000	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Cigalas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Cigalas sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306271900	Los demás Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Langostinos ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306279100	Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> , sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i> sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306279900	Los demás camarones y demás decápodos natantia, sin congelar, incluso pelados, vivos, secos, salados o en salmuera; Los demás camarones y demás decápodos natantia ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado; Los demás camarones y demás decápodos natantia sin pelar, cocidos en agua o vapor, sin congelar, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306291000	Harina, polvo y "pelletes" de crustáceos, sin congelar, aptos para la alimentación humana.		VB
0306299000	Los demás crustáceos, incluso pelados, vivos, sin congelar, secos, salados o en salmuera; los demás crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; los demás crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307110000	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307190000	Las demás, ostras, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307211000	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas, refrigeradas.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307219000	Las demás, volandeiras vivas y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307291000	Veneras (vieiras, concha de abanico), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307299000	Las demás, volandeiras y otros moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307310000	Mejillones (<i>mytilus</i> spp y <i>perma</i> spp), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307390000	Los demás, mejillones (<i>mytilus</i> spp y <i>perma</i> spp), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307410000	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>), globitos (<i>Sepioida</i> spp.), calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307490000	Las demás, jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>), globitos (<i>Sepioida</i> spp.), calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307510000	Pulpos (<i>octopus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307590000	Los demás, pulpos (<i>octopus</i> spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.		VB
0307600000	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307710000	Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307790000	Los demás, almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307810000	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307890000	Los demás, abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	
0307910000	Los demás moluscos, vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0307992000	Chanque (Locos)(concholepas concholepas)Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307994000	Caracoles de mar, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307995000	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307999000	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; Los demás moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308110000	Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308190000	Los demás, pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea), congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308210000	Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echichinus esculentus), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308290000	Los demás, erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echichinus esculentus);, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308300000	Medusas, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308900000	Los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0401100000	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0401200000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 1%, pero inferior o igual al 6% en peso.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0401400000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0401500000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 10% , en peso.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS y VB
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	RS y VB, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS y VB; ó VB
0402109000	Los demás, leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402291100	Leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402291900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402299100	Las demás leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402299900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402991000	Leche condensada.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0402999000	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0403100000	Yogur.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0403901000	Suero de mantequilla.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0403909000	Los demás sueros de leche y nata (crema), cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con fruta o cacao.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0404101000	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante.		VB
0404109000	Los demás lactosueros, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.		VB
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		VB
0405100000	Mantequilla (mantequilla).	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0405200000	Pastas lácteas para untar.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0405902000	Grasa láctea anhidra ("butteroil").		VB
0405909000	Las demás materias grasas de la leche.		VB
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y quesosón.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406200000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406300000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406400000	Queso de pasta azul.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406904000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406905000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0406909000	Los demás quesos.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0407110000	Huevos fecundados para incubación, huevos de ave con cáscara(cascarón), frescos, conservados o cocidos, de gallina de la especie <i>gallus domesticus</i> .	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0407190000	Los demás, huevos fecundados para incubación, huevos de ave con cáscara(cascarón), frescos, conservados o cocidos, de gallina de la especie <i>gallus domesticus</i> .	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0408110000	Yemas de huevo, secas.		VB
0408190000	Las demás yemas de huevo de ave, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		VB
0408910000	Los demás huevos de ave sin cáscara, secos.		VB
0408990000	Los demás huevos de ave sin cáscara, frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		VB
0409001000	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg.		VB
0409009000	Las demás, miel natural, en recipientes con capacidad inferior a 300 kg.		VB
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		VB
0504001000	Estómagos (mondongos) de animales, excepto los de pescados, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Productos ahumados: RS, excepto cuando sean importados por el sector gastronómico o la industria de alimentos y los demás productos, requieren VB.	RS ó VB
0504002000	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		VB
0504003000	Vejigas de animales, excepto los de pescado, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.		VB
0506100000	Oseína y huesos acidulados.		VB
0510001000	Bilis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos.	Solo aplica cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
0510009000	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas.	Solo aplica cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
0701900000	Las demás papas (patatas), frescas o refrigeradas.		
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.		
0703209000	Los demás Ajos, frescos o refrigerados.		
0703900000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliaceas, frescos o refrigerados.		
0704100000	Coliflores y broccolis ("broccoli"), frescos o refrigerados.		

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0704200000	Coles (repollitos) de bruselas, frescos o refrigerados.		
0704900000	Los demás coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.		
0705110000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.		
0705190000	Las demás lechugas (lactuca sativa), frescas o refrigeradas.		
0705210000	Achicoria endibia "witloof" (cichorium intybus var. foliosum), fresca o refrigerada.		
0705290000	Las demás achicorias (comprendida la escarola), frescas o refrigeradas.		
0706100000	Zanahorias y nabos frescos o refrigerados.		
0706900000	Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		
0708100000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), frescas o refrigeradas.		
0708200000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp. y phaseolus spp.), frescos o refrigerados.		
0708900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
0709200000	Espárragos frescos o refrigerados.		
0709300000	Berenjenas, frescas o refrigeradas.		
0709400000	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.		
0709510000	Hongos del género agaricus, frescos o refrigerados.		
0709590000	Los demás hongos, frescos o refrigerados.		
0709600000	Frutos de los géneros "capsicum" o "pimiento", frescos o refrigerados.		
0709700000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.		
0709910000	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas.		
0709920000	Aceitunas frescas o refrigeradas.		
0709930000	Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.), frescas o refrigeradas.		
0709991000	Maíz dulce (zea mays var saccharata), fresco o refrigerado.		
0709999000	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.		
0710100000	Papas (patatas) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710210000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710220000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710290000	Las demás hortalizas de vaina incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710300000	Espinacas (incluida la de la Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas con agua o al vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710400000	Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710801000	Espárragos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710809000	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0710900000	Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	Únicamente las cocidas en agua o vapor.	VB
0711200000	Aceitunas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		VB
0711400000	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		VB
0711510000	Hongos del género agaricus conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		VB
0711590000	Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		VB
0711900000	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.		VB
0712200000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712310000	Hongos del género Agaricus, secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB
0712320000	Orejas de judas (auricularia spp), secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712330000	Hongos gelatinosos (tremella spp), secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB
0712390000	Las demás hortalizas; secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712901000	Ajos secos, bien cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0712909000	Las demás hortalizas (incluso silvestres), secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación; mezclas de hortalizas (incluso silvestres), incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0801119000	Los demás Cocos secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0801220000	Nueces del Brasil sin cáscara, frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0801320000	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802129000	Las demás Almendras frescas o secas, sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802220000	Avellanas (corylus spp.), frescas o secas sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802320000	Nueces de nogal frescas o secas, sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802420000	Castañas (castanea spp.), frescas o secas, sin cáscara	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802520000	Pistachos frescos o secos, sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802620000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, sin cáscara.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802700000	Nueces de cola (Cola spp.), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802800000	Nueces de areca, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0802900000	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0803102000	Plátanos "plantains", secos.		VB
0803902000	Las demás bananas, secas.		VB
0804100000	Dátiles frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0804200000	Higos frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0804300000	Piñas (ananas) frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0804400000	Aguaques (paltas), frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0804501000	Guayabas frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0804502000	Mangos y mangostanes frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805100000	Naranjas frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805201000	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805202000	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisi), frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805209000	Los demás, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805400000	Toronjas o pomelos, frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805501000	Límones (citrus limón y citrus limónum), frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805502100	Limon (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia), frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805502200	Lima Tahití (limón Tahití) (citrus latifolia), frescas o secas.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0805900000	Los demás agrios (cítricos), frescos o secos.	Solo aplica para productos secos de consumo humano.	VB
0806100000	Uvas frescas.		VB
0806200000	Uvas secas, incluidas las pasas.		VB
0807110000	Sandías frescas.		VB
0807190000	Los demás, melones frescos.		VB
0807200000	Papayas frescas.		VB
0808100000	Manzanas, frescas.		VB
0808300000	Peras, frescas.		VB
0808400000	Membrillos, frescos.		VB
0809100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos.		VB
0809210000	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus), frescas.		VB
0809290000	Las demás cerezas, frescas.		VB
0809300000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos.		VB
0809400000	Ciruelas y endrinos, frescos.		VB
0810100000	Fresas (frutillas), frescas.		VB
0810200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.		VB
0810300000	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescos.		VB
0810400000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.		VB
0810500000	Kivis, frescos.		VB
0810600000	Duriones, frescos.		VB
0810700000	Caquis (persimóns), frescos.		VB
0810901010	Granadilla (Passiflora ligularis), frescas.		VB
0810901020	Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis var. Flavicarpa), frescas.		VB
0810901030	Gulupa (maracuyá morado) (Passiflora edulis var. edulis), frescas.		VB
0810901040	Curuba (tumbo) (Passiflora mollissima), frescas.		VB
0810901090	Las demás frutas de la pasión (Passiflora spp.), frescas.		VB
0810902000	Chirimoya, guanábana y demás anonas (annonia spp.), frescas.		VB
0810903000	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea) fresco.		VB
0810904000	Pitahayas (cereus spp.) frescas.		VB
0810905000	Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (Physalis peruviana), frescas.		VB
0810909010	Feijoa (Acca sellowiana, sin Feijoa sellowiana), frescas.		VB
0810909020	Lulo (naranjilla) (Solanum quitoense), frescas.		VB
0810909090	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		VB
0811101000	Fresas (frutillas) sin coser o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0811109000	Las demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidas con agua o al vapor, congeladas.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811901000	Los demás frutos sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909100	Mango (Mangifera indica L.), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909200	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909300	Lúcuma (Lúcuma obovata), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909400	Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909500	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909600	Papaya, sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0811909900	Las demás Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados.	Únicamente los cocidos en agua o vapor.	VB
0812100000	Cerezas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación) pero todavía impropias para el consumo inmediato.		VB
0812902000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.		VB
0812909000	Los demás frutos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación) pero todavía impropios para consumo inmediato.		VB
0813100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), secos.		VB
0813200000	Ciruelas secas.		VB
0813300000	Manzanas secas.		VB
0813400000	Las demás frutas u otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.		VB
0813500000	Mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.		VB
0814001000	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia) frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Excepto "las cortezas frescas".	VB
0814009000	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Excepto "las cortezas frescas".	VB
0901120000	Café sin tostar, descafeinado.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0901211000	Café tostado, sin descafeinar, en grano.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0901220000	Café tostado, descafeinado.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0901900000	Los demás, cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0902100000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0902200000	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0902300000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0902400000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0903000000	Yerba mate.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0904120000	Pimienta del género piper, triturada o pulverizada.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0904211000	Paprika (Capsicum annuum, L.), secos, sin triturar ni pulverizar.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0904219000	Las demás, frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimienta", secos, sin triturar ni pulverizar.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0904221000	Paprika (Capsicum annuum, L.), triturados o pulverizados.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0904229000	Los demás, frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimienta", triturados o pulverizados.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
0905100000	Vainilla, sin triturar ni pulverizar.		VB
0905200000	Vainilla, triturada o pulverizada.		VB
0906110000	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume), sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
0906190000	Las demás flores del canelero, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
0906200000	Canela y flores del canelero, triturados o pulverizados.	RS, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, o como materia prima para la fabricación de medicamentos, requieren VB.	RS ó VB
0907100000	Clavos (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
0907200000	Clavos (frutos, clavillos y pedúnculos), triturados o pulverizados.	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
0908110000	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0908120000	Nuez moscada, triturada o pulverizada.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0908310000	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0908320000	Amomos y cardamomos, triturados o pulverizados.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909219000	Las demás Semillas de cilantro, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909220000	Las demás Semillas de cilantro, trituradas o pulverizadas.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909310000	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909320000	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909610000	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo, sin triturar ni pulverizar: bayas de enebro, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0909620000	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo, trituradas o pulverizadas: bayas de enebro, trituradas o pulverizadas.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0910110000	Jengibre, sin triturar ni pulverizar.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0910120000	Jengibre, triturado o pulverizado.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos.	VB
0910200000	Azafrán.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano y medicamentos de uso humano.	VB
0910300000	Curcuma.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano y medicamentos de uso humano.	VB
0910910000	Mezclas previstas en la nota 1b) de este capítulo.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano y medicamentos de uso humano.	VB
0910991000	Hojas de laurel.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano y medicamentos de uso humano.	VB
0910999000	Las demás especias.	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano y medicamentos de uso humano.	VB
1004900000	Las demás avenas.	cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano.	VB
1006300010	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, de grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm).	RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, requieren VB.	RS ó VB
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, requieren VB.	RS ó VB
1006400000	Arroz partido.	RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, requieren VB.	RS ó VB
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	RS, excepto cuando se importe para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
1102200000	Harina de maíz.	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
1102901000	Harina de centeno.	RS, excepto cuando se importe para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
1102909000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico o la industria de alimentos, requieren VB.	RS ó VB
1103110000	Grañones y sémola de trigo.		VB
1103130000	Grañones y sémola de maíz.		VB
1103190000	Grañones y sémola de los demás cereales.		VB
1103200000	Pellets, de cereales.		VB
1104120000	Granos de avena aplastados o en copos.		VB
1104190000	Granos de los demás cereales, aplastados o en copos.		VB
1104220000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de avena.		VB
1104230000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de maíz.		VB
1104291000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de cebada.		VB
1104299000	Los demás granos trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, perlados, troceados o quebrantados), de los demás cereales.		VB
1104300000	Germen de cereales entero, aplastado en copos o molido.		VB
1105100000	Harina, sémola y polvo de papa (patata).		VB
1105200000	Copos, gránulos y "pellets" de papa (patata).		VB
1106100000	Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 07.13.		VB
1106201000	Harina, sémola y polvo de maca (lepidium meyenii).		VB
1106209000	Las demás harinas, sémola y polvo, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.		VB
1106301000	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos.		VB
1106302000	Harinas, sémolas y polvo, de lúcuma (Lúcuma Obovata).		VB
1106309000	Las demás harinas, sémolas y polvo de los productos del capítulo 8.		VB
1107100000	Malta (de cebada u otros cereales) sin tostar.		VB
1107200000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.		VB
1108110000	Almidón de trigo.	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano, requieren VB.	RS ó VB
1108120000	Almidón de maíz.	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano, requieren VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1108130000	Fécula de papa (patata).	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano, requieren VB.	RS ó VB
1108140000	Fécula de mandioca (yuca).	RS, excepto cuando se importe para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano, requieren VB.	RS ó VB
1108190000	Los demás almidones y féculas.	RS, excepto cuando se importe sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano, requieren VB.	RS ó VB
1108200000	Inulina.	Cuando se importa para el sector gastronómico, la industria de alimentos o como materia prima en la fabricación de medicamentos de uso humano.	VB
1109000000	Gluten de trigo, incluso seco.		VB
1208100000	Harina de semillas de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya).	Cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1208900000	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	Cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1210100000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".		VB
1210200000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		VB
1211200000	Raíces de ginseng frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano, y en reactivos de laboratorio.	VB
1211903000	Orégano (origanum vulgare) fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Cuando se importa como materia prima de alimentos, cosméticos y medicamentos de uso humano.	VB
1211905000	Uña de gato (Uncaria tomentosa), fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Cuando se importa como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano.	VB
1211906000	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus).	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos y medicamentos de uso o consumo humano, y de plaguicidas de uso doméstico.	VB
1211909000	Las demás plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasitocidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos y medicamentos de uso o consumo humano, y de plaguicidas de uso doméstico.	VB
1212210000	Algas, aptas para la alimentación humana, frescas refrigeradas congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212290000	Las demás algas, frescas refrigeradas congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212910000	Remolacha azucarera, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212920000	Algarrobas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212930000	Caña de azúcar, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212940000	Raíces de achicoria, empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212991000	Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana), empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1212999000	Los demás productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, de uso humano.	VB
1301200000	Goma arábiga, natural.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1301904000	Goma tragacanto, natural.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1301909000	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302120000	Jugos y extractos vegetales de regaliz.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302130000	Jugos y extractos vegetales de lúpulo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1302191100	Extracto de uña de gato (uncaria tomentosa), presentado o acondicionado para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302191900	Extracto de uña de gato (uncaria tomentosa).	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302192000	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302199100	Los demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302199900	Los demás jugos y extractos vegetales.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302200000	Materias pecticas, pectinatos y pectatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302310000	Agar-agar, incluso modificados.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302320000	Mucilagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302391000	Las demás, mucilagos de semilla de tara (caesalpineia spinosa), incluso modificados.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1302399000	Las demás y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y reactivo de laboratorio.	VB
1501100000	Manteca de cerdo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1501200000	Las demás, grasa de cerdo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1501900000	Las demás, grasa de aves, excepto las de las demás partidas, 0209 ó 1503.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1502101000	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1502109000	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1502901000	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas.	Cuando se importa como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1502909000	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	Cuando se importa como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y alimentos de consumo humano; y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1504101000	Aceites de hígado de bacalao y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS o VB
1504102100	Aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1504102900	Los demás aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1504201000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1504209000	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, refinados pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1504300000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS o VB
1505009100	Lanolina.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapéuticos.	VB
1505009900	Las demás sustancias grasas derivadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapéuticos.	VB
1506001000	Aceite de pie de buey.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapéuticos.	VB
1506009000	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapéuticos, requieren VB.	RS ó VB
1507100000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1507901000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturalizantes, en una proporción inferior o igual al 1%.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1507909000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1508100000	Aceites de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1508900000	Los demás aceites de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1509100000	Aceite de oliva virgen.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1509900000	Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1511100000	Aceite de palma en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1511900000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1512111000	Aceites en bruto de girasol.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1512112000	Aceites en bruto de cártamo.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1512191000	Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1512192000	Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1512210000	Aceites de algodón en bruto, incluso sin el gopisol.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1512290000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1513110000	Aceite de coco (de copra), en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1513190000	Los demás aceites de coco (de copra) y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1513211000	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1513212000	Aceite de babasu y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1513291000	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1513292000	Los demás aceites de babasú y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1514110000	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1514190000	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1514910000	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o de mostaza, y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1514990000	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o de mostaza, y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1515110000	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1515190000	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1515210000	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1515290000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1515300000	Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1515500000	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1515900010	Aceite de tung y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1515900090	Las demás grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos o como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, de uso humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico: requieren de VB.	RS ó VB
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1518009000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los del apartada 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de laboratorio.	VB
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejas glicerinosas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521101000	Cera de carnauba, incluso refinada o coloreada.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521102000	Cera de candelilla, incluso refinada o coloreada.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521109000	Las demás ceras vegetales (excepto los triglicéridos), incluso refinadas o coloreadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521901000	Cera de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521902000	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinada o coloreada.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1522000000	Degras; residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o ceras animales o vegetales.	Solo aplica a "residuos", cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y alimentos, de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602100000	Preparaciones homogeneizadas de carne, de despojos o de sangre.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602200000	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602311000	Trozos sazonados y congelados, de pavo (gallipavo).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602319000	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602321000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602329000	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602391000	Los demás Trozos sazonados y congelados, de aves de la partida 01.05.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602399000	Las demás preparaciones y conservas, de aves de la partida 01.05.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1602410000	Jamones y trozos de jamón, de la especie porcina.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602420000	Paletas y trozos de paleta, de la especie porcina.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602490000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602500000	Preparaciones y conservas de carne de la especie bovina.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1602900000	Las demás preparaciones y conservas de carne, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1603000000	Extractos y jugos de carne, de pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		VB
1604110000	Preparaciones y conservas de salmón enteros o en trozos, excepto picado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604120000	Preparaciones y conservas de arenques enteros o en trozos, excepto picado.	RS, excepto cuando se importa para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604131000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en salsa de tomate.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604132000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en aceite.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604133000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en agua y sal.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604139000	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos, excepto picados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604142000	Preparaciones y conservas de listados y bonitos, enteros o en trozos, excepto picados.	RS, excepto cuando se importa para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604150000	Preparaciones y conservas de caballas, enteras o en trozos, excepto picados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604160000	Preparaciones y conservas de anchoas enteras o en trozos, excepto picadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604170000	Preparaciones y conservas de anguias enteras o en trozos, excepto picadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescados enteros o en trozos, con exclusión del pescado picado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604200000	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604310000	Caviar, preparados con huevas de pescado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1604320000	Sucedáneos del caviar, preparados con huevas de pescado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605100000	Cangrejos (excepto macruros), preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605210000	Camarones, langostinos, y demás decápodos "natantia", preparados o conservados, presentados en envases no herméticos.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605290000	Camarones, langostinos, y demás decápodos "natantia", preparados o conservados, en otras presentaciones.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605300000	Bogavantes, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605400000	Los demás crustáceos, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605510000	Ostras, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605520000	Vieiras, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605530000	Mejillones, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605540000	Jibias (sepias) y calamares, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605550000	Pulpos, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605560000	Almejas, berberechos y arcas, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605570000	Abulones u orejas de mar, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605580000	Caracoles excepto los de mar, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605591000	Los demás, locos y machas, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605599000	Los demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605610000	Pepinos de mar, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605620000	Erizos de mar, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605630000	Medusas, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1605690000	Los demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1701120000	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.		VB
1701130000	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este capítulo.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1701140000	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.		VB
1701910000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido.	RS y VB, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS y VB ó VB
1701991000	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos, cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de laboratorio.	VB
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido.	RS y VB, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos, cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de laboratorio, requieren VB.	RS y VB ó VB
1702110000	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702191000	Las demás Lactosas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702192000	Los demás Jarabes de lactosa.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702200000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702301000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso y con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (dextrosa).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
1702302000	Los demás jarabes de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702309000	Las demás glucosas, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702401000	Glucosa con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702402000	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702500000	Fructosa químicamente pura.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
1702600000	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702901000	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702902000	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702903000	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702904000	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1702909000	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluido el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1703100000	Melaza de caña.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1703900000	Las demás melazas de la extracción o del refinado del azúcar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano.	VB
1704101000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1704109000	Los demás chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1704901000	Bombones, caramelos, confites y pastillas sin cacao.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1704909000	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1801002000	Cacao tostado en grano, entero o partido.		VB
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos, de consumo humano.	VB
1803200000	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente.	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos, de consumo humano.	VB
1804001100	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
1804001200	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
1804001300	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
1804002000	Grasa y aceite de cacao.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos, de consumo humano.	VB
1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806201000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806310000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos".	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1806320010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806320090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1806900090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1901101000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por menor.		RS
1901109100	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta.		RS
1901109900	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor.		RS
1901200000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1901901000	Extracto de malta.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y alimentos, de consumo humano.	VB
1901902000	Manjar blanco o dulce de leche.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1901909000	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, con menos de 40% de cacao; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 son menos de 5% de cacao en peso; no expresados ni comprendidos en otra parte.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1902110000	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo.	RS ; excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requiere de VB.	RS ó VB
1902190000	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1902200000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1902300000	Las demás pastas alimenticias.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1902400000	Cuscús, incluso preparado.	RS, excepto cuando se importa para el sector gastronómico: requieren de VB.	RS ó VB
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1904100000	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1904200000	preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1904300000	Trigo ("bulgur") en grano (excepto la harina, grañones y sémola), precocido o preparado de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1904900010	Avena pelada y estabilizada térmicamente.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1904900090	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copo u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
1905100000	Pan crujiente llamado ("knackebrot").	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905200000	Pan de especias.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905310000	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905320000	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905400000	Pan tostado y productos similares tostados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905901000	Galletas saladas o aromatizadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB
1905909000	Los demás productos de panadería pastelería o galletería incluso con adición de cacao; Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico requieren de VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2001100000	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2001901000	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2001909000	Las demás hortalizas, frutas y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2002100000	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2002900000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2003100000	Hongos del género agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2003900000	Los demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos requieren de VB.	RS ó VB
2004900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005100000	Hortalizas homogenizadas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005200000	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005400000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005510000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.), desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005590000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.) preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005600000	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005700000	Aceitunas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005800000	Maíz dulce (zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005910000	Brotes de bambú, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005991000	Alcachofas (alcauciles), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005992000	Pimiento piquillo (Capsicum annuum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2005999000	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007100000	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007911000	Confituras, jaleas y mermeladas de agrios(cítricos) obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007912000	Pures y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007991100	Confituras, jaleas y mermeladas de piña, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007991200	Pures y pastas de piñas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007999100	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2007999200	Los demás pures y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008111000	Mantequilla de maníes (cacahuates, cacahuates).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008119000	Los demás maníes (cacahuates, cacahuates), preparados o conservados de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008191000	Nueces de marañón (marey, cajuil, anacardos, "cajón"), preparados o conservados de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008192000	Pistachos preparados o conservados de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008199000	Los demás frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas, preparados o conservados de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2008201000	Piñas (ananás), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	RS, excepto cuando se importa para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008209000	Las demás piñas (ananás), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008300000	Frutos agrios (cítricos) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008400000	Peras preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008500000	Damascos (albaricoques, chabacanos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008601000	Cerezas en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008609000	Las demás cerezas, preparadas o conservadas de otro modo.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008702000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, en agua, con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008709000	Los demás duraznos (melocotones) incluidos los griñones y nectarinas, preparados o conservados de otra forma.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008800000	Fresas (frutillas) preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008910000	Palmitos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008930000	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2008970000	Mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, con excepción de las mezclas de la subpartida 20.08.19, preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008992000	Papayas preparadas o conservadas de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos: requieren de VB.	RS ó VB
2008999000	Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009110000	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009120000	Jugo de naranja sin congelar, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009210000	Jugo de toronja o pomelo, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009290000	Los demás jugos de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009310000	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico), de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009391000	Los demás jugos de limón de la subpartida 0805.50.21, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009399000	Los demás jugos de cualquier otro agrio (cítrico) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009410000	Jugo de piña (ananá), de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009490000	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009500000	Jugo de tomate sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009610000	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009690000	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009710000	Jugo de manzana, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009790000	Los demás jugos de manzana sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009810000	Jugos de arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2009891000	Jugo de papaya, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009892000	Jugo de "maracuya" (parchita) (passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009893000	Jugo de guanábana (annona muricata), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009894000	Jugo de mango sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009895000	Jugo de camu camu (Myrciaria dubia), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009810000	Jugos de arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccus, Vaccinium vitis-idaea), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009896000	Jugos de una sola hortaliza (incluso silvestre), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2009900000	Mezcla de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico, la industria de alimentos y como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas: requieren de VB.	RS ó VB
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos, o como materia prima para medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio requieren de VB.	RS ó VB
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café, excepto el café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos, o como materia prima para medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio requieren de VB.	RS ó VB
2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2101300000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2102200000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 30.02).	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos y medicamentos.	VB
2102300000	Preparaciones en polvo para hornear.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103100000	Salsa de soja (soya).	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103200000	Ketchup y demás salsas de tomate.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103301000	Harina de mostaza.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103302000	Mostaza preparada.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103901000	Salsa mayonesa.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2103909000	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2104102000	Sopas, potajes o caldos, preparados.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2104200000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche, ni productos lácteos.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2105009000	Los demás Helados, incluso con cacao.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106101100	Concentrados de proteínas de soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106101900	Los demás concentrados de proteínas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106102000	Sustancias protéicas texturadas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106901000	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106903000	Hidrolizados de proteínas.		VB
2106904000	Autolizados de levaduras.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2106905000	Mejoradores de panificación.		VB
2106906000	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales.		VB
2106907100	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106907200	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106907300	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106907400	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106907900	Los demás complementos y suplementos alimenticios.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106908000	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106909100	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de estevia.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2106909900	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2201100000	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico.	RS ó VB
2201900000	Las demás aguas sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizadas; hielo y nieve.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico.	RS ó VB
2202100000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico.	RS ó VB
2202900000	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico.	RS ó VB
2203000000	Cerveza de malta.		RS
2204100000	Vino espumoso, de uvas frescas.		RS
2204210000	Los demás vinos de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		RS
2204291000	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado).		VB
2204299000	Los demás vinos de uvas frescas, incluso encabezado.		RS
2204300000	Los demás mostos de uva, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		RS
2205100000	Vermuts y demás vinos preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.		RS
2205900000	Los demás vermouths y vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		RS
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		RS
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	Cuando sea utilizado como materia prima en la elaboración de bebidas alcohólicas y medicamentos.	VB
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	Cuando sea utilizado como materia prima en medicamentos y cosméticos.	VB
2208202100	Aguardiente de vino: pisco.		RS
2208202200	Aguardiente de vino: singani.		RS
2208202900	Los demás aguardientes de vino (por ejemplo: "coñac", "brandys").		RS
2208203000	Aguardiente de orujo de uva (grapa y similares).		RS
2208300000	Whisky.		RS
2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.		RS
2208500000	Gin y ginebra.		RS
2208600000	Vodka.		RS
2208701000	Licores de anís.		RS
2208702000	Cremas.		RS
2208709000	Los demás licores.		RS
2208901000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	Cuando sea utilizado como materia prima en la elaboración de bebidas alcohólicas y medicamentos.	VB
2208902000	Aguardiente de agaves (tequila y similares).		RS
2208904200	Los demás aguardientes de anís.		RS
2208904900	Los demás aguardientes.		RS
2208909000	Las demás bebidas espirituosas.		RS
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB
2301101000	Chicharrones.	Cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301109000	Harinas, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana.	Cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301201100	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso.	Cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301201900	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso.	Cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301209000	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana.	Cuando se utilice para consumo humano.	VB
2501001000	Sal de mesa.	RS, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2501002000	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99.5%, incluso en disolución acuosa.	Cuando sean utilizados como materia prima en alimentos, cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de laboratorio.	VB
2501009100	Sal desnaturalizada.	No aplica a la "sal desnaturalizada y sal con adición de aglomerantes o agentes que garanticen una buena fluidez".	VB
2507001000	Caolín, incluso calcinado.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos y plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2507009000	Las demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos y plaguicidas y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2519902000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	Solo aplica a óxido de magnesio químicamente puro utilizado como materia prima en cosméticos y medicamentos.	VB
2520200000	Yesos fraguables (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	Únicamente cuando sean de uso odontológico.	RS
2525200000	Mica en polvo.	Únicamente cuando sean de uso odontológico.	RS
2526200000	Estearita natural triturada o pulverizada; talco.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio.	VB
2706000000	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Únicamente cuando sean de uso odontológico, cosméticos y medicamentos.	VB
2707910000	Aceites de creosota.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2710129400	Mezclas de n-parafinas a base de aceites livianos.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en cosméticos y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2710191200	Mezclas de n-parafinas a base de aceites medios.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en cosméticos y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2710193100	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en cosméticos y en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
2710193700	Aceites blancos (vaselina o de parafina), a base de aceites pesados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, y en reactivos de laboratorio.	VB
2711120000	Gas propano licuado.	Únicamente cuando sean utilizados como propelentes.	VB
2711130000	Gases butanos licuados.	Únicamente cuando sean utilizados como propelentes.	VB
2712101000	Vaselina en bruto.	RS si son cosméticos, medicamentos y dispositivos médicos, de uso humano, o VB cuando se utilicen como materia prima de esos productos.	RS o VB
2712109000	Las demás vaselinas.	Únicamente para cosméticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	RS
2712200000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Únicamente cuando se utilicen como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos homeopáticos y alimentos de consumo humano, en plaguicidas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2712901000	Cera de petróleo microcristalina.	Únicamente cuando se utilicen como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos homeopáticos y alimentos de consumo humano, y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2712902000	Ozoquerita y cerasina.	Únicamente cuando se utilicen como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos homeopáticos y alimentos de consumo humano, y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2712903000	Parafinas con un contenido de aceite superior o igual a 0.75% en peso.	Únicamente cuando se utilicen como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos homeopáticos y alimentos de consumo humano, y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
2801100000	Cloro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2801200000	Yodo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2801300000	Fluor; bromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2803001000	Negro de acetileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2803009000	Los demás carbonos (negros de humo y otras formas de carbono no expresados ni comprendidas en otras partidas).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2804290000	Los demás gases nobles.	Solo aplica para el "helio" utilizado en medicina.	RS
2804300000	Nitrógeno.	Únicamente el utilizado en medicina.	RS
2804400000	Oxígeno.	Únicamente el utilizado en medicina.	RS
2804610000	Silicio, con un contenido de silicio, superior o igual al 99.99% en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2804690000	Los demás silicios.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivo de laboratorio.	VB
2805120000	Calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y en reactivos de laboratorio.	VB
2807001000	Acido sulfúrico.	Cuando se utilicen en reactivos de laboratorio.	VB
2808001000	Acido nítrico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y en reactivos de laboratorio.	VB
2808002000	Acidos sulfonítricos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y en reactivos de laboratorio.	VB
2809100000	Pentaoxido de difósforo.	Cuando se utilicen en reactivos de laboratorio.	VB
2809201010	Acido fosfórico de concentracion superior o igual al 75%.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2809202000	Acidos polifosfóricos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2810001000	Acidos ortobórico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2810009000	Oxidos de boro; los demás ácidos bóricos.	Cuando sea utilizado como materia prima medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, y en reactivos de laboratorio.	VB
2811199000	Los demás ácidos inorgánicos para otros usos.	Cuando sean utilizados como reactivos de laboratorio.	VB
2811210000	Dióxido de carbono.	Solo como gas medicinal.	RS
2811221000	Gel de sílice.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio.	VB
2811229000	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio.	VB
2812101000	Tricloruro de arsénico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812102000	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812103100	Oxicloruro de fósforo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2812103200	Tricloruro de fósforo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812103300	Pentacloruro de fósforo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812103900	Los demás cloruros y oxiclорuros de fósforo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812104100	Monocloruro de azufre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812104200	Dicloruro de azufre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812104900	Los demás cloruros y oxiclорuros de azufre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812105000	Cloruro de tionilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812109000	Los demás cloruros y oxiclорuros de los elementos no metálicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2812900000	Los demás halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2813100000	Disulfuro de carbono.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2813902000	Sulfuros de fósforo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2813909000	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2814100000	Amoníaco anhidro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2814200000	Amoníaco en disolución acuosa.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2815110000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2815120000	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2815200000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2816100000	Hidróxidos y peróxidos de magnesio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2816400000	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio o de bario.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2817001000	Oxido de cinc (blanco o flor de cinc).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2817002000	Peróxido de cinc.	RS: Cuando son dispositivos médicos; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano y en productos de aseo, higiene y limpieza; y plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de laboratorio.	RS ó VB
2818100000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2818200000	Oxido de aluminio, excepto el Corindón artificial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2818300000	Hidróxido de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2819100000	Trióxido de cromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2819901000	Trióxido de dicromo (sesquióxido) de cromo u "óxido verde").	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2819909000	Los demás óxidos e hidróxidos de cromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2820100000	Dióxido de manganeso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2820900000	Los demás óxidos de manganeso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2821101000	Oxidos de hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2821102000	Hidróxidos de hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2821200000	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2822000000	Oxidos e hidroxidos de cobalto; oxidos de cobalto comerciales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2823001000	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2823009000	Los demás óxidos de titanio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2824100000	Monóxidos de plomo (litargiro y masicot).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2824900010	Minio y minio anaranjado.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2824900090	Los demás óxidos de plomo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825100000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825200000	Óxido e hidróxido de litio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825300000	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825400000	Óxidos e hidróxidos de níquel.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825500000	Óxidos e hidróxidos de cobre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825600000	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825700000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825800000	Óxidos de antimonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825901000	Óxidos e hidróxidos de estaño.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825904000	Óxido e hidróxido de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2825909000	Las demás bases inorgánicas. los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2826120000	Fluoruros de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2826191000	Fluoruros de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2826199000	Los demás fluoruros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2826300000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2826900000	Los demás fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827100000	Cloruro de amonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827200000	Cloruro de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827310000	Cloruro de magnesio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827320000	Cloruro de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827350000	Cloruro de níquel.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827391000	Cloruro de cobre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827393000	Cloruro de estaño.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827394000	Cloruro de hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827395000	Cloruro de cinc.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827399010	Cloruros de cobalto.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827399090	Los demás Cloruros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827410000	Oxícloruros e hidroxícloruros de cobre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827491000	Oxícloruros e hidroxícloruros de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2827499000	Los demás oxícloruros e hidroxícloruros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827510000	Bromuros de sodio y de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827590000	Los demás bromuros y oxibromuros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827601000	Yoduros y oxiyoduro de sodio o de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2827609000	Los demás yoduros y oxiyoduros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2828100000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2828901100	Hipocloritos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2828901900	Los demás hipocloritos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2828902000	Cloritos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2828903000	Hipobromitos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2829110000	Cloratos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2829191000	Clorato de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2829199000	Los demás cloratos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2829901000	Percloratos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2829902000	Yodato de Potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio. Nota: Está prohibido el uso del bromato de potasio en alimentos y bebidas alcohólicas.	VB
2829909000	Bromatos y perbromatos; Los demás yodatos y peryodatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio. Nota: Está prohibido el uso del bromato de potasio en alimentos y bebidas alcohólicas.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2830101000	Sulfuro de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2830102000	Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2830901000	Sulfuro de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2830909000	Los demás sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2831100000	Ditionitos y sulfoxilatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2831900000	Los demás ditionitos y sulfoxilatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2832100000	Sulfitos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2832201000	Sulfitos de amonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2832209000	Los demás sulfitos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2832301000	Tiosulfatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2832309000	Los demás tiosulfatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833110000	Sulfato de disodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833190000	Los demás sulfatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833210000	Sulfatos de magnesio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833220000	Sulfatos de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833240000	Sulfatos de níquel.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833250000	Sulfatos de cobre.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2833270000	Sulfatos de bario.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833291000	Sulfatos de hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833293000	Sulfatos de plomo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833295000	Sulfatos de cromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833296000	Sulfatos de cinc.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833299000	Los demás sulfatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833301000	Alumbres de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833309000	Los demás alumbres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833401000	Peroxosulfatos (persulfatos) de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2833409000	Los demás peroxosulfatos (persulfatos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2834100000	Nitritos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2834210000	Nitratos de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2834291000	Nitratos de magnesio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2834299000	Los demás nitratos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835100000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835220000	Fosfatos de monosodio o de disodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835240000	Fosfatos de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2835250000	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicalcico").	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835260000	Los demás fosfatos de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835291000	Fosfatos de hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835292000	Fosfatos de triamonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835299000	Los demás fosfatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835310000	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835391000	Pirofosfatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2835399000	Los demás polifosfatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836200000	Carbonato de disodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836300000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836400000	Carbonatos de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836500000	Carbono de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836600000	Carbono de bario.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836910000	Carbonatos de litio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836920000	Carbonato de estroncio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836991000	Carbonato de magnesio precipitado.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836992000	Carbonatos de amonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2836993000	Carbonato de cobalto.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836994000	Carbonato de níquel.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836995000	Sesquicarbonato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2836999000	Los demás carbonatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2837111000	Cianuro de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2837112000	Oxicianuro de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2837190000	Los demás cianuros y oxicianuros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2837200000	Cianuros complejos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839110000	Metasilicatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839190000	Los demás silicatos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839901000	Silicatos de aluminio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839902000	Silicatos de calcio precipitado.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839903000	Silicatos de magnesio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839904000	Silicatos de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2839909000	Los demás silicatos; los demás silicatos comerciales de los metales alcalinos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2840110000	Tetraborato de disodio (borax refinado) anhidro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2840190000	Los demás tetraboratos de disodio (borax refinado).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2840200000	Los demás boratos de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2840300000	Peroxoboratos (perboratos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841300000	Dicromato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841501000	Cromatos de cinc o de plomo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841502000	Cromato de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841503000	Cromato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841504000	Dicromato de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841505000	Dicromato de talio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841509000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841610000	Permanganato de potasio.	Cuando sea utilizado como reactivo de laboratorio.	VB
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841700000	Molibdatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841800000	Volframatos (tungstatos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841901000	Aluminatos .	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2841909000	Las demás sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2842100000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminio-silicatos, aunque no sean de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2842901000	Arsenitos y arseniats.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2842902100	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2842902900	Los demás cloruros dobles o complejos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2842903000	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2842909000	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2843100000	Metales preciosos en estado coloidal.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2843210000	Nitrato de plata.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2843290000	Los demás compuestos de plata.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2843300000	Compuestos de oro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2843900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metales preciosos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2844100000	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2844200000	Uranio enriquecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U ₂₃₅ , plutonio o compuestos de estos productos.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2844300000	Uranio empobrecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U ₂₃₅ , torio o compuestos de estos productos.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2844401000	Residuos radiactivos.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2844409000	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2844500000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2845100000	Agua pesada (óxido de deuterio).	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2845900000	Los demás isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	RS cuando sean utilizados en medicina; y VB Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, en reactivos de laboratorio y de diagnóstico.	RS ó VB
2846100000	Compuestos de cerio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2846900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del iridio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2848000000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2849100000	Carburos de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2849200000	Carburos de silicio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2849901000	Carburos de volframio (tungsteno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2849909000	Los demás carburos, aunque no sean de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2850001000	Nitruro de plomo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2850002000	Aziduros (azidas).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2850009000	Los demás hidruros, nitruros, siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida no. 28.49.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2852101000	Sulfatos de mercurio, de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2852102100	Merbromina (DCI) (mercurocromo), de constitución química definida.	Cuando sean utilizados en materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2852102900	Los demás compuestos organomercúricos, de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2852909000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2853001000	Cloruro de cianógeno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2853003000	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2853009000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2901100000	Hidrocarburos acíclicos saturados.	Solo aplica a butanos y propanos utilizados como propelentes.	VB
2901210000	Etileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2901220000	Propeno (propileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2901230000	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2901240000	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2901290000	Los demás hidrocarburos acíclicos no saturados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2902110000	Ciclohexano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902190000	Los demás hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, y en reactivos de laboratorio.	VB
2902200000	Benceno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902300000	Tolueno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902410000	o-xileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902420000	m-xileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902430000	p-xileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902440000	Mezclas de isómeros del xileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano, y en reactivos de laboratorio.	VB
2902500000	Estireno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902600000	Etilbenceno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902700000	Cumeno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902901000	Naftaleno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2902909000	Los demás hidrocarburos cíclicos.	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos, alimentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio.	VB
2903111000	Clorometano (cloruro de metilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903112000	Cloroetano (cloruro de etilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903120000	Diclorometano (cloruro de metileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903130000	Cloroformo (triclorometano).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano y en reactivos de laboratorio.	VB
2903140000	Tetracloruro de carbono.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903150000	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2 -dicloroetano).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903191000	1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903199000	Los demás derivados, clorados, saturados de los hidrocarburos acíclicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903210000	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903220000	Tricloroetileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2903230000	Tetracloroetileno (percloroetileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903291000	Cloruro de vinilideno (monómero).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903299000	Los demás derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903310000	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392100	Difluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392200	Trifluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392300	Difluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392400	Trifluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392500	Tetrafluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903392600	Pentafluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903393000	1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) prop-1-eno.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903399000	Los demás derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903710000	Clorodifluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903720000	Diclorotrifluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903730000	Diclorofluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903740000	Clorodifluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903750000	Dicloropentafluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903771100	Clorotrifluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903771200	Diclorodifluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903771300	Triclorofluorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903772100	Cloropentafluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903772200	Diclorotetrafluoroetanos	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903772300	Triclorotrifluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903772400	Tetraclorodifluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903772500	Pentaclorofluoroetano.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773100	Cloroheptafluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773200	Diclorohexafluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773300	Tricloropentafluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773400	Tetraclorotetrafluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773500	Pentaclorotrifluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773600	Hexaclorodifluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903773700	Heptaclorofluoropropanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903779000	Los demás derivados perhalogenados unicamente con flúor y cloro.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903780000	Los demás derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903791100	Triclorofluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903791200	Clorotetrafluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903791900	Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903792000	Derivados del metano, etano o propano, halogenados solo con flúor y bromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903799000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halogenos diferentes por lo menos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903811000	Lindano (ISO) isómero gamma.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903812000	Isómeros alfa, beta, delta.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2903819000	Los demás 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903821000	Aldrina (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio	VB
2903822000	Clordano (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903823000	Heptacloro (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903891000	Canfecloro (toxafeno).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903892000	Mirex.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903899000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclanicos, ciclenicos o cicloterpénicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903910000	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	Cuando sean utilizados como materia prima plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2903921000	Hexaclorobenceno (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903922000	DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2903990000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de laboratorio.	VB
2904101000	Acidos naftalensulfónicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2904109000	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2904209000	Los demás derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2904901000	Tricloronitrometano (cloropiricina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2904909000	Los demás derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905110000	Metanol (alcohol metílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905121000	Alcohol propílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905122000	Alcohol isopropílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905130000	Butan-1, ol (alcohol n-butílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905141000	Butanol isobutílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905149000	Los demás butanoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905161000	Alcohol 2-etil-hexanol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2905169000	Los demás alcoholes octílicos y sus isómeros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905170000	Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905191000	Metilamílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905192000	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905193000	Alcoholes nonílicos (nonanoles).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905194000	Alcoholes decílicos (decanoles).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905195000	3.3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905196000	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905199000	Los demás monoalcoholes saturados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905220000	Alcoholes terpénicos acíclicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905290000	Los demás monoalcoholes no saturados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905310000	Etilenglicol (etanodiol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905320000	Propilenglicol (propano-1, 2-diol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905391000	Butilenglicol (butanodiol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905399000	Los demás dioles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905410000	2-etil-2 (hidroximetil) propan-1,3-diol (trimetilolpropano).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y en reactivos de laboratorio.	VB
2905420000	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y en reactivos de laboratorio.	VB
2905430000	Manitol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2905440000	D-glucitol (sorbitol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905450000	Glicerol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905490000	Los demás polialcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2905510000	Etclorvinol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y en reactivos de laboratorio.	VB
2905590000	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906110000	Mentol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906120000	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906130000	Esteroles e inositoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906190000	Los demás alcoholes ciclanicos, ciclenicos o cicloterpénicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906210000	Alcohol bencilico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2906290000	Los demás alcoholes aromáticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907111000	Fenol (hidroxibenceno).	Cuando sean utilizados como materia prima en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907112000	Sales del fenol (hidroxibenceno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907120000	Cresoles y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907131000	Nonilfenol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907139000	Las demas, octilfenol y sus isómeros; isómeros del nonilfenol; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907150000	Naftoles y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907190000	Los demás monofenoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2907210000	Resorsinol y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907220000	Hidroquinona y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907230000	4,4'- isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilolpropano) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907291000	Fenoles alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2907299000	Los demás polifenoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908110000	Pentaclorofenol (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908190000	Los demás derivados solamente halogenados y sus sales, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908910000	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908991000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908920000	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908992200	Dinitrofenol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908992300	Acido pícrico (trinitrofenol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908992900	Los demás derivados solamente nitrados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2908999000	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909110000	Eter dietílico (óxido de dietilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909191000	Metil Terc-butil eter.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909199000	Los demás éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2909200000	Eteres ciclálicos, ciclenicos, cicloterpénicos y derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909301000	Acetol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909309000	Los demás éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909410000	2,2-oxidietanol (dietilenglicol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909430000	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909440000	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909491000	Dipropilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909492000	Trietilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909493000	Glicerilguayacol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909494000	Eter metílico del propilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909495000	Los demás éteres de los propilenglicoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909496000	Los demás éteres de los etilenglicoles.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909499000	Los demás éteres, alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909501000	Guayacol; eugenol e isoeugenol; sulfoguaiacolato de potasio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909509000	Los demás éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909601000	Peróxido de metiletilcetona.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2909609000	Los demás peróxidos de alcoholes peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas y sus derivados halogenados sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2910100000	Oxirano (óxido de etileno).	Cuando sea utilizado como esterilizante	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2910200000	Metiloxirano (óxido de propileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2910300000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2910400000	Dieldrina (ISO) (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2910902000	Endrín (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2910909000	Los demás epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912110000	Metanal (formaldehído).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912120000	Etanal (acetaldehído).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912192000	Citral y citronelal.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912193000	Glutaraldehído.	Cuando sean utilizados materia prima para medicamentos y cosméticos, de uso humano; y productos de aseo higiene y limpieza, de uso doméstico; y reactivos de laboratorio.	VB
2912199000	Los demás aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912210000	Benzaldehídos (aldehído benzoico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912291000	Aldehídos cinámico y fenilacético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912299000	Los demás aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912410000	Vainillina (aldehído metilprotocatequico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912420000	Etilvainillina (aldehído etilprotocatequico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912491000	Aldehídos-alcoholes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912499000	Los demás aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles, aldehídos con otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2912500000	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2912600000	Paraformaldehído.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Excepto el "hidrato de cloral", requieren VB los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914110000	Acetona.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y en reactivos de laboratorio.	VB
2914120000	Butanona (metiletilcetona).	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y en reactivos de laboratorio.	VB
2914130000	4-metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y en reactivos de laboratorio.	VB
2914190000	Las demás cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y en reactivos de laboratorio.	VB
2914221000	Ciclohexanona.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914222000	Metilciclohexanonas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914230000	Iononas y metiliononas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914292000	Isoforona.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914293000	Alcanfor.	VB cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y productos fitoterapéuticos, de uso humano; y en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico	VB
2914299000	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y en reactivos de laboratorio.	VB
2914390000	Las demás cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.	Excepto la "bromofenona", requieren VB los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914401000	4-hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona-alcohol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914409000	Las demás cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914500000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914610000	Antraquinona.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914690000	Las demás quinonas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2914700000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de las cetonas y quinonas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915110000	Ácido fórmico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915121000	Formiato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915129000	Las demás sales del ácido fórmico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915130000	Ésteres del ácido fórmico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915210000	Acido acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915240000	Anhidrido acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915291000	Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915292000	Acetato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915299010	Acetatos de cobalto.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915299090	Las demás sales del ácido acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915310000	Acetato de etilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915320000	Acetato de vinilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915330000	Acetatos de n-butilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915360000	Acetato de dinoseb (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915391000	Acetato de 2-etoxietilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915392100	Acetato de propilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915392200	Acetato de isopropilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915393000	Acetatos de amilo y de isoamilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915399010	Acetato de isobutilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915399090	Los demás ésteres del ácido acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915401000	Acidos mono-, di-o tricloro acéticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915402000	Sales y ésteres de los ácidos mono, di-o tricloro acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915501000	Acido propiónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915502100	Sales del ácido propiónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915502200	Ésteres del ácido propiónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915601100	Acidos butanoicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915601900	Las demas, sales y ésteres del ácido butanoicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915602000	Acidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915701000	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915702100	Acido esteárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915702200	Sales del ácido esteárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915702900	Ésteres del ácido esteárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915902000	Acidos bromoacéticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915903100	Cloruro de acetilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915903900	Los demás derivados del ácido acético.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2915904000	Octonoato de estaño.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915905000	Acido láurico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2915909000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916111000	Acido acrílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916112000	Salas de ácido acrílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916121000	Acrilato de butilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916129000	Los demás ésteres del ácido acrílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916130000	Acido metacrílico y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916141000	Metacrilato de metilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916149000	Los demás ésteres del ácido metacrílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916151000	Acido oléico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916152000	Salas y ésteres del ácido oléico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916159000	Los demas, acidos linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916160000	Binapacril (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916191000	Acido sórbico y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916192000	Derivados del ácido acrílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916199000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2916201000	Aletrina (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916202000	Permetrina (ISO)(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916209000	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916311000	Acido benzoico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916313000	Benzoato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916314000	Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916319000	Las demás sales y sus ésteres del ácidos benzoicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916321000	Peróxido de benzoilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916322000	Cloruro de benzoilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916340000	Acido fenilacético y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2916390000	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917111000	Acido oxálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917112000	Sales y ésteres del ácido oxálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917121000	Acido adipico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917122000	Sales y ésteres del ácido adipico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917131000	Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917132000	Acido sebáico, sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917140000	Anhídrido maleico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2917191000	Acido maleico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917192000	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917193000	Acido fumárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917199000	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917200000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917320000	Ortoftalatos de dioctilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917330000	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917341000	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917342000	Ortoftalatos de dibutilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917349000	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917350000	Anhídrido ftálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917361000	Acido tereftálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917362000	Sales del ácido tereftálico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917370000	Tereftalato de dimetilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917392000	Acido ortoftálico y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917393000	Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2917394000	Anhídrido trimelítico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2917399000	Los demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918111000	Acido láctico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918112000	Lactato de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918119000	Las demás sales y ésteres del ácido láctico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918120000	Acido tartárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918130000	Sales y ésteres del ácido tartárico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918140000	Acido cítrico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918153000	Citrato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918159000	Las demás sales y ésteres del ácido cítrico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918161000	Acido glucónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918162000	Gluconato de calcio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918163000	Gluconato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918169000	Las demás sales y ésteres del ácido glucónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918180000	Clorobencilato (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918191000	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918192000	Derivados del ácido glucónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918199000	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2918211000	Acido salicílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918212000	Sales del ácido salicílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918221000	Acido o-acetilsalicílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918222000	Sales y ésteres del ácido o-acetilsalicílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918230000	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918291100	P- hidroxibenzoato de metilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918291200	P-hidroxibenzoato de propilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918291900	Los demás ácidos p-hidroxibenzoicos, sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918299000	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sea utilizado como materia prima en alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos, productos fitoterapéuticos, de uso humano; plaguicidas, productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918300000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, alimentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918910000	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918991100	2,4-D (ISO)(ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918991200	Sales de 2, 4-D (ISO)(ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918992000	Esteres del 2, 4-D (ISO)(ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918993000	Dicamba (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918994000	MCPA (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918995000	2,4-DB (Acido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918996000	Diclorprop (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918997000	Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918999100	Naproxeno sódico.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918999200	Acido 2,4 diclorofenoxiipropiónico.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2918999900	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Excepto "Ácido Gamma Hidroxibutírico (GHB)", requieren vobo los productos utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2919100000	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2919901100	Glicerofosfato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2919901900	Los demás ácidos glicerofosfórico, sus sales y derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2919902000	Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2919903000	Clorfenvinfos (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2919909000	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920111000	Paratión (ISO) (paratión etílico).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920112000	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920192000	Benzotiofosfato de o-etil-o-p-nitrofenilo (EPN).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920199000	Los demás ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920901000	Nitroglicerina (Nitroglicerol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920902000	Pentrita (tetranitropentaeritritol).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920903100	Fosfitos de dimetilo y trimetilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920903200	Fosfitos de dietilo y trietilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920903900	Los demás fosfitos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2920909000	Los demás ésteres de los ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921110000	Mono-di-o trimetilamina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921191000	Bis (2-cloroetil) etilamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, p productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921192000	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921193000	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921194000	N,n-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921195000	Dietilamina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921199000	Las demás monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921210000	Etilendiamina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2921220000	Hexametilendiamina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921290000	Las demás poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921300000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas y sus derivados; sales de estos productos.	Excepto "Ketamina", requieren vobo los productos utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921410000	Anilina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921421000	Cloroanilinas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921422000	N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921429000	Los demás derivados de la anilina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921430000	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921440000	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921450000	1-naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921469000	Las demás, sales de: Anfetamina (DCI), Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), Lefetamina (DCI),levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	Excepto los productos: "Clorfentermina, Deanol, Etriptamina", cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, de uso humano y en reactivos de laboratorio.	VB
2921491000	Xilidinas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921499000	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Excepto "Amitriptilina, butriptilina, clobenzorex, eticliclidina, maprotilin, nomifensina (Nomifensine), nortriptilina, protriptilina, tranilcipronina", requieren VB los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921510000	o-, m- y p- fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2921590000	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, p productos fitoterapéuticos , dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922111000	Monoetanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2922112000	Sales de la monoetanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922121000	Dietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922122000	Sales de Dietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922131000	Trietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922132000	Sales de Trietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922142000	Sales de dextropropoxifeno (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922192100	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922192200	N,N-dietyl-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922192900	Los demás N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanoles y sus sales protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922193000	Etildietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922194000	Metildietanolamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres ; sales de estos productos.	Excepto el "Acetilmetadol; Alfacetilmetadol; Alfametadol; Betacetilmetadol; Betametadol; Dimefeptanol y Noracimetadol", requieren VB los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922210000	Acidos aminonaftolsulfonicos y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922290000	Los demás amino-naftoles y demás aminofenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.	Excepto "Brolanfetamina (amina) (dob); Dma (+) -2,5 dimetoxi-alfa-metilfenetilamina; Doet (+)-4-etil-2,5-dimetoxi-alfa-fenetilamina; P-metoxi-alfa-metilfenetilamina (pma); 2,5-dimetoxi-alfa-4-dimetilfenetilamina (stp.dom); (+/-)-3,4,5,-trimetoxi-alfa-mefenetilamina (tma)" Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922319000	Sales de Anfepramona (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI).	Excepto los productos "isometadona, D-metadona y L-metadona", requieren VB cuando sean materia prima en medicamentos de uso humano; plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de laboratorio.	VB
2922390000	Los demás amino-aldehídos, amino cetonas y aminoquinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2922410000	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922421000	Glutamato monosódico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922429000	Los demás ácidos glutámicos y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922430000	Acido antranílico y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922491000	Glicina (DCI), sus sales y ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922493000	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922494100	Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI)).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922494200	Sales del ácido etilendiaminotetracético (EDTA).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922499000	Los demás aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos.	Excepto el "Acido Nacetilnitrilico y sus sales", requieren VB los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922503000	2- amino - 1- (2,5 dimetoxi - 4 - metil)- fenilpropano (STP,DOM).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922504000	Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2922509000	Los demás amino-alcoholes-fenoles, y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	Excepto el "tramadol y dimenoxadol", requieren VB los productos que Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2923100000	Colina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2923200000	Lecitinas y demás fosfo-aminolípidos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2923901000	Derivados de la colina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2923909000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2924120000	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924190000	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924211000	Diuron (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924219000	Las demás ureinas y sus derivados, sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924291000	Acetil-p-aminofenol (Paracetamol)(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y dispositivos médicos, de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924292000	Lidocaina (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y dispositivos médicos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924293000	Carbaril (iso), carbarilo (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924295000	Metalaxyl (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924296000	Aspartamo (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924297000	Atenolol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924298000	Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924299100	2'-cloro-2',6' dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2924299900	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Excepto la "diampromida" los productos que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2925110000	Sacarina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2925190000	Las demás imidas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2925210000	Clordimeform (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2925291000	Guanidinas, derivados y sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2925299000	Las demás iminas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2926100000	Acrlonitrilo.	Cuando sean utilizados como reactivos de laboratorio.	VB
2926200000	1-cianoguanidina (diciandiamida).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas, de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2926902000	Acetonitrilo.	Cuando sean utilizados como reactivos de laboratorio.	VB
2926903000	Cianhidrina de acetona.	Cuando sean utilizados como reactivos de laboratorio.	VB
2926904000	2- ciano - n - {(etilamino) (carbonil) -2 - (metoxiamino) acetamida (cymoxanil).	Cuando sean utilizados como reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2926905000	Cipermetrina.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico y en reactivos de laboratorio.	VB
2926909000	Los demás compuestos con función nitrilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2928001000	Etil-metil-cetoxima (butanona oxima).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2928002000	Foxima (ISO)(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2928009000	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2929101000	Toluen-diisocianato.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2929109000	Los demás isocianatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2929901000	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2929902000	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidados de dialquilo (metil, etilo, n-propilo o isopropilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2929903000	Ciclamato de sodio (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.. Nota: Está prohibido el uso del ciclamato de sodio en alimentos	VB
2929909000	Los demás compuestos con otras funciones nitrogenadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930201000	Etildipropiltiocarbamato.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930202000	Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930209000	Los demás tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y cosméticos, de uso humano; plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930301000	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO)(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930309000	Los demás mono-, di-o tetrasulfuros de tiourama.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930400000	Metionina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930500000	Captafol (ISO) y metamidofos (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2930901900	Las demás tiomidas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930902900	Los demás tioles (mercaptanos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930903000	Malatión (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930905100	Isopropilxantato de sodio (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930905900	Los demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930907000	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-(2-(dietilamino)etilo), y sus sales alquiladas protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930908000	Etilditiofosfanato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909200	Sales, ésteres y derivados de la metionina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909300	Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909400	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909500	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909600	Bis(2-cloroetiltilio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltilio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltilio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltilio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltilio)-n-pentano.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909700	Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometil); oxido de bis-(2-cloroetiltilioetilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909800	Los demás tiocompuestos orgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2930909900	Los demás tiocompuestos orgánicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931100000	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931200000	Compuestos del tributilestano.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931901100	Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina).	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931901200	Sales de Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina).		

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2931902000	Alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridados de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909100	Triclorfón (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909200	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosoroamidocianidados de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909300	2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909400	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909500	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909600	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolino.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909700	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2931909900	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932110000	Tetrahidrofurano.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932120000	2-furaldehído (furfural).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932131000	Alcohol furfurílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932132000	Alcohol tetrahidrofurfurílico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932190000	Los demás compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932201000	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932209100	Warfarina (ISO)(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932209900	Las demás lactonas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932991000	Butoxido de piperonilo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2932992000	Eucaiptol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932994000	Carbofuran (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2932999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroatomo (s) de oxígeno exclusivamente.	Excepto los siguientes productos "Doxepina; 2 metoxi-alfa-metil-4,5 metilendioxi) fenetilamina (MMDA); 2N - alfa - dimetil-3,4 (metilendioxi) fenetilamina (MDMA)", requieren VB los utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933111000	Fenazona (DCI)(antipirina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933113000	Dipirona (4-metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933119000	Los demás derivados de la fenazona (DCI) (antipirina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933191000	Fenilbutazona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933199000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933210000	Hidantoina y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933290000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Excepto "zolpidem", cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933310000	Piridina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de laboratorio.	VB
2933320000	Piperidina y sus sales.	Excepto "Ketotifeno", requieren visto bueno cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de laboratorio.	VB
2933339000	Las demás, sales de: Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), Bromazepan (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI), fenoperidina (DCI), Fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiran (DCI), trimeperidina (DCI) y Intermediario A de la petidina (DCI).	Las demás cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio, excepto: "Alilprodina; Alfametiltentanil; Alfametiltiofentanil; Alfaprodina; Bencetidina; Bencetimid; Beta-hidroxitentanil; Beta-hidroxi-3-metiltentanil; Betameprodina; Betaprodina; Bomoperidol; Droperidol; Etoxidina; Fenammpromida; Furetidina; Haloperidol; Hidroxipetidina; 3-metiltentanil; Norpipanona; para-Fluorofentanil, Penfluridol, PEPAP(1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina(ester)), MPPP(1-metil-4-propionato de piperidina (ester)), Piminodina, Pimozide, Properidina, Quinupramina, Tiofentanil, Trifluoperidol." Los cuales requieren del concepto del Fondo Nacional de Estupefacientes.	VB
2933392000	Dicloruro de paraquat.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933393000	Hidracida del ácido isonicotínico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933399000	Las demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933491000	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2933499000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Excepto los productos "Fenomorfan; Levometorfan; Levofenacilmorfan; Norlevorfanol; Racemomorfan; Racemorfan" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933539000	Los demás sales de estos productos: alobarbitál (DCI), amobarbitál (DCI), barbitál (DCI), butalbitál (DCI), butobarbitál, ciclobarbitál (DCI), fenobarbitál (DCI), metilfenobarbitál (DCI), pentobarbitál (DCI), secbutabarbitál (DCI), secobarbitál (DCI) y vinilbitál (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933540000	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Excepto "Tiopental", requieren vobo los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933599000	Los demás sales de loprozalam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933591000	Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933592000	Amprolio (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933593000	Los demás derivados de la piperazina.	Excepto los productos "Cinarizina, Clozapina, Etoperidons Mianserina, Opipranol y Trazadona" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933594000	Tiopental sódico (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933595000	Ciprofloxacina (DCI) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933596000	Hidroxizina (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933599000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933610000	Melamina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933691000	Atrazina (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933699000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenada), sin condensar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933710000	6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933791000	Primidona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933799000	Las demás lactamas.	Excepto el producto "clorlactama" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2933919000	Sales de: Alprazolam (DCI), Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), Diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI), Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), Lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y Triazolam (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933991000	Parbendazol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y en reactivos de laboratorio.	VB
2933992000	Albendazol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2933999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	Excepto los productos "Adinazolam; Amisulpride; Clonitaceno; Clorimipramina; Dibencepina; DMT (3-2(dimetilamino)indol; Etonitaceno; Fenazocina; Imipramina; Metazocina; Metapramina; Molindona (Lidome-Moban); Proheptacina; Sultoprida y Trimipramina" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934101000	Tiabendazol (ISO).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934109000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934200000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934300000	Compuestos cuya estructura contenga fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Excepto los productos "Acepromacina; Clorpromazina; Flufenazina; Levomeprazina(levomepromazina)(metotrimprazina); Mesoridazina; Perfenazina; Periciazina (propericiazina); Proclorperazina; Tiopropazato; Tioridazina; Trifluopromazina", requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas y en reactivos de laboratorio.	VB
2934919000	Las demás: sales de aminorex(DCI),brotizolam(DCI), clotiazepam(DCI), cloxazolam(DCI), dextromoramida(DCI), fenmetrazina(DCI),fendimetrazina(DCI), haloxazolam(DCI), ketazolam (DCI),mesocarbo(DCI), oxazolam(DCI) y pemolina (DCI), y sufentanilo(DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934991000	Sultonas y sultamas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934992000	Acido 6-aminopenicilánico.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934993000	Acidos nucléicos y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934994000	Levamisol (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2934999000	Los demás compuestos heterocíclicos.	Excepto los productos "Amoxapina; Butirato dioxafetilol; Cetobemidona; Dietilambuteno; Dimetiltiambuteno; Denadoxona; Etimetiltiambuteno; Flupentixol; Fluretidina; Levomoramida; Loxapina; 3-metiltiofentanol; Molindosina; Moramida intermediario; Morferidina; Pizotilina (pizotifeno); Racemoramida; Tenocitidina y Viloxazina", requieren cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2935009000	Las demás sulfonamidas.	Excepto los productos "pipotiazina, tioperazina y tiotixeno" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936210000	Vitaminas A, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas , productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2936220000	Vitamina B ₁ , naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936230000	Vitamina B ₂ , naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936240000	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B ₃ o vitamina B ₅), naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936250000	Vitamina B ₆ , naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936260000	Vitamina B ₁₂ , naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936270000	Vitamina C, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936280000	Vitamina E, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936291000	Vitamina B ₉ , naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936292000	Vitamina K, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936293000	Vitaminas PP, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936299000	Las demás vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2936900000	Las demás provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones homeopáticas, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937110000	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937120000	Insulina y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937199000	Las demás hormonas polipeptídicas, hormonas protéicas y hormonas glucoprotéicas, sus derivados y análogos estructurales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937211000	Hidrocortisona.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937212000	Prednisolona (DCI)(dehidrohidrocortisona).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937219000	Las demás, Cortisona, prednisona (dehidrocortisona).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937221000	Betametasona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937222000	Dexametasona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937223000	Triamcinolona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937224000	Fluocinonida (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937229000	Los demás derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937231000	Progesterona (DCI) y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937232000	Estriol (hidrato de foliculina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937239000	Los demás estrógenos y progestógenos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937291000	Ciproterona (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937292000	Finasteride (DCI)	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937299000	Las demás hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2937900000	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	Excepto los productos "Desaminocitocina; ; Dinoprostona", requieren VB cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2938100000	Rutósido (rutina) y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2938902000	Saponinas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2938909000	Los demás heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939191000	Papaverina, sus sales y derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939199000	Los demás alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	Excepto los productos: "Acetorfiná; Acetildihidrocodeína; Bencilmorfina; Butorfanol; Codeína fosfato; Codoxima; Desomorfina; dihidroetomorfina (dihidroetorfina); Dihidromorfina; Drotribanól; Eter dimetilico de morfina; 3-eter metilico de etorfina; Fenaxodona; Hidromorfina; Metildesorfina; Metildihidromorfina; Metopon; Mirofina; N-oxicodeína; N-oximorfina; Nalbupina; Nicocodina; Nicodocodina; Norcodeína y Normorfina", requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939200000	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939300000	Cafeína y sus sales.	Únicamente los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939490000	Las demás efedrinás y sus sales.	Únicamente los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939590000	Las demás teofilinas y aminofilinas (teofilina - etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939690000	Los demás alcaloides del cornezuolo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	Excepto los productos "Metilergonovina (Metilergometrina - Metilergovásina)" requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2939991000	Escopolamina, sus sales y derivados.	Únicamente los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano ;en reactivos de laboratorio.	VB
2939999000	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Excepto los productos "mescalina y psilocibina", requieren VB los que sean utilizados como materia prima en medicamentos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.28 o 29.39.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941101000	Ampicilina (DCI) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941102000	Amoxicilina (DCI) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941103000	Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941104000	Derivados de ampicilina, de amoxicilina, y de dicloxacilina.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941109000	Las demás penicilinas y sus derivados, con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941200000	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941301000	Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941302000	Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941309000	Las demás tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941500000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2941901000	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941902000	Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941903000	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941904000	Gramicidinas (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941905010	Tirotricina (DCI).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941905090	Las demás, derivados de tirotricina (DCI); sales de tirotricina y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941906000	Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2941909000	Los demás antibióticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3001201000	Extractos de hígado.	Cuando sean para uso humano.	VB
3001202000	Extractos de bilis.	Cuando sean para uso humano.	VB
3001209000	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	Cuando sean para uso humano.	VB
3001901000	Heparina y sus sales.	Cuando sean para uso humano.	VB
3001909000	Las demás glándulas, órganos y sustancias humanas o animales preparadas para usos opoterápicos y profilácticos.	Cuando sean para uso humano.	VB
3002101100	Suero antiofídico.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002101200	Suero antidiftérico.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002101300	Suero antitetánico.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002101900	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos).	Cuando sean para uso humano.	RS
3002103100	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002103200	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002103300	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002103900	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002201000	Vacunas antipoliomielítica para la medicina humana.		RS
3002202000	Vacunas antirrábica para la medicina humana.		RS
3002203000	Vacunas antisarampionosa para la medicina humana.		RS
3002209000	Las demás vacunas para la medicina humana.		RS
3002901000	Cultivos de microorganismos.	Cuando sean para uso humano.	VB
3002902000	Los demás reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente.		VB
3002903000	Sangre humana.	Se debe presentar autorización de la Subdirección de Insumos del INVIMA.	VB
3002904000	Saxitoxina.	Cuando sean para uso humano.	RS
3002905000	Ricina.	Únicamente reactivos de laboratorio.	RS
3002909000	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas y productos similares.	RS : Cuando sean para uso humano y VB cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y alimentos de consumo humano y en reactivos de laboratorio.	RS ó VB
3003100000	Medicamentos que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor.	Cuando sean para uso humano.	RS
3003200000	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Cuando sean para uso humano.	RS
3003310000	Medicamentos que contengan insulina sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Cuando sean para uso humano.	RS
3003390000	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Cuando sean para uso humano.	RS
3003400000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	Cuando sean para uso humano.	RS
3003901000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, para uso humano.		RS

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3004101000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004201100	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004201900	Los demás medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004310000	Medicamentos que contengan insulina, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004321100	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, para tratamiento oncológico o VIH, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004321900	Los demás medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004391100	Los demás, medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para tratamiento oncológico o VIH, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004391900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004401100	Medicamentos anestésicos, para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004401200	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004401900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004501000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004901000	Sustitutos sintéticos del plasma humano, constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004902100	Los demás medicamentos anestésicos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004902200	Los demás, parches impregnados con nitroglicerina, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004902300	Los demás medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004902400	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS
3005101000	Esparadrapos y venditas, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS
3005109000	Los demás apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS
3005901000	Algodón hidrófilo, impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3005902000	Vendas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	RS si están impregnadas de alguna sustancia; VB en los demás casos.	RS ó VB
3005903100	Gasas impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas, con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS
3005903900	Las demás gasas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS
3005909000	Las demás, guatas y artículos análogos, (por ejemplo: sinapismos), impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		RS
3006101000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (Incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología).		RS
3006102000	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos.		RS
3006109000	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		RS
3006200000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.		RS
3006301000	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario.		RS
3006302000	Las demás preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos.		RS
3006303000	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		RS
3006401000	Cementos y demás productos de obturación dental.		RS
3006402000	Cementos para la refección de huesos.		RS
3006500000	Botiquines equipados para primeros auxilios.		RS
3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		RS
3006700000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria, como lubricantes para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo humano y los instrumentos médicos.		RS
3006910000	Dispositivos identificables para uso en estomía.	Únicamente de uso humano.	VB
3006920000	Desechos farmacéuticos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	(Prohibida Importación)
3101009000	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si o tratados químicamente abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102101000	Urea, incluso en disolución acuosa, con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102109000	Urea, incluso en disolución acuosa, Las demás.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102210000	Sulfato de amonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102290000	Sales dobles y mezclas entre si, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102300000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102400000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102500000	Nitrato de sodio.	Únicamente: sales dobles de nitrato de calcio y amonio, químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102600000	Sales dobles y mezclas entre si, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3102800000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102901000	Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3102909000	Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3104201000	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante).	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3104209000	Cloruro de potasio. Las demás.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3104300000	Sulfato de potasio.	, químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3104901000	Sulfato de magnesio y potasio.	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3105300000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3105400000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfatmonoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	químicamente puros, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3203001100	Materias colorantes (de origen vegetal) de campeche, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, alimentos de consumo humano y en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001200	Materias colorantes (de origen vegetal) de clorofilas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001300	Materias colorantes (de origen vegetal) de índigo natural, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001400	Materias colorantes (de origen vegetal) de achiote (onoto, bija), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001500	Materias colorantes (de origen vegetal) de marigold (xantófila), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001600	Materias colorantes (de origen vegetal) de maíz morado (antocianina), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001700	Materias colorantes (de origen vegetal) De cúrcuma (curcumina), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203002100	Materias colorantes (de origen animal) de carmin de cochinilla, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3203002900	Las demás materias colorantes de origen animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3204110000	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204120000	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3204130000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204140000	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204151000	Materias colorantes de índigo sintético, aunque sean de constitución química definida y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204159000	Los demás colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204160000	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204170000	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204191000	Preparaciones a base de carotenoides sintéticos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204199000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes, incluidas las mezclas de materias colorantes dedos o más de las subpartidas 32.04.11 a 32.04.19.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204200000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente, aunque sean de constitución química definida.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3204900000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206110000	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206190000	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206200000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206410000	Materias colorantes a base de ultramar y sus preparaciones.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206420000	Materias colorantes a base Litopon y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206492000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206493000	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3206499100	Negros de origen mineral.	Cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos de uso humano.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3208100000	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3208200000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3208900000	Los demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301120000	Aceites esenciales de naranja.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301130000	Aceites esenciales de limón.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301191000	Aceites esenciales de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301199000	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301240000	Aceites esenciales de menta piperita (mentha piperita).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301250000	Aceites esenciales de las demás mentas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301291000	Aceites esenciales de anís.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301292000	Aceites esenciales de eucalipto.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301293000	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301300000	Aceites resinoides.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301901000	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301902000	Oleorresinas de extracción.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3301909000	Los demás aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3302101000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol.		VB
3302109000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol.		VB
3302900000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materia básica en las demás industrias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.		RS
3304100000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		RS

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3304200000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos, excepto los medicamentos.		RS
3304300000	Preparaciones para manicuras o pedicuros, excepto los medicamentos.		RS
3304910000	Preparaciones de belleza: polvos, incluidos los compactos, excepto los medicamentos.		RS
3304990000	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadoras.		RS
3305100000	Champúes, preparaciones capilares.		RS
3305200000	Preparaciones para la ondulacion o desrizado permanentes del cabello.		RS
3305300000	Lacas para el cabello.		RS
3305900000	Las demás preparaciones capilares.		RS
3306100000	Dentífricos.		RS
3306200000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.		RS o VB
3306900000	Las demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras.		RS
3307100000	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		RS
3307200000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		RS
3307300000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		RS
3307410000	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actuen por combustión.	RS solo aplica cuando se presenta con propiedades ambientadoras declaradas, VB en los demás casos.	RS ó VB
3307490000	Las demás preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.	RS solo aplica cuando se presenta con propiedades ambientadoras declaradas, VB en los demás casos.	RS ó VB
3307901000	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.		RS
3307909000	Las demás preparaciones para el baño; depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		RS
3401110000	Jabones de tocador (incluso los medicinales), en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		RS
3401191000	Los demás Jabones y demás preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas.		RS
3401199000	Los demás jabones y demás productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		RS
3401200000	Jabón en otras formas.		RS
3401300000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		RS
3402111000	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402119000	Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402121000	Sales de aminas grasas, cationicos, incluso acondicionadas para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402129000	Los demás agentes de superficie orgánicos, cationicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402131000	Agentes de superficie orgánicos no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o mas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402139000	Los demás agentes de superficie orgánico, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402191000	Los demás agentes de superficie orgánico, proteínas alquibetaínicas o sulfobetainicas, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402199000	Las demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3402200000	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, acondicionadas para la venta al por menor.	Solo aplica a productos aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico y quirúrgico; dispositivos médicos, productos fitoterapéuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano.	RS
3402909100	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3402909900	Las demás preparaciones tensoactivas, la demás preparaciones para lavar y las demás preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto los de la partida 3401.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3404200000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de polietilenglicol.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
3404903000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de lignito modificado químicamente.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
3404904010	Ceras artificiales de polietileno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB
3404904020	Ceras preparadas de polietileno.	RS solo aplica a productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, VB cuando sean utilizadas como materia prima en medicamentos y cosméticos, de uso humano y reactivos de laboratorio.	RS ó VB
3404909000	Las demás ceras artificiales y preparadas.	RS solo aplica a productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, VB cuando sean utilizadas como materia prima en medicamentos y cosméticos, de uso humano y reactivos de laboratorio.	RS ó VB
3405400000	Pastas, polvos y demás preparaciones (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 34.04, para fregar.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	RS, si tiene propiedades ambientadoras declaradas: VB, las demás si contienen aromatizante.	RS ó VB
3407002000	Ceras para odontología o "Compuestos para impresión dental", presentados en juegos o en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares.		RS
3407009000	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		RS
3501100000	Caseína.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3501901000	Colas de caseína.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3501909000	Caseinatos y demás derivados de la caseína.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3502110000	Ovoalbúmina seca.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3502190000	Las demás ovoalbúminas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3502200000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o mas proteínas del lactosuero (con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3502901000	Las demás albúminas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3502909000	Albuminatos y demás derivados de las albúminas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3503001000	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados .	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3503002000	Ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3504001000	Peptonas y sus derivados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3504009000	Las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo; almidones y féculas pregelatinizados o esterificados).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3505200000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3507100000	Cuajo y sus concentrados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3507901300	Pancreatina.	Cuando sean utilizados como medicamentos, productos fitoterapéuticos, cosméticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3507901900	Las demás enzimas pancreáticas y sus concentrados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico; y reactivos de laboratorio.	VB
3507903000	Papaína.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3507904000	Las demás enzimas y sus concentrados.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano; productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico; y reactivos de laboratorio.	VB
3507905000	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3507906000	Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3507909000	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano y reactivos de laboratorio.	VB
3802100000	Carbón activado.	Cuando se utilice en blanqueo de aceites y grasas en la industria de alimentos, materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio.	VB
3802909000	Las demás materias minerales naturales activadas.	Cuando se utilice en blanqueo de aceites y grasas en la industria de alimentos.	VB
3805100000	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3805901000	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3805909000	Las demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito y demás paracimenos en bruto.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3806100000	Colofonias y ácidos resinicos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3806200000	Sales de colofonias, de ácidos resinicos o de derivados de colofonias o de ácidos resinicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3806300000	Gomas ester.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3806903000	Esencia y aceites de colofonia.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3806904000	Gomas fundidas.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3806909000	Las demás derivados de colofonias y ácidos resinicos; esencia y aceites de colofonia.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3808500011	Insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3808500019	Los demás insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808500021	Fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808500029	Los demás fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808500090	Raticidas y demás antirrodedores, desinfectantes y productos similares, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808911100	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808911900	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919100	Los demás insecticidas, que contengan piretro.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919200	Los demás insecticidas, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919300	Los demás insecticidas, que contengan carbofurano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919400	Los demás insecticidas, que contengan dimetoato.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919500	Los demás insecticidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919920	Los demás insecticidas, preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808919990	Los demás insecticidas.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808921100	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808921900	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808929100	Los demás fungicidas, que contengan compuestos de cobre.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808929300	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808929400	Los demás fungicidas, que contengan pyrazofos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808929900	Los demás fungicidas.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808941100	Desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808941900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808949100	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808949900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico o cuando se utilicen en la industria de alimentos.	RS
3808991100	Los demás raticidas y demás antirrodedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808999100	Los demás raticidas y demás antirrodedores, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3808999900	Los demás raticidas y demás antirrodedores.	Solo aplica cuando sean para uso doméstico.	RS
3817001000	Dodecibenceno.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3817002000	Mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 2707 ó 29.02.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3817009000	Las demás mezclas de alquilbencenos, excepto las de las partidas 2707 ó 29.02.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3821000000	Medios de cultivos preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS ó VB
3822003000	Materiales de referencia certificados.	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS ó VB
3822009000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS ó VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3823110000	Acido esteárico industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823120000	Acido oléico industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823130000	Acidos grasos del "tall oil" industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823190000	Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823701000	Alcohol laurílico industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823702000	Alcohol cetílico industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823703000	Alcohol estearílico industrial.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3823709000	Los demás alcoholes grasos industriales.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824600000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 29.05.44.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824710000	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824720000	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824730000	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824740000	Mezclas que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824750000	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824760000	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824770000	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824780000	Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824790000	Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824810000	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824820000	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824830000	Mezclas y preparaciones que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3824902200	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824903200	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824904000	Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos.	Cuando sean utilizados como materia prima en productos medico-quirúrgicos.	VB
3824905000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3824908000	Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio.	RS "Anabólicos"; VB la mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio, cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	RS ó VB
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	Cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico.	VB
3824909400	Endurecedores compuestos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; y en reactivos de laboratorio.	VB
3824909500	ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅ .	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; plaguicidas y productos de aseo de higiene y limpieza de uso doméstico; y en reactivos de laboratorio.	VB
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	RS para la mezcla de óxido nítrico + oxígeno como gas medicinal; VB cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	RS ó VB
3825300000	Desechos clínicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825410000	Desechos de disolvente orgánicos halogenados.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825490000	Los demás desechos de disolventes orgánicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825610000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825690000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825900000	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3901100000	Polietileno de densidad inferior a 0.94, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3902200000	Polisobutileno, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3905290000	Los demás copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3905300000	Poli(Alcohol polivinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3905910000	Los demás copolímeros, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3905991000	Polivinilbutiral, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3905992000	Polivinilpirrolidona, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3905999000	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3906100000	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB
3906901000	Poliacrilonitrilo, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB
3906902100	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3906902900	Los demás poliacrilato de sodio, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB
3906909000	Los demás polímeros acrílicos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB
3907201000	Polietilenglicol, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3907202000	Polipropilenglicol, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3907700000	Poli(ácido láctico), en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y reactivos de laboratorio.	VB
3907990000	Los demás poliésteres, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos y preparaciones homeopáticas de uso humano; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y reactivos de laboratorio.	VB
3910001000	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones de siliconas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en dispositivos médicos de uso en humanos.	VB
3910009000	Las demás siliconas en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, dispositivos médicos de uso humano; y reactivos de laboratorio.	VB
3912110000	Acetatos de celulosa sin plastificar, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3912120000	Acetatos de celulosa plastificados, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3912201000	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones y suspensiones), de Nitratos de celulosa.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3912209000	Los demás nitratos de celulosa, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3912310000	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas.	VB
3912390000	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3912900000	Los demás celulosa y derivados químicos de la celulosa, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza y plaguicidas de uso doméstico	VB
3913100000	Acido alginico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3913901000	Caucho clorado, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3913903000	Los demás derivados químicos del caucho natural, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3913904000	Los demás polímeros naturales modificados, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3913909000	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados(por ejemplo: proteínas endurecidas), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
3917100000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulosicos.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB
3917321000	Tripas artificiales excepto las de la subpartida no. 39.17.10.00.00.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3917329900	Los demás tubos sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB
3923309100	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares de capacidad superior o igual a 18,9 lt (5 galones), para el transporte o envasado, de plástico.	Cuando sean utilizados en dispositivos médicos, de uso humano.	VB
3923309900	Las demás bombonas, botellas, frascos y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico.	Cuando sean utilizados en dispositivos médicos, de uso humano.	VB
3926200000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir incluidos los guantes, mitones y manoplas, de plástico.	Solo aplica a Guantes de uso médico-quirúrgico.	RS
4001300000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB
4005911000	Bases para gomas de mascar, en placas, hojas o tiras.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB
4005991000	Las demás bases para goma de mascar, de caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados en alimentos de consumo humano.	VB
4014100000	Preservativos de caucho vulcanizados sin endurecer.		RS
4014900000	Los demás artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	Solo aplica a dispositivos médicos.	RS
4015110000	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía.		RS
4015191000	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, antirradiaciones.		VB
4015199000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	RS cuando sean utilizados para examen médico-quirúrgico; VB en los demás casos.	RS ó VB
4206001000	Cuerdas de tripa.	Únicamente cuando sean utilizadas como materia prima en dispositivos médicos (suturas).	VB
4206002000	Tripas para embutidos.		VB
4803001000	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	Únicamente cuando sean utilizadas como materia prima para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.	VB
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	Únicamente cuando sean utilizadas como materia prima para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.	VB
4818200000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Solo aplica a "toallitas para desmaquillar cuando están impregnadas con alguna sustancia".	RS
5601210000	Guata de algodón; Artículos de guata de algodón.	Solo aplica a "artículos higiénicos".	VB
5601220000	Guata de fibras sintéticas o artificiales; Artículos de guata de fibras sintéticas o artificiales.	Solo aplica a "artículos higiénicos".	VB
5601290000	Los demás guata de materia textil; los demás artículos de guata de materia textil.	Solo aplica a "artículos higiénicos".	VB
5603110000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603121000	Tela sin tejer de poliéster, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603129000	Las demás tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603130000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603140000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603910000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603920000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603930000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5603940000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 150 g/m ² .	Solo aplica a "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares".	VB
5604909000	Los demás hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	Solo aplica a "Imitaciones de catgut".	VB
7205290000	Los demás, Granallas y polvo, excepto de aceros aleados, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero.	Cuando sea utilizado como materia prima en medicamentos, alimentos y reactivos de laboratorio.	VB
8419200000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	Cuado sean utilizados en dispositivos médicos, farmacéuticos y aparatología de uso en estética.	VB
8419899300	Los demás aparatos y dispositivos de esterilización.	Cuado sean utilizados en dispositivos médicos, farmacéuticos y aparatología de uso en estética.	VB
8509809000	Los demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	Solo aplica a "Cepillos de dientes, eléctricos".	VB
8523499000	Los demás soportes ópticos, grabados.	Solo aplica a "Software para uso exclusivo en dispositivos de tecnología biomédica".	VB
8539490000	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Cuado sean utilizados en dispositivos médicos, farmacéuticos y aparatología de uso en estética.	VB
9001300000	Lentes de contacto, sin montar.		VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
9001400000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	Solo aplica a "Cristales oftálmicos y demás vidrios correctores".	VB
9001500000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos).	Solo aplica a "Cristales oftálmicos y demás vidrios correctores".	VB
9004909000	Las demás gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	Solo aplica a "Gafas correctoras".	VB
9018110000	Electrocardiógrafos.		VB
9018120000	Aparatos de diagnóstico para exploración ultrasónica.		VB
9018130000	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.		VB
9018140000	Aparatos de centellografía.		VB
9018190000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).		VB
9018200000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.		VB
9018312000	Jeringas de plástico, incluso con agujas.		RS
9018319000	Jeringas de las demás materias, incluso con agujas.	Excepto las que sean de uso exclusivo en veterinaria.	RS
9018320000	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.	Excepto las que sean de uso exclusivo en veterinaria.	RS
9018390000	Las demás, catéteres, cánulas e instrumentos similares.	RS, las cánulas y los catéteres; y VB los demás productos.	RS ó VB
9018410000	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.		VB
9018491000	Fresas, discos, moletas y cepillos de odontología.		VB
9018499000	Los demás instrumentos y aparatos de odontología.		VB
9018500000	los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		VB
9018901000	Los demás instrumentos y aparatos electromédicos.		VB
9018909000	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, o veterinaria.	Excepto los que sean de uso exclusivo en veterinaria.	VB
9019100000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	Solo aplica a dispositivos médicos y aparatos de uso en estética.	VB
9019200000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		VB
9021101000	Artículos y aparatos de ortopedia.		VB
9021102000	Artículos y aparatos para fracturas.		VB
9021210000	Dientes artificiales.		RS
9021290000	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental.		RS
9021310000	Prótesis articulares.		VB
9021391000	Válvulas cardíacas.		RS
9021399000	Los demás artículos y aparatos de prótesis.	RS, las válvulas de hidrocefalia; VB los demás productos.	RS ó VB
9021400000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		VB
9021500000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.		RS
9021900000	Los demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		RS o VB
9022120000	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética y análisis de diagnóstico.	VB
9022130000	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso odontológico.		VB
9022140000	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso médico o quirúrgico o veterinario.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis de diagnóstico.	VB
9022190090	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis de diagnóstico.	VB
9022210000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis de diagnóstico.	VB
9022290000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis de diagnóstico.	VB
9022300000	Tubos de rayos x.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis diagnóstico.	VB
9022900000	Demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento; Las demás partes y accesorios de aparatos de rayos X; Las demás partes y accesorios de aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gama incluidas las partes y accesorios.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos, aparatología de uso en estética, odontológico y análisis diagnóstico.	VB
9025111000	Termómetros y pirómetros sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgicos.	VB
9027101000	Analizadores de gases o humos, eléctricos o electrónicos.	Solo aplica a productos de uso médico - quirúrgico y análisis diagnóstico.	VB
9027109000	Los demás analizadores de gases o de humos.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgico y análisis diagnóstico.	VB
9027200000	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis.	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgico y análisis diagnóstico.	VB
9027300000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgico y análisis diagnóstico.	VB
9027500000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Solo aplica a productos de uso médico-quirúrgico y análisis diagnóstico.	VB
9027809000	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; Los demás instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	Solo aplica a productos de uso medico quirúrgico y análisis de diagnóstico.	VB
9402101000	Sillones de dentista y sus partes.		VB
9402109000	Sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación, y sus partes; Partes de sillones de dentista.	Solo aplica a productos de uso medico quirúrgicos.	VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
9402901000	Mesas de operaciones y sus partes.	Solo aplica a productos de uso medico quirúrgicos.	VB
9402909000	Los demás mobiliarios para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, y sus partes.	Solo aplica a camas de uso hospitalario.	VB
9602001000	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos.	Únicamente para medicamentos de uso humano.	VB
9603210000	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		VB
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS
9619001010	Pañales para bebés, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS
9619001020	Pañales para bebés, de guata del Capítulo 56.		RS
9619002010	Compresas y tampones higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS
9619002020	Compresas y tampones higiénicos, de guata del Capítulo 56.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS
9619009010	Los demás artículos higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS
9619009020	Los demás artículos higiénicos, de guata del Capítulo 56.	Únicamente cuando sean productos de aseo personal.	RS

ANEXO No. 13													
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS DEL CONTINGENTE CON CANADÁ - CARNES BOVINAS, PORCINAS Y FRIJOL .													
Normatividad: Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá - Decreto 185 de 2012.													
CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN - CANADÁ													
Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos													
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas											
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
02.01.20.00.00A, 02.02.20.00.00A, 02.01.30.00.10 y 02.02.30.00.10	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina congelada, sin deshuesar. «Cortes finos» de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. «Cortes finos» de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.	1.750	1.803	1.855	1.908	1.960	2.013	2.065	2.118	2.170	2.223	2.275	Ilimitado

Carne de Bovino - Cortes Industriales													
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas											
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
02.01.10.00.00, 02.01.20.00.00B, 02.01.30.00.90, 02.02.10.00.00, 02.02.20.00.00B y 02.02.30.00.90	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales. Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales. Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina congelada, sin deshuesar. Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.	1.750	1.803	1.855	1.908	1.960	2.013	2.065	2.118	2.170	2.223	2.275	Ilimitado

Carne de Bovino - Despojos													
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas											
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
02.06.10.00.00, 02.06.21.00.00, 02.06.22.00.00, 02.06.29.00.00, 05.04.00.10.00, 05.04.00.20.00, 05.04.00.30.00	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados. Lenguas de animales de la especie bovina, congeladas. Hígados de animales de la especie bovina, congelados. Los demás despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados. Estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. Tripas de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. Vejigas de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	1.750	1.803	1.855	1.908	1.960	2.013	2.065	2.118	2.170	2.223	2.275	Ilimitado

Carne de Porcino														
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas												
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
02.03.11.00.00, 02.03.12.00.00, 02.03.19.10.00, 02.03.21.00.00, 02.03.22.00.00, 02.03.29.10.00, 02.06.30.00.00, 02.06.41.00.00, 02.06.90.00.00, 02.10.12.00.00 y 02.10.19.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.													
	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, sin deshuesar.													
	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.													
	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales.													
	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.													
	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, congelada.	5.000	5.150	5.300	5.450	5.600	5.750	5.900	6.050	6.200	6.350	6.500	6.650	Ilimitado
	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.													
	Hígados de animales de la especie porcina, congelados.													
	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados.													
	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.													
	Las demás carnes de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.													

Fríjoles														
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas												
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	
07.13.32.90.00, 07.13.33.91.00, 07.13.33.92.00, 07.13.33.99.00 y 07.13.39.99.00	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) adzuki (Phaseolus o Vigna angularis), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.												Ilimitado	
	Frijoles negros (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.													
	Frijoles canarios (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	4.000	4.120	4.240	4.360	4.480	4.600	4.720	4.840	4.960	5.080	5.200		
	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.													
	Los demás frijoles, de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.													

ANEXO No. 14																		
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS DEL CONTINGENTE EFTA - QUESO FRESCO, FUNDIDO Y LOS DEMÁS QUESOS.																		
Normatividad: Acuerdo Complementario sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza y el Principado Liechtenstein.																		
CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE QUESOS - EFTA																		
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Toneladas Métricas																
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	A partir del Año 17
04.06.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
04.06.30.00.00.	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	200	219	238	257	276	295	314	333	352	371	390	409	428	447	466	485	500
04.06.90.40.00 04.06.90.50.00 04.06.90.60.00 04.06.90.90.00	Los demás quesos.	200	219	238	257	276	295	314	333	352	371	390	409	428	447	466	485	500

ANEXO No. 15

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO O GASEOSOS DE CONTROL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB) del Ministerio de Minas y Energía.

Normatividad: Resoluciones 18 - 0687 de 2003, 18 - 2142 de 2004 y 18 - 2087 de 2007 y Decreto 4299 de 2005.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación (etanol).	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710121300	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710121900	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710122000	Gasolinas con tetraetilo de plomo.	Prohibida la importación de gasolina con tetraetilo de plomo.	PI (Prohibida Importación)
2710129100	Espiritu de petróleo ("white spirit").	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710129200	Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710129900	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710191300	Mezclas de n-olefinas a base de aceites medios.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710191400	Queroseno, a base de aceites medios.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710191900	Los demás aceites medios y preparaciones.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710192100	Gasóils (gasóleo).	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710192200	Fueloils (fuel).	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710192900	Los demás aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193300	Aceites para aislamiento eléctrico, a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193500	Aceites base para lubricantes, a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193600	Aceites para transmisiones hidráulicas, a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193700	Aceites blancos (vaselina o de parafina), a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193800	Otros aceites lubricantes a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710193900	Las demás preparaciones a base de aceites pesados.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710200000	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2710910000	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos policromados (PBB).	Prohibida la importación de desechos de aceite de acuerdo con el Convenio de BASILEA.	PI (Prohibida Importación)
2710990000	Los demás desechos de aceites.	Prohibida la importación de desechos de aceite de acuerdo con el Convenio de BASILEA.	PI (Prohibida Importación)
2711120000	Gas propano licuado.		VB
2713110000	Coque de petróleo sin calcinar.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2713120000	Coque de petróleo calcinado.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2713200000	Betún de petróleo.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
2713900000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB
3826000000	Biodiesel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con contenido inferior al 70% en peso.	Aplica únicamente cuando se transporte a granel en cantidades superiores a 500 galones.	VB

ANEXO No. 16			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO EN SALUD PUBLICA, CONTROLADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.			
Sujetos en la Importación a: Registro Sanitario (RS) y Visto Bueno (VB) ante el Ministerio de Salud y Protección Social.			
Normatividad: Decreto 1843 de 1991 y Ley 9 del 24 de enero de 1979.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3808500011	Insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500019	Los demás insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500021	Fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500029	Los demás fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500031	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500039	Los demás Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808500090	Raticidas y demás antirrodedores, desinfectantes y productos similares, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808911100	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808911300	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan mirex o Endrina.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808911900	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919100	Los demás insecticidas, que contengan piretro.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919200	Los demás insecticidas, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919300	Los demás insecticidas, que contengan carbofurano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919400	Los demás insecticidas, que contengan dimetoato.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919500	Los demás insecticidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919600	Los demás insecticidas, que contengan mirex o Endrina.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919920	Los demás insecticidas, preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808919990	Los demás insecticidas.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808921100	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808921900	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808929100	Los demás fungicidas, que contengan compuestos de cobre.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808929400	Los demás fungicidas, que contengan pyrazofos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808929300	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3808929900	Los demás fungicidas.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808931100	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808931900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808939100	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808939200	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan butaclor o alaclor.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808939900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808941100	Desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808941900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808949100	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808949900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808991100	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano(bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808991900	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808999100	Los demás raticidas y demás antirroedores, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB
3808999900	Los demás raticidas y demás antirroedores.	Unicamente cuando se utilicen en el área de salud pública.	RS y VB

ANEXO No. 17			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS VEHICULOS, AUTOMOTORES, CARROCERIAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, DE CONTROL ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.			
Sujetos en la Importación a: Tarjeta de Inscripción (TI) y Ficha de Homologación (FH).			
Normatividad: Decretos 540 de 1995 y 491 de 1996, Resolución 2424 del 25 de abril de 1995.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8701200000	Tractores de carretera para semirremolques.		Ti y FH
8702101000	Vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702109000	Vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702901000	Trolebuses para transporte de diez o más personas, incluido el conductor, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909130	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909140	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor eléctrico.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909150	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, híbridos.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909190	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909920	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909940	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor eléctrico.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909950	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, híbridos.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8702909990	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703210010	Cuatrimotos utilitarias.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703210090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703221020	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703221090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703229030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703229090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703231020	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703231090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703239030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8703239090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703241020	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703241090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703249030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703249090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703311000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703319000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703321000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703329000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703331000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno).	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703339000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 2500 cm3.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703900010	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor eléctrico.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703900030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, híbridos.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8703900090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	Ti y FH
8704211000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t.		Ti y FH
8704219000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t.		Ti y FH
8704221000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.		Ti y FH
8704222000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.		Ti y FH

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8704229000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 9,3 t. pero inferior o igual a 20 t.		Ti y FH
8704230000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.		Ti y FH
8704311010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t., con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Ti y FH
8704311090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.		Ti y FH
8704319010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Ti y FH
8704319090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t.		Ti y FH
8704321010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t., con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Ti y FH
8704321090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.		Ti y FH
8704322010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Ti y FH
8704322090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.		Ti y FH
8704329010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Ti y FH
8704329090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 9,3 t.		Ti y FH
8704900011	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas), con motor eléctrico.		Ti y FH
8704900012	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas), híbridos.		Ti y FH
8704900019	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas).		Ti y FH
8704900093	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor eléctrico.		Ti y FH
8704900094	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, híbridos.		Ti y FH
8704900099	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías.		Ti y FH
8705100000	Camiones-grúas.		Ti y FH
8705200000	Camiones automóviles para sondeo o perforación.		Ti y FH
8705300000	Camiones de bomberos.		Ti y FH
8705400000	Camiones hormigonera.		Ti y FH
8705901900	Los demás vehículos automóviles regadores y análogos para la limpieza de vías públicas.		Ti y FH
8705902000	Coches radiológicos.		Ti y FH
8705909000	Los demás vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, coches taller).		Ti y FH
8706001000	Chasis de vehículos automóviles de la partida 87.03, equipados con su motor.	Únicamente cuando se destinen a vehículos de servicio público.	Ti y FH
8706002130	Chasis de vehículos automóviles de la subpartida 8704.31.10.10, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t, equipados con su motor.		Ti y FH
8706002190	Las demás chasis de vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, equipados con su motor, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.		Ti y FH
8706002930	Chasis de vehículos automóviles de la subpartida 8704.31.90.10, de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, equipados con su motor.		Ti y FH
8706002990	Las demás chasis de vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t, equipados con su motor.		Ti y FH
8706009140	Chasis de vehículos de la subpartida 8704.32.10.10 de peso total con carga máxima superior o igual a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t, equipados con su motor.		Ti y FH
8706009190	Los demás chasis de vehículos de peso total con carga máxima superior o igual a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t, equipados con su motor.	Únicamente chasis de vehículos de las partidas: 87.02 (cuando se destinen a vehículos de servicio público), 87.04 y 87.05, y de la subpartida 87.01.20.	Ti y FH
8706009220	Los demás chasis de vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10 y 8704.32.90.10 de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, equipados con su motor.		Ti y FH

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8706009290	Los demás chasis de vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, equipados con su motor.	Únicamente chasis de vehículos de las partidas 87.02 (cuando se destinen al servicio público), 87.04 y 87.05, y de la subpartida 87.01.20.	TI y FH
8706009910	Chasis de vehículos de la subpartida 8702.90.99.20, equipados con su motor.	Únicamente chasis de vehículos cuando se destinen al servicio público.	TI y FH
8706009990	Los demás chasis de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Únicamente chasis de vehículos de las partidas 87.02 (cuando se destinen al servicio público), y de la subpartida 87.01.20.	TI y FH
8707100000	Carrocerías de vehículos automóviles de la partida 87.03, incluidas las cabinas.	Únicamente cuando se destinen al servicio público (no aplica para cabinas).	TI y FH
8707901000	Carrocerías de vehículos automóviles de la partida 87.02, incluidas las cabinas.	Únicamente cuando se destinen al servicio público (no aplica para cabinas).	TI y FH
8707909000	Las demás carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01, 87.04 y 87.05, incluidas las cabinas.	No aplica para cabinas.	TI y FH
8716100000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	Aplica para todos los remolques y semirremolques excepto los extradimensionados o extrapesados de acuerdo a la Resolución 5967 de 2009	TI y FH
8716310000	Remolques y semirremolques cisternas para el transporte de mercancías.	Aplica para todos los remolques y semirremolques excepto los extradimensionados o extrapesados de acuerdo a la Resolución 5967 de 2009	TI y FH
8716390010	Semirremolques para el transporte de mercancías, con unidad de refrigeración.	Aplica para todos los remolques y semirremolques excepto los extradimensionados o extrapesados de acuerdo a la Resolución 5967 de 2009	TI y FH
8716390090	Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías.	Aplica para todos los remolques y semirremolques excepto los extradimensionados o extrapesados de acuerdo a la Resolución 5967 de 2009	TI y FH
8716400000	Los demás remolques y semirremolques para cualquier vehículo.	Aplica para todos los remolques y semirremolques excepto los extradimensionados o extrapesados de acuerdo a la Resolución 5967 de 2009	TI y FH

ANEXO No. 18			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS MATERIAL RADIATIVO, SUJETOS A CONTROL POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.			
Sujetos en la Importación a: Oficio de Autorización (OA) y Visto Bueno (VB).			
Normatividad: Decreto 070 de 2001 y Resolución 181419 de 2004.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2844100000	Uranio natural y sus compuestos ; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2844200000	Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos, plutonio y sus compuestos ; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2844300000	Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos ; Torio y sus compuestos ; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, Torio o compuestos de estos productos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2844401000	Residuos radiactivos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2844409000	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2844500000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2845100000	Agua pesada (óxido de deuterio).	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2845900000	Los demás isótopos, excepto los de la partida 28.44, sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2846100000	Compuestos de cerio.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
2846900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del litio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8401100000	Reactores nucleares.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8401200000	Maquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8401300000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8401400000	Partes de reactores nucleares.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8419200000	Esterilizadores médico, quirúrgicos o de laboratorio.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8419310000	Secadores para productos agrícolas.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8419391000	Los demás secadores por liofilización o criodeseccación.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422301000	Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422309010	Las demás máquinas y aparatos, para etiquetar.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422309020	Las demás máquinas y aparatos, para envasar líquidos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422401000	Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422402000	Máquinas para empaquetar al vacío.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422403000	Las demás máquinas para empaquetar cigarrillos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422409010	Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422409090	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8422900000	Partes de máquinas para lavar vajillas ; partes máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos o demás continentes ; partes de máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8438400000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8438900000	Partes de máquinas y aparatos de la partida 84.38.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8439100000	Máquinas para fabricar pasta de materias fibrosa celulósicas.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8439200000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8439300000	Maquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8439910000	Partes de maquinas para fabricar pasta de materia fibrosa celulósicas.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8439990000	Partes de maquinas para fabricar o el acabado del papel o cartón.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8455100000	Laminadores, de tubos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8455210000	Laminadores para metal, para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y frío.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8455220000	Laminadores para metal, para laminar en frío.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8455300000	Cilindros de laminadores para metal.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8455900000	Partes de laminadores para metal, excepto "cilindros".	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8456100000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8456900000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que trabajen mediante procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8478900000	Partes para maquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8479100000	Maquinas y aparatos para obras publicas, construcción o análogos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8515809000	Las demás máquinas y aparatos para soldar eléctricos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8531100000	Avisadores eléctricos, de señalización acústica o visual, de protección contra robo o incendio y aparatos similares .	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8535401000	Pararrayos y limitadores de tensión, para una tensión superior a 1.000 voltios.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8705200000	Camiones automóviles para sondeo o perforación.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
8705902000	Coches radiológicos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9022190010	Equipos equipos de rayos X para inspección no invasiva en aeropuertos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9022190090	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9022210000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta, o gama, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9022290000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta, o gama, excepto: "para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario", incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.Para otros usos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9022900000	Los demás incluidas las partes: dispositivos generadores de rayos X, genradores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9025803000	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9026109000	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o nivel de los líquidos, excepto: "eléctricos o electrónicos".	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9101190000	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto: "con indicador mecánico solamente o con indicador optoelectrico solamente".	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB
9101990000	Los demás, relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, no automáticos.	Unicamente cuando utilicen o contengan una fuente radioactiva de poder.	OA y VB

ANEXO No. 19			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SOMETIDOS AL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TÉCNICOS DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC.			
Sujetos en la Importación a: Inscripción en el Registro de fabricantes e importadores de la SIC (IRI), Certificado de conformidad con reglamento técnico (CC.RT), Declaración de Conformidad del proveedor (DCP), Informe de ensayos expedido por laboratorio (IEL) y etiquetado (ET).			
Normatividad: Decreto 3273 de 2008, Resoluciones 80582 de 1996, 495 de 2002, 1023 de 2004, 1273 de 2005, 180466 de 2007, 933, 934, 935, 1900 y 3388 de 2008, 481 y 1950 de 2009, 1001 y 181568 de 2010, 4983 de 2011 y 0172 de 2012.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Aplica únicamente a "líquidos para frenos hidráulicos".	IRI, CC.RT Y/O DCP
3917219000	Los demás tubos rígidos de polímeros de etileno.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
3917220000	Tubos rígidos de polímeros de propileno.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
3917239000	Los demás tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
3917291000	Tubos rígidos, de los demás plásticos, de fibra vulcanizada.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
3917299900	Los demás tubos rígidos, de los demás plásticos.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
3919100000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos de anchura inferior o igual a 20 cms.	Aplica únicamente a "Cinta aislante de uso eléctrico".	IRI, CC.RT Y/O DCP
3925900000	Los demás artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Aplica única y exclusivamente a canalizaciones no metálicas para uso eléctrico.	IRI, CC.RT Y/O DCP
3926904000	Juntas o empaquetaduras, de plástico.	Aplica únicamente a "empaques de plástico para sellado de ollas de presión".	IRI, CC.RT Y/O DCP
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Aplica única y exclusivamente a "Balizas utilizadas en líneas de transmisión como señales de aeronavegación".	IRI, CC.RT Y/O DCP
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Aplica únicamente a "Acrilamientos de plástico de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores y sus remolques y, utilizados únicamente para uso en panorámicos delanteros y traseros, ventanas, puertas, techos, derivados, cuartos fijos y pivotantes".	IRI, CC.RT Y/O DCP
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Aplica únicamente a "Acrilamientos (resistentes a las balas) de plástico de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores y sus remolques y, utilizados únicamente para uso en panorámicos delanteros y traseros, ventanas, puertas, techos, derivados, cuartos fijos y pivotantes".	IRI, CC.RT Y/O DCP
4009320000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios.	Aplica únicamente a mangueras ensambladas para sistemas de frenos hidráulicos.	IRI, CC.RT Y/O DCP
4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras), radiales.	Llanta neumática para vehículos de pasajeros (incluidos los camperos).	IRI, CC.RT Y/O DCP
4011109000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras).	Llanta neumática para vehículos de pasajeros (incluidos los camperos).	IRI, CC.RT Y/O DCP
4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones, radiales.		IRI, CC.RT Y/O DCP
4011209000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.		IRI, CC.RT Y/O DCP
4011690000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en formas de taco, ángulo o similares.	Únicamente para vehículos comerciales tales como trailer, tractocamiones (tractomulas) y otros vehículos de servicio múltiple en carretera.	IRI, CC.RT Y/O DCP
4011990000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de caucho.	Únicamente para vehículos comerciales tales como trailer, tractocamiones (tractomulas) y otros vehículos de servicio múltiple en carretera.	IRI, CC.RT Y/O DCP
4012110000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carreras, de caucho.		IRI, CC.RT Y/O DCP
4012120000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de caucho.		IRI, CC.RT Y/O DCP
4012190000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de caucho.	Únicamente para "llantas para vehículos de uso en la red de carreteras".	IRI, CC.RT Y/O DCP
4016930000	Juntas o empaquetaduras de caucho vulcanizado sin endurecer.	Aplica únicamente a "empaques de caucho vulcanizado sin endurecer, para sellado de ollas de presión".	IRI, CC.RT Y/O DCP
4016992900	Las demás partes y accesorios para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Aplica únicamente a chupas para cilindros de accionamiento hidráulico, así como a sellos de caucho para cilindros de frenos hidráulicos de disco.	IRI, CC.RT Y/O DCP
4202111000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o de cuero charolado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202119000	Porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202121000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o de materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
4202129000	Porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o de materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202190000	Los demás baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202210000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202220000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202290000	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202320000	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202390000	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202911000	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202919000	Los demás estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202920000	Sacos de viaje, mochilas, estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202991000	Sacos de viaje y mochilas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4202999000	Los demás estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
4203100000	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
4203210000	Guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para la practica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
4203290000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
4203300000	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
4203400000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6101200000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños de algodón, excepto los artículos de la partida 61.03.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6101300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 61.03.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6101901000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los artículos de la partida 61.03.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6112120000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), de punto, de fibras sintéticas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112190000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), de punto, de las demás materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112310000	Bañadores, de punto de fibras sintéticas, para hombres y niños.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112390000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para hombres y niños.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112410000	Bañadores, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6112490000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6114200000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6114300000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6114901000	Las demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6114909000	Las demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115101000	Medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115109000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de compresión progresiva (por ejemplo, para varices).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115210000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115220000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115290000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de las demás materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115301000	Las demás medias de mujer, de punto, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115309000	Las demás medias de mujer de punto, de título inferior a 67 decitex de hilado sencillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115940000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o de pelo fino.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115950000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115960000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6115990000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6116100000	Guantes, mitones y manoplas de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6209909000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de las demás materias textiles, para bebés, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6210100000	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6210200000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, del tipo de las citadas en las subpartidas 62.01.11 a 62.01.19.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6210300000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, del tipo de las citadas en las subpartidas 62.02.11 a 62.02.19.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6210400000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, para hombres o niños.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6210500000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, para mujeres o niñas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211110000	Bañadores para hombres o niños, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211120000	Bañadores para mujeres o niñas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211320000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211330000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211391000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211399000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211420000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211430000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211491000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6211499000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6212100000	Sostenes (corpiños), incluso de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6212200000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha), incluso de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6212300000	Fajas sostén (fajas corpiño), incluso de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6212900000	Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6213200000	Pañuelos de bolsillo, de algodón, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6213901000	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6213909000	Pañuelos de bolsillo, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6214100000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6214200000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o de pelo fino, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6214300000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6214400000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6214900000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6215100000	Corbatas y lazos similares, de seda o desperdicios de seda, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6215200000	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6215900000	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6216001000	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6216009000	Los demás guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6217100000	Complementos (accesorios) de vestir, confeccionados, excepto los de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6217900000	Partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto las de punto y las de la partida 62.12.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301100000	Mantas eléctricas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301201000	Mantas de lana (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301202000	Mantas de pelo de vicuña (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301209000	Las demás mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301300000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301400000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6301900000	Las demás mantas (excepto las eléctricas).	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6302101000	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6302109000	Las demás ropas de cama, de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6302210000	Ropas de cama, de algodón, estampadas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6302220000	Ropas de cama, de fibras sintéticas o artificiales, estampadas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6302290000	Ropas de cama, de las demás materias textiles, estampadas.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6304930000	Los demás artículos de tapicería, de fibras sintéticas, excepto de punto, excepto de punto y los de la partida 94.04.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6304990000	Los demás artículos de tapicería, de las demás materias textiles, excepto de punto y los de la partida 94.04.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6307100000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza, confeccionados.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6307909000	Los demás artículos confeccionados, de las demás materias textiles.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET
6401100000	Calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6401920000	Calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6401990000	Los demás calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402120000	Los demás calzados de esquí y calzado para la practica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402190000	Los demás calzados, para deportes, con suela y parte superior de caucho o de plástico.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402200000	Los demás calzado, con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas), con suela y parte superior de caucho o de plástico.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402910000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico, que cubran el tobillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402991000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico, con puntera metálica de protección.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6402999000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403120000	Calzado de esquí y calzado para la practica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403190000	Los demás calzados de deportes, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403200000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo gordo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403400000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403510000	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403590000	Los demás calzados con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6403911000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403919000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico o cuero regenerado, y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403991000	Los demás calzados con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, y parte superior de cuero natural.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6403999000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico o cuero regenerado, y parte superior de cuero natural.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6404111000	Calzado de deporte, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6404112000	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6404190000	Los demás calzados, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6404200000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado, y parte superior de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6405100000	Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6405200000	Los demás calzados, con la parte superior de materia textil.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6405900000	Los demás calzados.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; calzado usado, ortopédico o de seguridad, alpargatas o cotizas, conforme al artículo 3o. de la Resolución 933/2008 del MCIT.	IRI y ET
6813200000	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, que contengan amianto (asbesto), incluso combinados con textiles o demás materias.	Aplica a componentes de cualquier tipo de sistema de frenos ya sea hidráulico neumático, de aire, o mecánico o electromagnético, o combinado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
6813810000	Guarniciones de fricción, sin montar, para frenos, a base de de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u demás materias, que no contengan amianto (asbesto).	Aplica a componentes de cualquier tipo de sistema de frenos ya sea hidráulico neumático, de aire, o mecánico o electromagnético, o combinado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
6911100000	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
6911900000	Los demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7007110000	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	Aplica únicamente a "Vidrio templado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7007210000	Vidrio contrachapado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	Aplica únicamente a "Vidrio contrachapado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en vehículos automotores".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7007210000	Vidrio contrachapado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	Aplica únicamente a "Vidrios (resistentes a las balas) para vehículos automotores".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013100000	Artículos de vitrocerámica, para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adornos de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 o 70.18.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013220000	Recipientes con pie para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013280000	Los demás recipientes con pie para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
7013330000	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013370000	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013410000	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013420000	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados, excepto los de vitrocerámica.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013490000	Los demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio, excepto los de vitrocerámica.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013910000	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7013990000	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	Se exceptúan: "Material publicitario; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; productos artesanales (según definición Art. 4o.Resolución 1900/2008)", piezas para ensayo adicionales a las vajillas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7222119000	Las demás barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extruidas en caliente, de sección circular.	Aplica únicamente a electrodos de puesta a tierra.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7304310000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero sin alea, de sección circular, estrados o laminados en frío.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
7304390000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero sin alea, de sección circular.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
7304510000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados, estrados o laminados en frío.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
7304590000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" (tubos conduit).	IRI, CC.RT Y/O DCP
7306610000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de hierro o de acero, de sección cuadrada o rectangular.	Aplica únicamente a canaletas, canalizaciones metálicas para instalaciones eléctricas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7308200000	Torres y castilletes, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	Aplica únicamente a "Torres, postes y demás estructuras para transporte o distribución de energía eléctrica".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7311001010	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, de fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural.		IRI, CC.RT Y/O DCP
7311009000	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Únicamente los que sean de fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7314390000	Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce.	Aplica únicamente a bandejas portables.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7321111100	Cocinas empotrables, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.		IRI, CC.RT Y/O DCP
7321111200	Cocinas de mesa, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.		IRI, CC.RT Y/O DCP
7321111900	Las demás cocinas, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.		IRI, CC.RT Y/O DCP
7321119000	Los demás aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	Aplica únicamente a "hornos".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7323931000	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable.	Aplica únicamente a "ollas de presión de acero inoxidable".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7323932000	Partes para artículos de uso doméstico de acero inoxidable.	Aplica únicamente a "partes de ollas de presión de acero inoxidable".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7326190000	Las demás manufacturas de hierro o de acero forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.	Aplica únicamente a "Herrajes galvanizados utilizados en líneas y redes eléctricas y perfiles galvanizados para torres de líneas de transmisión o redes de distribución".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7326901000	Barras de sección variable, de hierro o de acero.	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra, con recubrimiento de cobre o cinc, acero inoxidable u otro material, para protección contra la corrosión".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7407100000	Barras y perfiles de cobre refinado.	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7407210000	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón).	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra, con recubrimiento de cobre o aleaciones cobre-cinc".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7408110000	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	Aplica únicamente a "Alambre sin aislar de uso eléctrico, sin incluir el alambón sin trefilar.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7408190000	Los demás alambres de cobre refinado.	Aplica únicamente a "Alambre sin aislar de uso en conductores de instalaciones eléctricas, pero no aplica: cuando se importen o fabriquen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares de cobre, sin aislar para electricidad.	Aplica únicamente a cables y trenzas usadas en conductores de instalaciones eléctricas, pero no aplica: cuando se importen o fabriquen para incorporarlos como parte de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
7614100000	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad, con alma de acero.	Aplica únicamente a cables y trenzas usadas en conductores de instalaciones eléctricas, pero no aplica: cuando se importen o fabriquen para incorporarlos como parte de automotores, navios, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7614900000	Los demás cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	Aplica únicamente a cables y trenzas usadas en conductores de instalaciones eléctricas, pero no aplica: cuando se importen o fabriquen para incorporarlos como parte de automotores, navios, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7615101000	Ollas de presión de uso doméstico, de aluminio.	Aplica a ollas de presión de aluminio.	IRI, CC.RT Y/O DCP
7615109000	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio.	Aplica únicamente a "partes de aluminio para sellado de ollas de presión".	IRI, CC.RT Y/O DCP
7616999000	Las demás manufacturas de aluminio.	Aplica únicamente y exclusivamente a "Balizas utilizadas como señales de aeronavegación en líneas de transmisión".	IRI, CC.RT Y/O DCP
8409919100	Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina).		IRI, CC.RT Y/O DCP
8409919900	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	Únicamente partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8414802210	Los demás compresores para vehículos automóviles, de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262.5 kW (352 HP), de fabricación exclusiva para gas natural.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8414802310	Los demás compresores de potencia superior o igual a 262.5 kW (352 HP), de fabricación exclusiva para gas natural.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8414809000	Los demás compresores de aire u otros gases.	Únicamente compresores de fabricación exclusiva para gas natural.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8414901000	Partes de compresores.	Únicamente partes de compresores de fabricación exclusiva para gas natural.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8418101000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen inferior a 184 litros, aunque no sean eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418102000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros, aunque no sean eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418103000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros, aunque no sean eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418109000	Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, aunque no sean eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418211000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 litros.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418212000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418213000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8418219000	Los demás refrigeradores domésticos, de compresión.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8419110000	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas.	Aplica únicamente a "calentadores de agua de paso".	IRI, CC.RT Y/O DCP
8419191000	Calentadores de agua de acumulación, con capacidad igual o inferior a 120 l, excepto los eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8419199000	Los demás calentadores de agua de acumulación, excepto los eléctricos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8481100000	Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481300000	Válvulas de retención, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481400090	Las demás válvulas de alivio o seguridad, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481804000	Válvulas esféricas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481808000	Las demás válvulas selenoides, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481809100	Válvulas dispensadoras.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8481809900	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y continentes similares, incluidas las válvulas termostáticas.	Únicamente válvulas utilizadas como partes para sistema de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8501201100	Motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	Se excluyen los motores y generadores eléctricos de potencia menor a 375 wats y, los motores y generadores eléctricos que se importen o se fabriquen para incorporarlos como parte integral de automotores, navios, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8501201900	Los demás motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	Se excluyen los motores y generadores eléctricos de potencia menor a 375 wats y, los motores y generadores eléctricos que se importen o se fabriquen para incorporarlos como parte integral de automotores, navios, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8502209000	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	Se excluyen los grupos electrógenos de potencia inferior a 1kVA y, los que se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8502310000	Los demás grupos electrógenos, de energía eólica.	Se excluyen los grupos electrógenos de potencia inferior a 1kVA y, los que se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8502391000	Los demás grupos electrógenos, de corriente alterna.	Se excluyen los grupos electrógenos de potencia inferior a 1kVA y, los que se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8502399000	Los demás grupos electrógenos.	Se excluyen los grupos electrógenos de potencia inferior a 1kVA y, los que se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8502400000	Convertidores rotativos eléctricos.	Se excluyen los convertidores rotativos eléctricos de potencia inferior a 1kVA y, los que se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504100000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504211900	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución y de potencia superior o igual a 5 kVA. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504219000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior A 10 kVA pero inferior o igual a 650 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504221000	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504229000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1000 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504321000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución y de potencia superior o igual a 5 kVA. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504329000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504330000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8504341000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 500 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8504342000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1.600 kVA, pero inferior o igual a 10.000 kVA.	Solo aplica a transformadores de distribución. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8506101100	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8506101900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI y ET
8506109110	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas, con electrolito de cloruro de cinc o de amonio.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI y ET
8506109190	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI y ET
8506109900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI y ET
8506801000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas.	Apartir del 27 de julio de 2012 Se exceptúan: " Pilas recargables, pilas de boton las pilas cinc carbón y alcalinas que vienen incorporadas en los productos, cuando el producto es lo principal y la pila es un accesorio para su funcionamiento, material publicitario; equipaje de viajeros; conforme al artículo 4°. de la Resolución 0172 de 2012 del MCIT y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a partir del 27 de julio de 2012 requiere del Certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en la resolución 0172 de 2012.	IRI y ET
8532250000	Los demás condensadores eléctricos fijos, con dieléctrico de papel o plástico.	Aplica únicamente a condensadores destinados a conjunto eléctrico de bombillas de descarga en gas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8532290000	Los demás condensadores eléctricos fijos.	Aplica únicamente a condensadores destinados a conjunto eléctrico de bombillas de descarga en gas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8533391000	Reostatos eléctricas variables bobinados, de potencia superior a 20 W, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A .	Aplica únicamente para dimmers y atenuadores de intensidad luminosa.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8535401000	Pararrayos y limitadores de tensión, para una tensión superior a 1000 voltios.	No aplica cuando se trate de terminales de captación, bayonetas o cuernos de arco, los cuales demostrarán el cumplimiento de los requisitos dimensionales, de materiales e instalación, establecido en el artículo 42 del presente reglamento, en la inspección de la instalación.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8535402000	Supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión superior a 1000 voltios.	No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536202000	Disyuntores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A.	Aplica únicamente a: disyuntores de uso manual, de tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100A para uso doméstico o similar; interruptores automáticos de tensión inferior o igual a 1000 v, pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536301900	Los demás supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8536309000	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	Aplica únicamente a: Puestas a tierra temporales, dispositivos de protección contra sobretensiones, swiches o disyuntores. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536501900	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	Aplicamente únicamente a: 1. "Interruptores de uso manual, de tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 63 A" y para uso doméstico o similar., 2. "Interruptores automáticos de tensión inferior o igual a 1000 V". Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536501900	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536509000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	Aplicamente únicamente a: 1. "Interruptores de uso manual, de tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 63 A" y para uso doméstico o similar., 2. "Interruptores automáticos de tensión inferior o igual a 1000 V". Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536610000	Portalámparas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	Aplicamente únicamente a: Portalámparas para bombillas incandescentes, de potencias entre 25W y 250W. Pero no aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536610000	Portalámparas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536690000	Clavijas y tomas de corriente (enchufes), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536901000	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior e igual a 30 A.	Aplica únicamente a multitomas eléctricas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8536909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual 1000 voltios.	Aplica únicamente a multitomas eléctricas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8537101000	Controladores lógicos programables (PLC), para una tensión inferior o igual a 1000 V.	Aplica únicamente a los tableros o armarios que incorporen PLC. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8537109000	Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17, para una tensión inferior o igual a 1000 V.	No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8538100000	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Aplica únicamente a cajas de conexión, cajas de medidores y en general a cajas usadas como encerramientos eléctricos. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8538900000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	Aplica únicamente a cajas de conexión, cajas de medidores y en general a cajas usadas como encerramientos eléctricos. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539210000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, halógenos de volframio (tungsteno).	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539221000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V, tipo miniatura.	Aplica únicamente a bombillas o lámparas de incandescencia de 25 W a 200 W, de 100 V a 250 V.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8539229000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V.	Aplica únicamente a Bombillas o lámparas de incandescencia de 25 W a 200 W de 100 V a 250 V.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539229000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V.	Aplica únicamente a bombillas o lámparas de incandescencia de 25 W a 200 W, de 100 V a 250 V.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539292000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	Aplica únicamente a bombillas o lámparas de incandescencia de 25 W a 200 W, de 100 V a 250 V.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539299000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Aplica únicamente a bombillas o lámparas de incandescencia de 25 W a 200 W, de 100 V a 250 V.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539311000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, tubulares rectos.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539312000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, tubulares circulares.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539313000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, compactos integrados y no integrados. Compactos integrados y no integrados(Lámparas fluorescentes compactas).	Aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539313000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, compactos integrados y no integrados. Compactos integrados y no integrados(Lámparas fluorescentes compactas).	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539319000	Las demás lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539320000	Lámparas de descarga, de vapor de mercurio o sodio; lámparas de descarga, de halogenuro metálico.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539399000	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539901000	Casquillos de rosca, para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8539909000	Las demás partes para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; partes para lámparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8543701000	Electrificadores de cercas.	Aplica únicamente a los generadores de pulsos o controladores de cercas eléctricas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8544422000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre.	Aplica únicamente a extensiones eléctricas para tensión superior a 80V. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8544429000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión.	Aplica únicamente a extensiones eléctricas para tensión superior a 80V, pero inferior o igual a 1000 V. No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8544491000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre.	No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8544499000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	Aplica a conductores eléctricos incluyendo las canalizaciones o buses de barras (blindobarras). No aplica cuando estos se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones eléctricas especiales en la NTC 2050.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8545190000	Los demás electrodos, para usos eléctricos.	Aplica únicamente a electrodos de puesta a tierra.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8545909000	Los demás electrodos.	Aplica a electrodos de puestas a tierra.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8546100000	Aisladores eléctricos, de vidrio.	Aplica únicamente a aisladores eléctricos usados en barrajes, líneas de transmisión, subestaciones o redes de distribución eléctrica.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8546200000	Aisladores eléctricos, de cerámica.	Aplica únicamente a aisladores eléctricos usados en barrajes, líneas de transmisión, subestaciones o redes de distribución.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8546901000	Aisladores eléctricos, de silicona.	Aplica únicamente a aisladores eléctricos usados en barrajes, líneas de transmisión, subestaciones o redes de distribución.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8546909000	Aisladores eléctricos, de las demás materias.	Aplica únicamente a aisladores eléctricos usados en barrajes, líneas de transmisión, subestaciones o redes de distribución.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8708210000	Cinturones de seguridad, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica a los cinturones de seguridad destinados a proteger al conductor o a sus pasajeros que se movilizan en vehículos automotores tanto de servicio público como particular, que circulen en carreteras públicas o privadas y a los cinturones de seguridad que vienen incorporados como parte integral de los vehículos automotores.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708295000	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica vidrios enmarcados, vidrios, incluso enmarcados con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708295000	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica únicamente a "Vidrios (resistentes a las balas) enmarcados; vidrios incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica".	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708301000	Guarniciones de frenos montadas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica a componentes de cualquier tipo de sistema de frenos ya sea hidráulico neumático, de aire, o mecánico o electromagnético, o combinado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708302100	Tambores de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica a componentes de cualquier tipo de sistema de frenos ya sea hidráulico neumático, de aire, o mecánico o electromagnético, o combinado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708302390	Partes de sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica únicamente a cilindros maestros para sistemas de frenos hidráulicos y cilindros de rueda para sistemas de frenos hidráulicos de campana.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708302500	Discos de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	Aplica a componentes de cualquier tipo de sistema de frenos ya sea hidráulico neumático, de aire, o mecánico o electromagnético, o combinado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8716900000	Partes de remolques y semirremolques para cualquier vehículo; Partes de los demás vehículos no automóviles.	Aplica únicamente a sistema de frenos o a sus componentes de remolques y semirremolques.	IRI, CC.RT Y/O DCP
8708302210	Sistema de frenos neumáticos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
8708302310	Sistemas de frenos hidráulicos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9026200000	Instrumentos y aparatos, para la medida o control de presión de líquidos o gases, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	Únicamente los utilizados en sistemas de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9026809000	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	Únicamente los utilizados en sistemas de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9026900000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases.	Únicamente partes y accesorios de instrumentos y aparatos utilizados en sistemas de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9028100010	Surtidor para gas combustible (Gas Natural).		IRI, CC.RT Y/O DCP
9028909000	Partes y accesorios de contadores de gas o líquido.	Únicamente partes y accesorios de surtidores para gas combustible vehicular (Gas Natural).	IRI, CC.RT Y/O DCP
9031809000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	Únicamente los utilizados en sistemas de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9031900000	Partes y accesorios de proyectores de perfiles; Partes y accesorios de instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90.	Únicamente partes y accesorios de instrumentos y aparatos utilizados en sistemas de carburación de vehículos automóviles, para su funcionamiento con gas combustible y en surtidores o equipos de llenado de gas natural comprimido para uso vehicular.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9032909000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	Únicamente equipos para control automático, excepto "cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electroterapia y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas".	IRI, CC.RT Y/O DCP
9032909000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electroterapia y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405102000	Proyectores de luz, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	A luminarias y lámparas decorativas aplican solo los requisitos de seguridad contra riesgos de origen eléctrico o térmico. No aplican los aspectos de fotométricos y eficiencia energética.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405109000	Los demás Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores fuentes y lámparas de potencias mayores o iguales a 10W.	
9405200000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	A luminarias y lámparas decorativas aplican solo los requisitos de seguridad contra riesgos de origen eléctrico o térmico. No aplican en los aspectos de fotométricos y eficiencia energética.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405300000	Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad.		
9405401100	Los demás proyectores de luz, de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	Aplica únicamente a proyectores para iluminación con fuentes de descarga en gas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405401900	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado, para alumbrado público.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores usados en alumbrado público, balastos, condensadores, fotocontroles, contactores de uso exclusivo en alumbrado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405409000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Aplica únicamente para aparatos eléctricos de alumbrado o luminarias, balastos, condensadores, fotocontroles, contactores de uso exclusivo en iluminación interior y alumbrado exterior.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405990000	Las demás partes de aparatos de alumbrado; Las demás partes de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable.	Aplica únicamente a aparatos de alumbrado fijo, para iluminación de interiores, exterior y alumbrado público.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9503001000	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503002200	Muñecas o muñecos, incluso vestidos		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503002800	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados, de muñecas o muñecos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503002900	Partes y demás accesorios, de muñecas o muñecos.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503003000	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados.	Excepto "Modelos a escala reducida para coleccionistas adultos".	IRI, CC.RT Y/O DCP
9503004000	Rompecabezas de cualquier clase.	Excepto: Rompecabezas con más de 500 fichas o sin modelo, destinado a los especialistas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009100	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009200	Los demás juguetes, de construcción.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009300	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos.		IRI, CC.RT Y/O DCP

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
9503009400	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009500	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009600	Los demás juguetes, con motor.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009910	Globos de latex de caucho natural.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9503009990	Los demás juguetes.		IRI, CC.RT Y/O DCP
9505100000	Artículos para fiesta de navidad.	Aplica exclusivamente los que correspondan a iluminación eléctrica.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9505900000	Los demás artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.		IRI, CC.RT Y/O DCP

ANEXO No. 20				
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL ESPIONAJE, DE DETECCIÓN Y ALARMA, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, APARATOS DE RADIO TELEMANDO, VEHÍCULOS BLINDADOS, DETECTORES DE MENTIRAS, GASES DE PORTE PERSONAL Y EQUIPO DE DEFENSA PERSONAL SUJETOS A CONTROL POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.				
Sujetos en la Importación a: Resolución de registro (RR), Certificación de visto bueno(CVB) o Visto Bueno(VB) de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada.				
Normatividad: Decreto 356 de 2001, Decreto 2187 de 2001, Resolución 2852 de 2006.				
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
7313001000	Alambre de Púas de hierro y acero.		Concertina (barricada u obstáculo de protección con grupo de cuchillas separadas).	RR o CVB o VB
7313009000	Los demás alambres (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o de acero, de los tipos utilizados para cercar.		Concertina (barricada u obstáculo de protección con grupo de cuchillas separadas).	RR o CVB o VB
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Equipos de Espionaje	Decodificadores (interceptores) de comunicación móviles celulares, satelitales. 1. Telefono espia intercepta coinversaciones de telefonos celulares, en estado off (telefono muerto), sms entrantes y salientes, rastreo de localizacion de telefonos celulares por medio de sms que contiene el nombre de la localizacion y su identificacion celular de red. 2. Microfono oculto en telefono celular, satelitats, avanteles.	RR o CVB o VB
8517610000	Estaciones base.		Aplica a sistemas de intervención telefónica (se componen de un receptor, un transmisor y una grabadora).	RR o CVB o VB
8517629000	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»).			RR o CVB o VB
8518100000	Microfonos y sus soportes.	Equipos de Espionaje	1. Micrófonos camuflados. 2. Micrófonos inalámbricos, ocultos portables, de formato pequeño (hasta 15 centímetros). 3. Micrófonos miniaturas. 4. Microfono para adecuarse a redes electricas, telefonicas, tuberias, ductos, paredes.	RR o CVB o VB
8518300000	Auriculares, incluso combinados con microfono.	Equipos de Espionaje	Microauriculares inductivos (utilizados en telefono celular o radio, conectado por cable o inalambicamente mediante Bluetooth).	RR o CVB o VB
8519819000	Los demás aparatos de grabación de sonido, de reproducción de sonido o de grabación y reproducción de sonido, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.	Equipos de Espionaje	Grabadoras, en presentaciones distintas a las tradicionales (por ejemplo en forma de lapiceros, reloj de pulso, etc) y de pequeño formato.	RR o CVB o VB
8521100000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	Circuito cerrado de televisión	Videograbadoras, exclusivamente para grabación en formatos de larga duración.	RR o CVB o VB
8521901000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos.	Circuito cerrado de televisión	Videograbadoras, exclusivamente para grabación en discos compactos.	RR o CVB o VB
8521909000	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	Circuito cerrado de televisión	Videograbadoras, exclusivamente para grabación en formatos de larga duración.	RR o CVB o VB
8522904000	Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica.	Circuito cerrado de televisión	Partes y accesorios de uso exclusivo en "videograbadoras, exclusivamente para grabación en formatos de larga duración".	RR o CVB o VB
8522905000	Mecanismo reproductor de cassetes.	Circuito cerrado de televisión	Partes y accesorios de uso exclusivo en "videograbadoras, exclusivamente para grabación en formatos de larga duración".	RR o CVB o VB
8522909000	Las demás partes y accesorios identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.	Circuito cerrado de televisión	Partes y accesorios de uso exclusivo en "videograbadoras, exclusivamente para grabación en formatos de larga duración".	RR o CVB o VB
8525502000	Aparatos emisores, de televisión.	Circuito cerrado de televisión	1. Multiplexores (se utilizan para transmitir más de dos mensajes simultáneamente). 2. Quad Color de 4 y 8 canales. 3. Emisor de CCTV balun.	RR o CVB o VB
8525801000	Cámaras de televisión.	Circuito cerrado de televisión	Cámaras para circuito cerrado de televisión. Se exceptúan del requisito: las cámaras para estudios de televisión.	RR o CVB o VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8525802000	Videocamaras.	Circuito cerrado de televisión	1. Helicóptero de control remoto con cámara y grabación de video. 2. Cámara de seguimiento con grabador (cámara con soporte se coloca en la parte delantera del vehículo para registrar el seguimiento). 3. Cámara oculta en sensor de humo y aspersor de incendios, cámara oculta en reloj despertador, cachuchas, gafas, llaveros, en botones y corbatas, en bolsos, etc.	RR o CVB o VB
8526100000	Aparatos de radar.	Circuito cerrado de televisión	Equipo móvil de control automatizado de velocidad (incluye cámara de video).	RR o CVB o VB
8526910000	Aparatos de Radionavegación.	Localizadores	Rastreador ATM para cajeros automáticos con sistema GPS.	RR o CVB o VB
8526920000	Aparatos de radiotelemando.		U.C.V. (Unidad de Control Vehicular), GPS Vehicular.	RR o CVB o VB
8527190000	Los demás receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	Aparato receptor de radiodifusión	1. Receptor de comunicación IC-R20, IC-RX7, IC-R6.	RR o CVB o VB
8527290000	Los demás receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	Aparato receptor de radiodifusión	1. Receptor de comunicación IC-R1500 (escanea 60 canales por segundo).	RR o CVB o VB
8527990000	Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	Aparato receptor de radiodifusión	1. Receptor de comunicación IC-R9500, IC-R8500, IC-R75.	RR o CVB o VB
8528490000	Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, que no incorporen aparato receptor de televisión.	Equipos de detección y alarma	1. Monitores utilizados en circuitos cerrados de televisión. 2. Centrales de Monitoreo con videomonitores a color, alarmas para la seguridad de muebles e inmuebles.	RR o CVB o VB
8528590000	Los demás monitores, que no incorporen aparato receptor de televisión.	Circuito cerrado de televisión	1. Monitores utilizados en circuitos cerrados de televisión. 2. Centrales de Monitoreo con videomonitores en blanco y negro, alarmas para la seguridad de muebles e inmuebles.	RR o CVB o VB
8529901000	Muebles o cajas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	Circuito cerrado de televisión	Partes y accesorios de uso exclusivo en cámaras para circuito cerrado de televisión.	RR o CVB o VB
8529902000	Tarjetas con componentes impresos o de superficie destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	Circuito cerrado de televisión	Partes y accesorios de uso exclusivo en cámaras para circuito cerrado de televisión.	RR o CVB o VB
8530809000	Los demás aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	Equipos de detección y alarma	Barreras para control vehicular.	RR o CVB o VB
8531100000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	Equipos de detección y alarma	1. Sensores magnéticos para acceso que detectan y anuncian. 2. Alarmas diseñadas para la seguridad de muebles e inmuebles. 3. Controles eléctricos de vigilancia (de arco, cerradura, exclusas, etc.) diseñadas para avisar por medio de luz, vibración, o sonido el paso de un objeto. 4. Módulo de zona convencional para sistema de protección perimetral contra incendio. 5. Módulo conductor de salidas para sistemas de protección perimetral contra incendio. 6. "El cegador" de Smokecloak" funciona conectado a un sistema de alarma el cual se encarga de generar señal que activa el proceso de vaporización.	RR o CVB o VB
8531200000	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	Equipos de detección y alarma	Controles centrales de alarmas para la seguridad de muebles e inmuebles.	RR o CVB o VB
8531800000	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	Equipos de detección y alarma	1. Alarmas diseñadas para la seguridad de muebles e inmuebles. 2. Controles eléctricos de vigilancia (de arco, cerradura, exclusas, etc.) diseñadas para avisar por medio de luz, vibración, o sonido el paso de un objeto. 3. Sistema de protección perimetral para detección de incendios compuesto por estación manual, alarma, tarjetas modulares.	RR o CVB o VB
8531900000	Partes de los aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	Equipos de detección y alarma	1. Sensores de movimiento, infrarrojos (avisadores de densidad simple que avisan sobre cualquier movimiento). 2. Avisadores de doble densidad que avisan sobre el movimiento de personas 3. Módulo de redes controladoras.	RR o CVB o VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8543701000	Electrificadores de cercas.			RR o CVB o VB
8543702000	Detectores de metales.	Equipos de detección y alarma	Detectores de metales: de arco, manuales, portátiles, de armas y explosivos, de narcóticos. .	RR o CVB o VB
8543709000	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	1. Equipos de detección y alarma 2. Equipos de contraespionaje	1. Sensores especiales (por ejemplo los que detectan el rompimiento de un vidrio o la apertura de una puerta o ventana, etc). 2. Controles de acceso, diseñados para permitir el ingreso a lugares restringidos por medio de un control de voz, huella, número, etc. 3. Detectores de alarmas para la seguridad de muebles e inmuebles. 4. Sistema electrónico de protección. Sistema de manchado dye pack (sistema de teñido de dinero). 5. Perturbadores o inhibidores de señales de comunicaciones (se compone de un generador de señal y un transmisor). 6. Dispositivo de un solo cuerpo que tiene un software, las cámaras y los elementos necesarios para la identificación de matrículas. 7. Distorsionadores de voz.	RR o CVB o VB
8702101000	Vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8702909130	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8702909140	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor eléctrico.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8702909150	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, híbridos.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8702909190	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703100000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve, vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703210090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703221020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703221090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703229030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703229090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3 .		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703231020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8703231090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703239030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703239090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703241020	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703241090	Los demás camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703249030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de funcionamiento exclusivo con gas natural, de cilindrada superior a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703249090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703311000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703319000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada inferior o igual a 1500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703321000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703329000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703331000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703339000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel), de cilindrada superior a 2500 cm3.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8703900010	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor eléctrico.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703900030	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, híbridos.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8703900090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		Unicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
9002110000	Objetivos de cualquier materia, montados, para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.		1. Objetivos para cámaras, proyectores, amplificadores o reductores fotográficos o cinematográficos. 2. Lentes para cámaras de CCTV .	RR o CVB o VB
9005100000	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Equipos de contraespionaje	Binoculares (solo para los que se utilizan para ver en la oscuridad).	RR o CVB o VB
9005800000	Catalejo, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.	Equipos de contraespionaje	Visores nocturnos.	RR o CVB o VB
9018190000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).		1. Laboratorio portátil de detección de mentiras VSA 2000. 2. Polígrafo computarizado.	RR o CVB o VB
9022190010	Equipos móviles de rayos X para inspección no invasiva en aeropuertos.	Equipos de Espionaje	1. Scanners (aparatos que por medio de rayos X permiten visualización de unidades de empaque y similares). 2. Soter RS (detector de cavidades corporales), que lleva una persona en el cuerpo (pistolas, cuchillos, detonadores, aparatos electrónicos, joyas, minerales y metales) escondidos por una persona en el cuerpo.	RR o CVB o VB
9027101000	Analizadores de gases o humos, eléctricos o electrónicos.	Equipos de detección y alarma	Detectores de gases explosivos.	RR o CVB o VB
9030330000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricas, sin dispositivo registrador.	Analizadores de espectro	1. Equipo electrónico de barrido ambiental de microfones (analiza, detecta y localiza dispositivos electrónicos de vigilancia encubierta (microfonos inalámbricos, telefónicos, microfones de señal infrarroja, transmisores por pulso y por corriente portadora, transmisores de video, grabadores con vía magenta). 2. Detector de cámaras, microfones ocultos. 3. Oscan OSC5000 rastreador (receptor de contrainteligencia para detectar y localizar mecanismos electrónicos de vigilancia encubierta).	RR o CVB o VB
9030390000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricas, sin dispositivo registrador.	Analizadores de espectro con dispositivo registrador	Detector de líneas intervenidas (detecta y localiza microfones de escucha ilícitos en sistemas de teléfono analógicos y digitales).	RR o CVB o VB
9030400000	Los demás instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros).	Equipos de contraespionaje	1. Detectores de intervención telefónica . 2. Detectores de micrófonos.	RR o CVB o VB
9304009000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle, o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	1. Gases de porte personal 2. Equipo de defensa personal	1. Gases lacrimógenos portátiles. 2. Aerosoles de pimienta roja con tinte UV. 3. Roceadores para defensa, de pimienta caliente . 4. Air taser .	RR o CVB o VB